



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de junio de 2018
(OR. en)

9898/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0236 (COD)**

ESPACE 29	ENER 227
RECH 278	EMPL 310
COMPET 428	CSC 188
IND 159	CSCGNSS 1
EU-GNSS 15	CSDP/PSDC 311
TRANS 251	CFSP/PESC 543
AVIATION 84	CADREFIN 85
MAR 79	CODEC 1007
TELECOM 172	IA 194
MI 440	

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 8 de junio de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 447 final

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la
Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y se derogan los
Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y
la Decisión 541/2014/UE

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 447 final.

Adj.: COM(2018) 447 final



Bruselas, 6.6.2018
COM(2018) 447 final

2018/0236 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión 541/2014/UE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2018) 327 final} - {SWD(2018) 328 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Desde los años noventa del siglo pasado, la Unión ha venido realizando inversiones cada vez más importantes en el sector espacial. Antes incluso de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, con un nuevo artículo 189 en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que sentó las bases para su actuación en este ámbito, la Unión había desarrollado con éxito EGNOS y Galileo, los programas europeos de navegación por satélite. Ambos programas están en funcionamiento¹, y actualmente el sistema Galileo se considera emblemático para la Unión.

En 2014, el programa Copernicus de observación de la Tierra², basado en el programa GMES, se añadió a los dos primeros programas. Más recientemente, la Unión ha iniciado actividades dentro del marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial (VSE)³. La dotación presupuestaria para todas las actividades espaciales de la Unión, incluida la investigación, para el período 2014-2020, fue en total de 12 600 millones EUR.

En su Comunicación de 26 de octubre de 2016 titulada «Estrategia Espacial para Europa»⁴, la Comisión propuso una nueva estrategia espacial centrada en cuatro objetivos estratégicos: maximizar los beneficios que ofrece el espacio para la sociedad y la economía de la UE, fomentar un sector espacial europeo innovador y competitivo, reforzar la autonomía de Europa para acceder al espacio y para utilizarlo en un entorno seguro y reforzar el papel de la UE como actor mundial y promover la cooperación internacional.

Lo que movió a adoptar la Estrategia Espacial para Europa fue la importancia estratégica del sector espacial para la Unión y la necesidad de que el sector espacial europeo se adapte al entorno mundial cambiante. El espacio es la base de numerosas políticas y prioridades estratégicas de la Unión. El espacio puede tener un papel crucial a la hora de afrontar eficazmente nuevos retos como el cambio climático, el desarrollo sostenible, el control de las fronteras, la vigilancia marítima y la seguridad de los ciudadanos de la Unión. La aparición de estas nuevas prioridades de la UE dará lugar a nuevas formas de desarrollar el Programa. Al desarrollar los sistemas espaciales de la Unión es preciso reforzar los requisitos de seguridad para obtener los mayores beneficios de las sinergias entre las actividades civiles y de seguridad.

Pero el espacio también forma parte de una cadena de valor mundial, que se enfrenta a importantes cambios que rompen las fronteras tradicionales del sector espacial. Lo que se conoce como «Nuevo Espacio» está revolucionando el sector espacial, no solo desde el punto de vista tecnológico, sino también como modelo de negocio. El espacio atrae a cada vez más empresas y empresarios, a veces sin experiencia en el sector. Es por ello esencial que la Unión apoye activamente la totalidad del sector espacial, en particular la investigación y el desarrollo, las empresas emergentes y los viveros de empresas activos en el sector espacial.

Más concretamente por lo que se refiere a sus programas, la Comisión subrayó en la Estrategia Espacial para Europa la importancia de que los servicios ofrecidos por Galileo, EGNOS y Copernicus funcionen con continuidad, y de preparar nuevas generaciones de estos

¹ Reglamento (UE) n.º 1285/2013, DO L 347 de 20.12.2013, p. 1.

² Reglamento (UE) n.º 377/2014, DO L 122 de 24.4.2014, p. 44.

³ Decisión n.º 541/2014/UE, DO L 158 de 27.5.2014, p. 227.

⁴ COM(2016) 705 final.

servicios, mejorando la VSE; también anunció la iniciativa relativa a las comunicaciones gubernamentales por satélite (Govsatcom), inicialmente incluida en el programa de trabajo de la Comisión para 2017. Por otra parte, hizo hincapié en el papel clave que desempeñan las asociaciones entre la Comisión, los Estados miembros, la Agencia del GNSS Europeo, la Agencia Espacial Europea y las demás agencias y partes interesadas que intervienen en la aplicación de la política espacial europea, destacando así la importancia crucial de instaurar una gobernanza eficiente y adecuada para las acciones del Programa Espacial de la Unión.

Por lo que respecta a la nueva iniciativa Govsatcom, los déficits de capacidades de Europa en materia de comunicaciones seguras por satélite han sido constatados en las Conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2013 y en varias conclusiones siguientes del Consejo, en el Libro Blanco de la Comisión sobre el futuro de Europa, en la Declaración de Roma de los dirigentes de los veintisiete Estados miembros y en diversas resoluciones del Parlamento Europeo.

El enfoque planteado por la Comisión en su Estrategia Espacial para Europa fue confirmado por el Consejo en sus Conclusiones adoptadas el 30 de mayo de 2017⁵ y por el Parlamento Europeo en su Resolución de 12 de septiembre de 2017⁶. En sus conclusiones de 30 de mayo de 2017, el Consejo alentó especialmente a la Comisión y a los Estados miembros a seguir, cuando proceda, apoyándose en el saber hacer técnico de la Agencia Espacial Europea y de las agencias espaciales nacionales, invitó a la Comisión a analizar y evaluar la posible evolución de las responsabilidades de la Agencia del GNSS Europeo y reconoció la necesidad de buscar mayores sinergias entre los usos militar y civil de los recursos espaciales cuando proceda.

La propuesta de Reglamento forma parte de la actuación consecutiva a la Estrategia Espacial para Europa. Un programa espacial plenamente integrado reunirá todas las actividades de la Unión en este sector tan estratégico. De este modo se establecerá un marco coherente para las inversiones futuras, que ofrecerá más visibilidad y flexibilidad. Al mejorar la eficiencia se contribuirá, en última instancia, a desplegar nuevos servicios espaciales que beneficien a todos los ciudadanos de la UE.

El Programa tiene por objeto:

- proporcionar o contribuir a proporcionar datos, información y servicios de alta calidad, actualizados y, cuando proceda, seguros, sin interrupción y a nivel mundial cuando sea posible, que cubran las necesidades presentes y futuras y puedan responder a las prioridades políticas de la Unión, incluidas las relativas al cambio climático y a la seguridad y defensa;
- maximizar los beneficios socioeconómicos, entre otras cosas, promoviendo el uso más amplio posible de los datos, la información y los servicios ofrecidos por los componentes del Programa;
- reforzar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, así como su libertad de acción y su autonomía estratégica, particularmente en lo tocante a la tecnología y la toma de decisiones basada en pruebas;
- promover el papel de la Unión en los foros internacionales como actor destacado del sector espacial y reforzar su papel al abordar retos mundiales y apoyar

⁵ Conclusiones del Consejo sobre una «Estrategia Espacial para Europa», adoptadas por el Consejo de Competitividad en su sesión del 30 de mayo de 2017 (documento n.º 9817/17).

⁶ Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre una Estrategia Espacial para Europa (2016/2325(INI)).

iniciativas mundiales, en particular en los ámbitos del cambio climático y el desarrollo sostenible.

La propuesta de Reglamento contiene medidas apropiadas para lograr estos objetivos.

La propuesta de Reglamento simplifica y agiliza considerablemente el actual acervo de la Unión al reunir en un solo texto y armonizar casi todas las normas que hasta ahora estaban contenidas en reglamentos o decisiones separados. Esto aumenta la visibilidad de la política espacial de la Unión, lo que está en consonancia con el importante papel que la Unión quiere desempeñar en el futuro como actor mundial en el espacio.

La propuesta asigna a la Unión un presupuesto espacial de importancia suficiente para realizar las distintas actividades previstas, en particular proseguir y mejorar Galileo, EGNOS, Copernicus y la VSE y poner en marcha la iniciativa Govsatcom.

En ella se adoptan las normas para la gobernanza del Programa aclarando el papel y las interrelaciones de los diversos actores implicados, principalmente los Estados miembros, la Comisión y la Agencia de la Unión Europea para el Espacio, y estableciendo un sistema de gobernanza unificado para todos los componentes de este programa. El papel de la antigua Agencia del GNSS Europeo se consolida, ampliando el alcance de sus tareas relativas a acreditación de la seguridad para incluir todos los componentes del Programa, lo que justifica un cambio de nombre de este organismo, que se convertirá en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial.

Por último, se define y normaliza el marco de seguridad para el Programa, en particular por lo que respecta a los principios que se deben cumplir, los procedimientos que han de seguirse y las medidas que deben adoptarse, lo cual es de suma importancia dado el carácter de doble uso de las acciones.

La presente propuesta establece como fecha de aplicación el 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y Euratom con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El acervo de la Unión en el sector espacial incluye actualmente los siguientes Reglamentos y Decisiones:

- Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite (Galileo y EGNOS);
- Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa Copernicus;
- Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial;
- Reglamento (UE) n.º 912/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo;
- Decisión n.º 1104/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema Galileo;

- Decisión 2014/496/PESC del Consejo, relativa a los aspectos del despliegue y utilización del sistema Galileo que afecten a la seguridad de la Unión Europea.

El Reglamento propuesto sustituye a los cuatro primeros de estos textos, que asimismo deroga. En él se establecen normas comunes a todos los componentes del Programa, incluidos Galileo, EGNOS, Copernicus y la VSE, además de varias normas que son específicas a cada uno de ellos. Por lo que se refiere al Reglamento (UE) n.º 912/2010, los cambios necesarios son tales que, en interés de la claridad y la simplificación, es preferible derogar también este texto e incorporar las normas sobre la nueva Agencia, que sucede a la Agencia del GNSS Europeo, en la propuesta de Reglamento por la que se establece el Programa Espacial de la Unión.

La propuesta de Reglamento no modifica ni afecta en modo alguno a la Decisión n.º 1104/2011/UE, que seguirá regulando un determinado servicio prestado por Galileo, a saber, el servicio público regulado (PRS). Dicha Decisión seguirá aplicándose junto a la propuesta de Reglamento, complementándolo a modo de *lex specialis* relativa a ese servicio. Por otro lado, la Decisión 2014/496/PESC, que se basa en el artículo 28 del Tratado de la Unión Europea (TUE), seguirá siendo aplicable.

En el contexto de Galileo y EGNOS, en todos los casos en los que el despliegue, el funcionamiento o el uso de los componentes puedan perjudicar a la seguridad de la Unión o de uno de sus Estados miembros, en particular como consecuencia de una situación internacional que necesita una acción de la Unión o en caso de amenaza para el funcionamiento de los propios componentes o de sus servicios, serán aplicables los procedimientos previstos en la Decisión 2014/496/PESC.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El sector espacial tiene numerosos efectos indirectos positivos en otros sectores de la economía. Maximizar los beneficios del espacio para el bienestar de los ciudadanos y la prosperidad de la economía de la Unión, fomentar el progreso científico y técnico, así como la competitividad y la capacidad de innovación de la industria europea, y contribuir a la consecución de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador figuran también entre los objetivos principales de la estrategia espacial de la Unión que están debidamente incluidos en la propuesta de Reglamento.

La explotación de sistemas espaciales como EGNOS, Galileo o Copernicus complementa directamente las acciones emprendidas conforme a muchas otras políticas de la Unión, en particular la política de investigación e innovación, la de seguridad y migración, la política industrial, la política agrícola común, la política pesquera, las redes transeuropeas, la política de medio ambiente, la política energética y la ayuda al desarrollo.

La VSE y la nueva iniciativa Govsatcom contribuirán también a los objetivos del Plan de Acción Europeo de Defensa y de la Estrategia Global de la Unión Europea, y van a fomentar la eficacia operativa de los actores de la seguridad y a garantizar los derechos de los ciudadanos a la seguridad, a la protección diplomática o consular y a la protección de los datos personales. Además, mejorarán la eficacia de las principales políticas de la UE, como la Estrategia de Seguridad Marítima, el marco político de ciberdefensa, la política para el Ártico, la gestión de las fronteras y la migración, la ayuda humanitaria, la pesca, el transporte y la gestión de las infraestructuras críticas.

Las acciones del Programa deben utilizarse para abordar las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptima de una manera proporcionada, sin duplicar o hacer desbordar la financiación privada, y deben presentar un claro valor añadido europeo. De este

modo se garantizará la coherencia entre las acciones del Programa y las normas sobre ayudas estatales de la UE, evitando falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la propuesta de Reglamento es el artículo 189, apartado 2, del TFUE, que insta a la Unión a elaborar una política espacial europea y atribuye al Parlamento Europeo y al Consejo, actuando de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, poderes para adoptar un programa que contribuya al logro de los objetivos de esa política.

Mientras que el Reglamento (UE) n.º 1285/2013, sobre el GNSS, y el Reglamento (UE) n.º 912/2010, sobre la Agencia Europea del GNSS, que abordan específicamente Galileo y EGNOS, se basan en el artículo 172 del TFUE (redes transeuropeas), conviene — a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la elección de la base jurídica— basar la presente propuesta de Reglamento en el artículo 189, apartado 2, del TFUE, teniendo en cuenta el contenido y los objetivos de las medidas que contempla.

• Subsidiariedad

El espacio es un sector de vanguardia que moviliza considerables recursos financieros y aplica tecnologías avanzadas en diversos ámbitos. Los objetivos de la propuesta de Reglamento, como antes se explicó, no pueden ser alcanzados suficientemente por los Estados miembros, ni siquiera por los más avanzados en el sector espacial. Es un hecho que la experiencia y los conocimientos científicos y técnicos en este sector están repartidos entre varias regiones económicas de la Unión, además de la Agencia Espacial Europea, que es una organización internacional a la que están asociados la mayor parte de los Estados miembros. En el aspecto económico, la tarea de construir y explotar sistemas como Galileo y Copernicus, que proporcionan servicios de interés para todos los Estados miembros de la Unión, por no decir para todas las regiones del mundo, es demasiado grande para ser ejecutada por un Estado miembro actuando solo. Debido a la dimensión y los efectos de la propuesta de Reglamento, esto solo puede hacerse mediante una acción a nivel de la Unión.

• Proporcionalidad

La propuesta de Reglamento contempla medidas que no van más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Los componentes Galileo, EGNOS, Copernicus, VSE y Govsatcom responden a las necesidades de las empresas y los ciudadanos de la Unión. Tienen importantes efectos colaterales para la economía de la Unión. La manera en que se están desarrollando quiere respaldar la ejecución de la legislación de la UE y cumplir lo mejor posible las prioridades políticas de la Unión, en ámbitos como el cambio climático o la seguridad y la defensa. El apoyo al sector espacial en la Unión, en particular respaldando las empresas emergentes o los lanzadores, contribuye a garantizar la libertad de acción de la Unión y su autonomía estratégica tecnológica, y a ampliar su alcance internacional.

Además, el presupuesto asignado al Programa no es desproporcionado en relación con los objetivos perseguidos. Los importes necesarios para ejecutar el Programa se han determinado a la luz de varios análisis y estimaciones realizados en el marco de la evaluación de impacto y que se describen a continuación.

• Elección del instrumento

El artículo 189, apartado 2, del TFUE no solo contempla expresamente un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establezca el Programa; este es además el instrumento preferido para cimentarlo sobre una base sostenible. Así, esta elección del instrumento

jurídico garantiza la aplicación uniforme y directa necesaria para la aplicación efectiva del Programa, dándole toda la debida visibilidad y aportando los recursos financieros necesarios para su ejecución.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Por lo que respecta a Galileo y EGNOS, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1285/2013, sobre el GNSS, y el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 912/2010, sobre la Agencia Europea del GNSS (GSA), la Comisión ha facilitado al Parlamento Europeo y al Consejo un informe intermedio sobre los progresos de Galileo y EGNOS y el funcionamiento de la Agencia Europea del GNSS. En este contexto, la empresa consultora PwC ha efectuado una evaluación intermedia por encargo de la Comisión Europea⁷.

El informe de evaluación intermedia se centró en la ejecución del Programa durante el período 2014-2016. Su conclusión es que Galileo y EGNOS han mostrado un nivel satisfactorio de eficacia y están bien situados para alcanzar los objetivos a largo plazo para 2020 fijados por el Reglamento del GNSS. Sin embargo, han sido identificadas algunas ineficiencias y aspectos mejorables en la gobernanza de la seguridad de Galileo y en la gobernanza global de Galileo y EGNOS.

Por lo que se refiere a la gobernanza, el período 2014-2016 fue un importante período de transición, ya que se aplicaron y consolidaron progresivamente varios elementos clave del marco de gobernanza y gestión. Su desarrollo futuro será un aspecto importante para la siguiente fase de explotación de Galileo, y debe abordarse con atención.

En cuanto a la gobernanza de la seguridad, debe prestarse especial atención en la próxima fase para garantizar la independencia del Consejo de Acreditación de Seguridad y de su personal con respecto a las actividades operativas relacionadas con Galileo y EGNOS.

En el capítulo económico, a finales de 2016 tanto Galileo como EGNOS se ejecutaban dentro del presupuesto establecido por el Reglamento del GNSS (7 071 millones de euros) y no se registraban sobrecostes en general.

Galileo y EGNOS han mostrado un alto nivel de coherencia con otras políticas de la UE, tanto dentro de los programas como con otros programas del GNSS.

Por último, la GSA ha alcanzado con éxito sus objetivos, relacionados con el progreso de Galileo y EGNOS y el desarrollo del mercado descendente, mediante una ejecución eficaz de las tareas centrales y de las delegadas. No obstante, ha habido algunas dificultades relacionadas con su capacidad para contratar al personal adecuado.

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 377/2014, sobre Copernicus, la Comisión facilitó al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación intermedia sobre la consecución de los objetivos de cada una de las tareas financiadas por Copernicus atendiendo a sus resultados e impacto, su valor añadido europeo y su eficiencia en el uso de los recursos. Una evaluación intermedia fue efectuada por encargo de la Comisión Europea.

⁷ Mid-term review of the Galileo and EGNOS programmes and the European GNSS Agency, PwC France study, June 2017, EU Bookshop: <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/56b722ee-b9f8-11e7-a7f8-01aa75ed71a1>

La evaluación intermedia abarcó el período 2014-2016. En ella se concluyó que Copernicus iba por buen camino, y ya respondía a varias de las principales expectativas del apoyo a la autonomía de Europa en el suministro de datos útiles y de calidad y su explotación por un gran número de usuarios, tanto para fines comerciales como institucionales.

También se señalaron otros puntos fuertes de Copernicus, como la política de datos abiertos, las acciones para estimular la absorción por el sector privado, los beneficios económicos tangibles, el buen nivel de coherencia interna y con otras acciones de la UE, la excelente ejecución presupuestaria dentro del presupuesto establecido por el Reglamento y una buena cooperación dentro de la Comisión y con los Estados miembros.

En términos de enseñanzas, el éxito sin precedentes del programa y su volumen de datos dio pie a dos conclusiones principales:

- i) la necesidad de mejorar la distribución de los datos y el acceso a ellos: ante el elevado número de registros de usuarios, es preciso mejorar los aspectos de comunicación, la distribución de los datos, su acceso y su descarga;
- ii) la necesidad de reforzar la integración de los datos espaciales en otros ámbitos políticos y sectores económicos prestando una mayor atención a la adopción por parte de los usuarios: Copernicus llega a las categorías de usuarios del sector espacial tradicional, aunque se necesita un esfuerzo adicional para llegar a otros posibles usuarios exteriores a ese sector.

La Comisión adoptó un informe sobre la aplicación del marco de apoyo a la VSE (2014-2017) el 3 de mayo de 2018 [COM(2018) 256]. En él se llegó a la conclusión de que la VSE de la UE producía resultados para todas las acciones y tres servicios, y generaba valor añadido europeo, si bien tenía que evolucionar para mejorar su eficacia. Para responder a las recomendaciones del informe, la evaluación de impacto que lo acompañó mencionaba cuatro cuestiones que han de abordarse a fin de acelerar la ejecución en los próximos años:

- i) mejorar la autonomía de los servicios de VSE de la UE perfeccionando los sensores de VSE, desarrollando nuevos sensores y estableciendo un catálogo europeo de VSE de objetos espaciales;
- ii) fomentar la dimensión europea de la VSE de la UE eliminando las duplicaciones innecesarias entre los centros operativos nacionales de VSE y exigiendo la especialización, sobre la base de los mejores resultados;
- iii) modificar la estructura de toma de decisiones haciendo uso de la mayoría cualificada y creando un equipo de coordinación conjunta para asegurar la supervisión del trabajo técnico;
- iv) revisar el mecanismo de financiación, estableciendo un programa con una sola línea presupuestaria y una perspectiva a largo plazo.

- **Consulta a las partes interesadas**

Esta iniciativa también está respaldada por amplias consultas públicas y talleres, en los que se recogieron los puntos de vista de todas las partes interesadas (industria, Estados miembros, investigadores, etc.):

- En 2016, antes de la adopción de la Estrategia Espacial para Europa, la Comisión puso en marcha un amplio proceso de consulta sobre todos los aspectos relacionados con el espacio, incluidos los programas propuestos en la actualidad para el próximo MFP.

- En 2015-2016 se llevaron a cabo dos consultas específicas sobre aspectos de investigación espacial, con documentos de posición de los Estados miembros, las principales asociaciones profesionales de la industria y las entidades de investigación.
- En 2015-2017 se hicieron numerosos seminarios especializados, reuniones e información a nivel de expertos para consultar a las partes interesadas sobre: i) la evolución de Copernicus y Galileo; ii) las necesidades específicas de la industria; iii) las necesidades específicas en materia de comunicaciones públicas por satélite; iv) las necesidades específicas de conocimiento del medio espacial, incluidas la VSE, la meteorología espacial y los objetos cercanos a la Tierra.
- En 2016-2017, en el marco de la evaluación de impacto para el futuro programa Govsatcom, se llevaron a cabo consultas con todas las partes interesadas pertinentes —los Estados miembros, en su calidad de proveedores y usuarios de Govsatcom, las instituciones y agencias de la UE y la industria (fabricantes de satélites, operadores y pymes)— a través de contactos bilaterales y reuniones plenarias. La mayoría de los Estados miembros y la industria apoyan claramente el programa y sus objetivos. Las recomendaciones de las partes interesadas, en particular relativas al refuerzo de la seguridad, la agregación de la demanda, la dependencia de los proveedores nacionales y comerciales, las sinergias civil-militar y un enfoque modular centrado en el servicio fueron integradas en la propuesta.

En la amplia consulta pública realizada por la Comisión antes de la adopción de la Estrategia Espacial para Europa en 2016, los mensajes clave fueron los siguientes:

Por lo que respecta a Galileo y EGNOS, existe globalmente un nivel adecuado de satisfacción de las partes interesadas ante la aplicación de la lógica de intervención de la UE y los logros de los programas durante el período de evaluación.

Su eficacia resulta especialmente clara en los logros del segmento espacial de Galileo y en la consolidación de la estabilidad y el alto rendimiento de la oferta de servicios de EGNOS con la declaración del servicio LPV-200 y la oferta de servicios APV-I en más del 98,98 % de la masa continental de los Estados miembros de la UE, además de Noruega y Suiza. No obstante, los interesados consideran que la eficacia de la gobernanza podría beneficiarse si se redujera su complejidad, que a menudo conlleva duplicación de esfuerzos y retrasos. Además, las partes interesadas consideran que la gobernanza debe adaptarse en el futuro a medida que Galileo avanza hacia su fase de explotación.

Para Copernicus, la política de datos abiertos se considera una importante ventaja. Los usuarios aprecian los servicios de Copernicus por la pertinencia, la entrega puntual y la disponibilidad de los productos. La coordinación del componente *in situ* ha demostrado buenos resultados, con un aumento de los usuarios y la producción de un catálogo más amplio de conjuntos de datos. Sin embargo, todavía es necesario poner más énfasis en el desarrollo del componente *in situ* de Copernicus y el uso de conjuntos de datos *in situ* pertinentes, con valor añadido, que pueden obtenerse de la integración de diversas fuentes de datos de observación de la Tierra. Se considera que la gestión de Copernicus funciona con eficacia. No obstante, debe mejorarse el acceso a los datos *in situ*. Las lagunas en la disponibilidad de datos *in situ* impiden desarrollar todo el potencial de los servicios de Copernicus.

Los objetivos del programa Copernicus siguen siendo adecuados, aunque las partes interesadas mencionan que conviene abordar otros nuevos (por ejemplo, las emisiones

antropogénicas de CO₂, la garantía de cumplimiento en los ámbitos medioambiental y climático⁸, las zonas polares, la conservación del patrimonio cultural, etc.). Mencionan asimismo que se podría mejorar el acceso a los datos de los satélites Sentinel y la integración de varias fuentes de datos.

En cuanto a la dimensión europea del programa, existe un claro acuerdo entre las partes interesadas en cuanto a la necesidad de garantizar la continuidad de la acción de la UE; las partes interesadas coincidieron asimismo en que finalizar o retirar la intervención actual de la UE tendría consecuencias tan graves para Galileo, EGNOS y Copernicus que podría poner en peligro todo el programa.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Se han realizado informes específicos:

- Como antes se señaló, un estudio de evaluación intermedia fue efectuado y presentado por contratistas externos el 23 de junio de 2017. En él se basó el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de Galileo y EGNOS y el establecimiento de la GSA, para cumplir el requisito establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1285/2013, sobre el GNSS, y el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 912/2010, sobre la GSA.
- En el primer trimestre de 2018 se realizó un estudio sobre el impacto de la financiación en Galileo y EGNOS.
- Como también se ha señalado, un estudio de evaluación intermedia fue efectuado y presentado por contratistas externos el 23 de junio de 2017. En él se basó el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de Copernicus, para cumplir el requisito establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 377/2014, sobre Copernicus.
- Un estudio sobre los beneficios socioeconómicos de Copernicus fue efectuado y finalizado por contratistas externos en enero de 2018.
- En mayo de 2018 fue realizado y entregado por contratistas externos un estudio sobre los impactos, los costes y los beneficios de la evolución de la VSE⁹.
- Por lo que respecta a Govsatcom, la Comisión recurrió a un grupo de expertos de los Estados miembros, la Agencia Espacial Europea y la Agencia Europea de Defensa. Este grupo elaboró el documento de alto nivel sobre las necesidades de los usuarios de Govsatcom con fines civiles y militares y llevó a cabo un proceso de evaluación de impacto, que incluyó un estudio efectuado por PwC y publicado en febrero de 2018, y asesoró a la Comisión sobre aspectos de las comunicaciones por satélite. También se ha contado con el asesoramiento especializado de las administraciones nacionales y la industria durante la consulta a las partes interesadas.
- Asimismo, se han realizado estudios adicionales sobre cuestiones específicas (por ejemplo, acceso al espacio).

⁸ [Plan de acción de la Comisión sobre cumplimiento y gobernanza medioambiental: Comunicación sobre «Acciones de la UE para mejorar el cumplimiento y la gobernanza medioambiental», COM\(2018\) 10, documento de trabajo SWD\(2018\) 10, que presenta detalles de cada acción, Decisión C\(2018\) 10, que creó el Foro de Cumplimiento y Gobernanza Medioambiental.](#)

⁹ Study on the impacts of changes in funding to the EGNSS programmes, PwC France study, June 2018. Pendiente de publicación en EU Bookshop.

Todos los estudios estén a disposición del público en EU Bookshop.

- **Evaluación de impacto**

En consonancia con su política «legislar mejor», la Comisión realizó una evaluación de impacto con vistas a la creación de un Programa Espacial de la Unión.

La evaluación de impacto se basó en tres objetivos específicos:

- garantizar la continuidad de las infraestructuras y servicios espaciales existentes y el desarrollo de estructuras nuevas o mejoradas;
- fomentar un sector espacial europeo innovador; y
- mantener la capacidad de la UE para tener acceso autónomo al espacio merced a una industria de la UE independiente, un acceso garantizado a los datos y servicios espaciales de la UE y su uso seguro.

En lo tocante a la financiación del Programa se evaluaron **dos opciones**.

La hipótesis de referencia consistía en una reducción (– 15 %) del presupuesto en curso, teniendo en cuenta la retirada del Reino Unido de la UE. La hipótesis propuesta consistía en un nivel sostenido de financiación, incrementado en un 50 % en comparación con el presupuesto actual.

La hipótesis de referencia se consideró insuficiente para alcanzar los ambiciosos objetivos de la política espacial de la Unión señalados en la Estrategia Espacial para Europa. Por lo que respecta a Galileo, un descenso en el presupuesto actual daría lugar a una progresiva degradación de sus infraestructuras y servicios y a un cierre definitivo de sus actividades en las próximas décadas. En cuanto a EGNOS, seguiría siendo operativo, aunque no podría contribuir a Galileo, según lo previsto en el Reglamento del GNSS. Cabe esperar consecuencias similares para Copernicus, ya que toda su arquitectura apenas podría continuar, y aún menos mejorar de manera alguna, si se impide la plena sustitución de los satélites existentes cuando lleguen al final de su vida útil en órbita.

La hipótesis propuesta garantizaría la continuidad de las operaciones y la prestación de servicios, la constelación de los treinta satélites de Galileo y la evolución tecnológica, contribuyendo al despliegue de la segunda generación y a apoyar los florecientes mercados de aplicaciones. Con un nivel constante de financiación de Copernicus, la Unión podría mantener su autonomía y su liderazgo en la vigilancia del medio ambiente, la gestión de las emergencias y el apoyo a la seguridad marítima y de las fronteras, y establecer un nivel de confianza para usos derivados que moviera a utilizar e integrar datos e información de Copernicus sobre la base de las actuales infraestructuras y servicios de Copernicus.

Se espera que la continuidad de Galileo, EGNOS, Copernicus y la VSE, dotados de recursos presupuestarios suficientes, aporte importantes beneficios socioeconómicos y medioambientales, incluida la creación de nuevos puestos de trabajo. Los usuarios finales se beneficiarán directamente de variadas aplicaciones nuevas, que mejorarán la forma en que las personas pueden viajar, trabajar y comunicarse. Para los ciudadanos ha de ser beneficioso tener unos servicios de transporte modernizados y respetuosos del medio ambiente, que harán que la gestión del tráfico sea más eficiente y menos contaminante. Unos servicios de emergencia más eficientes garantizarán una reacción mejor y más rápida en caso de emergencia, mientras que la utilización de aplicaciones GNSS avanzadas en la agricultura, junto con los datos de observación de la Tierra, garantizará la disponibilidad de alimentos más sostenibles.

Para Govsatcom se ha realizado una evaluación de impacto completa e independiente. El Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen favorable el 29 de septiembre de 2017. En él se analizó la situación de referencia y cuatro opciones políticas que comparten un conjunto común de elementos centrales subyacentes, incluidos requisitos de seguridad comunes, sinergias mediante la agregación de la demanda a escala nacional y de la UE, coordinación de la oferta, coherencia civil-militar, economías de escala, mayor eficiencia, refuerzo de la autonomía de la Unión y competitividad industrial. Las cuatro opciones difieren en el lado de la oferta por utilizar capacidades y servicios de comunicaciones por satélite nacionales o comerciales, o una mezcla de ambos. También difieren en relación con la posible adquisición futura de infraestructuras espaciales, ya sea a través de una asociación público-privada o mediante la plena propiedad de los activos para la UE.

La opción seleccionada optimiza las ventajas de las diferentes opciones, respeta la subsidiaridad y refleja las recomendaciones de las partes interesadas. La agregación de los usuarios civiles y militares a nivel nacional y de la UE, la financiación de los servicios a través del presupuesto del Programa y el uso de activos tanto nacionales como comerciales de seguridad acreditada permitirá un rápido inicio de las operaciones y aumentará la flexibilidad y el alcance de Govsatcom. Las asociaciones público-privadas, por su rentabilidad, se consideran las mejores para el futuro desarrollo de la infraestructura espacial en caso necesario. Un centro espacial que sea propiedad de la UE y unos requisitos de seguridad coherentes son indispensables.

Con vistas al Programa, un proyecto de versión de la evaluación de impacto (salvo Govsatcom, que fue objeto de otra evaluación de impacto) se presentó al Comité de Control Reglamentario el 11 de abril de 2018. El Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen desfavorable el 13 de abril de 2018. A continuación, el proyecto de informe fue modificado considerablemente a fin de tener en cuenta las recomendaciones de mejora, en particular:

- una descripción más clara de los desafíos a los que se enfrenta el Programa, con una mejor descripción del origen de las dificultades (retos políticos, desafíos globales, retos derivados de las enseñanzas de programas existentes);
- vínculos más claros entre estos retos y los objetivos específicos del Programa;
- una descripción más clara de las prioridades del Programa y cómo están ligadas a los desafíos y objetivos;
- aclaraciones sobre los cambios en la gobernanza del Programa;
- información adicional sobre la dotación presupuestaria a las actividades principales.

Un segundo borrador fue remitido al Comité de Control Reglamentario el 25 de abril de 2018. El Comité emitió un dictamen favorable el 3 de mayo de 2018, con recomendaciones para mejorar el informe en dos aspectos fundamentales. Posteriormente y de acuerdo con la instrucción de tener en cuenta dichas observaciones antes de lanzar la consulta interservicios, el proyecto de informe fue modificado, en particular, en los siguientes puntos:

- mejor descripción del reparto de responsabilidades entre la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y la Comisión;
- explicación adicional sobre el presupuesto asignado a la continuidad y nuevas actividades;
- mejor distinción entre los objetivos generales y los objetivos específicos.

El Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen favorable sobre el proyecto de evaluación de impacto el 3 de mayo de 2018.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Como antes se explicó, la propuesta de Reglamento tiene por objeto simplificar considerablemente la legislación vigente consolidando los componentes clave del Programa Espacial de la Unión en un único texto, y sustituye tres Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo y una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, que regulan actualmente dichos componentes.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta de Reglamento contiene las disposiciones habituales sobre la protección de los datos personales y de la privacidad. En particular, establece que en el contexto de las tareas y actividades previstas en el Reglamento, en particular por parte de la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial, todos los datos personales deben tratarse de conformidad con la legislación aplicable sobre protección de los datos personales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contribución de la Unión al programa a partir de 2021 asciende a 16 000 millones EUR a precios corrientes.

La mayor parte del presupuesto se ejecutará mediante gestión indirecta a través de acuerdos de contribución con las entidades encargadas de la ejecución.

Los costes estimados del programa son el resultado de amplios análisis, con el respaldo de la experiencia adquirida por la Comisión en la gestión de las acciones existentes (Galileo, EGNOS, Copernicus y VSE) y de estudios preparatorios y consultas con las partes interesadas por lo que se refiere a Govsatcom. Esta experiencia adquirida por la Comisión es un factor esencial para garantizar la continuidad de las acciones. Las necesidades estimadas de recursos humanos indicadas en la ficha financiera que acompaña al presente Reglamento reflejan esta necesidad de continuidad.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La propuesta de Reglamento dispone que el Programa sea ejecutado por la Comisión a través de los programas de trabajo contemplados en el [artículo 108] del Reglamento Financiero, teniendo en cuenta la evolución de las necesidades de los usuarios y el desarrollo tecnológico.

La ejecución del Reglamento debe ser controlada de distintas maneras.

En primer lugar, la Comisión debe informar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre dicha ejecución. El informe debe incluir información relativa a la gestión de riesgos, el coste general, los costes anuales de funcionamiento, los resultados de las licitaciones, los ingresos, el calendario y los resultados.

En segundo lugar, se definirán indicadores de resultados para el seguimiento de la ejecución del programa y la consecución de los objetivos del Reglamento, y los beneficiarios de financiación de la Unión estarán obligados a facilitar la información pertinente. También deben recogerse datos sobre la explotación y el despliegue de resultados de la investigación y la innovación, en particular a través del seguimiento de la financiación asignada a la adopción de los resultados de la investigación e innovación, en particular procedente de Horizonte Europa.

En tercer lugar, el Programa debe evaluarse al menos una vez cada cuatro años. Estas evaluaciones han de llevarse a cabo con la suficiente antelación para permitir las decisiones adecuadas al respecto.

Las evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016¹⁰, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de nuevas actuaciones. Las evaluaciones valorarán los efectos del Programa sobre el terreno basados en indicadores/objetivos del Programa y un análisis detallado del grado en el que el Programa puede resultar pertinente, eficaz y eficiente, genera suficiente valor añadido de la UE y es coherente con otras políticas de la UE. Incluirán las enseñanzas para identificar cualquier laguna/problema o cualquier posibilidad de mejora de las acciones o sus resultados y para ayudar a maximizar su explotación/impacto.

Las conclusiones de las evaluaciones, junto con las observaciones de la Comisión, deben ser comunicadas al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta de Reglamento consta de 12 títulos.

El título I contiene disposiciones generales que establecen, entre otras cosas, el objeto del Reglamento, los componentes del Programa, los objetivos de dicho Programa y el principio de que los activos creados o desarrollados al amparo del Programa son propiedad de la Unión.

El título II establece las contribuciones presupuestarias y los mecanismos del Programa.

El título III recoge las disposiciones financieras aplicables al Programa. Con respecto a la contratación pública, es necesario, habida cuenta de la complejidad y de las características específicas de los contratos en el sector espacial, establecer medidas relativas a la aplicación del Reglamento Financiero. Las disposiciones financieras también deben permitir atender las diferentes necesidades de los componentes y utilizar una gama de formas de cooperación y asociación entre las partes interesadas.

El título IV se refiere a la gobernanza del Programa. En él se detalla el papel que desempeñan sus cuatro actores principales, a saber, la Comisión, la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial, la Agencia Espacial Europea y los Estados miembros, así como las relaciones entre ellos.

El título V aborda la seguridad, que es especialmente importante en vista de la naturaleza estratégica de varios de los componentes del Programa y los vínculos entre el sector espacial y la seguridad. Es preciso alcanzar un alto nivel de seguridad y mantenerlo mediante la imposición de disposiciones eficaces en materia de gobernanza, basadas en gran medida en la experiencia de los Estados miembros y en la adquirida por la Comisión en los últimos años. Además, como cualquier otro programa con una dimensión estratégica, el Programa debe someterse a una acreditación de seguridad independiente que cumpla normas adecuadas a este respecto.

El título VI se refiere a Galileo y EGNOS. Sus disposiciones se basan en gran medida en las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 1285/2013, pero han sido actualizadas y adaptadas en lo necesario, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que esos dos sistemas están

¹⁰ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

actualmente en funcionamiento y se han convertido en componentes del Programa Espacial global de la Unión.

El título VII se refiere a Copernicus. Contiene algunas disposiciones muy similares a las del actual Reglamento (UE) n.º 377/2014, aunque refleja varias novedades importantes del sistema relativas al tratamiento y la gestión de datos y la creación de un marco jurídico general.

En el título VIII se abordan en detalle los otros componentes del Programa Espacial de la Unión, principalmente VSE y Govsatcom. Mientras que las disposiciones en materia de VSE se basan en lo ya establecido por la Decisión n.º 541/2014/UE, la sección sobre Govsatcom es completamente nueva.

El título IX cambia el nombre de la Agencia del GNSS Europeo por «Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial» y modifica varias normas de funcionamiento de la Agencia, actualmente establecidas en el Reglamento (UE) n.º 912/2010. Estos cambios reflejan principalmente el nuevo papel asignado a la Agencia, cuyas tareas se han ampliado para incluir potencialmente todos los componentes del Programa Espacial de la Unión.

Los títulos X, XI y XII establecen, respectivamente, disposiciones varias, normas sobre delegación y medidas de ejecución, y disposiciones finales.

- **Integración de la dimensión climática**

La propuesta de la Comisión de marco financiero plurianual para el período 2021-2027 establece un objetivo más ambicioso para integrar la dimensión climática en todos los programas de la UE, con la meta global de que el 25 % de los gastos de la UE contribuya a alcanzar objetivos climáticos. La contribución de este programa a la consecución de esta meta global será objeto de seguimiento a través de un sistema de marcadores climáticos de la UE a un nivel apropiado de desagregación, incluido el uso de metodologías más precisas cuando estén disponibles. La Comisión seguirá presentando anualmente la información en términos de créditos de compromiso en el contexto del proyecto de presupuesto anual.

A fin de favorecer el pleno aprovechamiento del potencial del programa para contribuir a la consecución de los objetivos climáticos, la Comisión tratará de determinar las acciones pertinentes a lo largo de la preparación, la ejecución, la revisión y la evaluación del Programa.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión 541/2014/UE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 189, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las tecnologías, los datos y los servicios espaciales se han hecho indispensables para la vida cotidiana de los europeos y tienen una función esencial en la preservación de muchos intereses estratégicos. La industria espacial de la Unión ya es una de las más competitivas del mundo. Sin embargo, la aparición de nuevos operadores y el desarrollo de nuevas tecnologías están revolucionando los modelos industriales tradicionales. Es por ello esencial que la Unión siga siendo un importante actor internacional con amplia libertad de acción en el ámbito espacial, que promueva el progreso científico y técnico y que apoye la competitividad y la capacidad de innovación de las industrias del sector espacial dentro de la Unión, en particular las pequeñas y medianas empresas, las empresas emergentes y las empresas innovadoras.
- (2) Históricamente, el desarrollo del sector espacial ha ido ligado a la seguridad. En muchos casos, el equipo, los componentes y los instrumentos utilizados en el sector espacial son productos de doble uso. Por lo tanto, las posibilidades que ofrece el espacio para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros merecen ser explotadas.
- (3) La Unión desarrolla sus propios programas e iniciativas espaciales desde finales de la década de los noventa; el Sistema Europeo de Navegación por Complemento Geostacionario (EGNOS), y más tarde Galileo y Copernicus, responden a las necesidades de los ciudadanos de la Unión y las exigencias de las políticas públicas. No solo se debe garantizar la continuidad de estas iniciativas; también hay que mejorarlas para que sigan estando a la vanguardia de la evolución tecnológica y las transformaciones en los ámbitos de las tecnologías de la información y la comunicación, respondan a las nuevas necesidades de los usuarios y puedan atender prioridades políticas como el control del cambio climático, incluidos los cambios en el Ártico, la seguridad y la defensa.
- (4) Es necesario que la Unión garantice su libertad de acción y su autonomía para tener acceso al espacio y poder utilizarlo de manera segura. Por estas razones, es esencial que mantenga un acceso autónomo, fiable y eficiente al espacio, en particular por lo que respecta a las infraestructuras y la tecnología críticas, la seguridad pública y la protección de la Unión y de

sus Estados miembros. Por ello, la Comisión debe tener la posibilidad de agregar los servicios de lanzamiento a nivel europeo, tanto para sus propias necesidades como para las de otras entidades que lo pidan, incluidos los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189, apartado 2, del Tratado. Resulta también fundamental que la Unión siga disponiendo de infraestructuras de lanzamiento modernas, eficientes y flexibles. Además de las medidas adoptadas por los Estados miembros y la Agencia Espacial Europea, la Comisión debe estudiar maneras de apoyar este tipo de instalaciones. En particular, cuando las infraestructuras terrestres necesarias para realizar lanzamientos en consonancia con las necesidades del Programa tengan que ser mantenidas o mejoradas, debe ser posible financiar en parte tales adaptaciones al amparo del Programa, de conformidad con el Reglamento Financiero y en los casos en los que pueda demostrarse un valor añadido claro para la UE, con el fin de lograr una mejor rentabilidad para el Programa.

- (5) Para reforzar la competitividad de la industria espacial de la Unión y adquirir las capacidades en materia de diseño, construcción y explotación de sus propios sistemas, la Unión debe apoyar la creación, el crecimiento y el desarrollo de toda la industria espacial. La creación de un modelo favorable para las empresas y la innovación debe apoyarse a escala europea, regional y nacional creando centros espaciales comunes a los sectores espacial, digital y de los usuarios. La Unión debe promover la expansión de empresas del sector espacial establecidas en la Unión para contribuir al éxito de esa tarea, ayudándolas a acceder a financiación de riesgo habida cuenta de la falta, en la Unión, de un acceso adecuado al capital privado para las empresas emergentes del sector espacial y creando asociaciones para la innovación (enfoque del primer contrato).
- (6) Por su cobertura y su potencial para ayudar a resolver los desafíos mundiales, el Programa Espacial de la Unión («el Programa») tiene una marcada dimensión internacional. Por tanto, la Comisión debe estar facultada para gestionar y coordinar las actividades en la escena internacional en nombre de la Unión y, en concreto, para defender los intereses de la Unión y de sus Estados miembros en los foros internacionales, en particular en el ámbito de las frecuencias, promover la tecnología y la industria de la Unión y fomentar la cooperación en el ámbito de la formación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la reciprocidad de derechos y obligaciones entre las partes. Es especialmente importante que la Unión esté representada por la Comisión en los órganos del Programa Internacional Cospas-Sarsat o en los organismos sectoriales de las Naciones Unidas pertinentes, como la Organización para la Agricultura y la Alimentación o la Organización Meteorológica Mundial.
- (7) La Comisión debe promover, junto con los Estados miembros y el Alto Representante, un comportamiento responsable en el espacio y el espacio ultraterrestre, y explorar la posibilidad de adhesión a los convenios pertinentes de las Naciones Unidas.
- (8) El Programa comparte objetivos similares con otros programas de la Unión, como Horizonte Europa, el Fondo InvestEU, el Fondo Europeo de Defensa y los fondos contemplados en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre disposiciones comunes]. Por lo tanto, debe contemplarse la financiación acumulativa de estos programas, siempre que cubran las mismas partidas de costes, en particular mediante modalidades de financiación complementaria con cargo a los programas de la Unión cuyas condiciones de gestión lo permitan, ya sea en forma de secuencia, alternativamente o mediante la combinación de fondos, incluida la financiación de acciones conjuntas, permitiendo, en la medida de lo posible, las asociaciones para la innovación y las operaciones de financiación mixta. Durante la ejecución del Programa, la Comisión debe, por tanto, promover sinergias con otros programas de la Unión conexos que permitan, en lo posible, el acceso a la financiación de riesgo, las asociaciones para la innovación y la financiación acumulativa o mixta.

- (9) Los objetivos estratégicos de este Programa también se abordarán como ámbitos admisibles para operaciones de financiación e inversión a través de instrumentos financieros y la garantía presupuestaria del Fondo InvestEU, en particular, bajo sus ventanas de infraestructura sostenible, investigación, innovación y política digital. La ayuda financiera debe utilizarse para abordar las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de una manera proporcionada, y las acciones no deben duplicar o desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior. Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.
- (10) La coherencia y las sinergias entre Horizonte Europa y el Programa fomentarán un sector espacial europeo innovador y competitivo; reforzarán la autonomía de Europa para acceder al espacio y para utilizarlo en un entorno seguro; y consolidarán el papel de Europa como actor en la escena mundial. Las soluciones revolucionarias en Horizonte Europa serán respaldadas por datos y servicios ofrecidos por el Programa a la comunidad de investigación e innovación.
- (11) Es importante que la Unión sea propietaria de todos los activos materiales e inmateriales creados o desarrollados mediante la contratación pública que financia como parte de su Programa Espacial. Con objeto de garantizar la plena conformidad con todos los derechos fundamentales relacionados con la propiedad, deben alcanzarse los acuerdos necesarios con los actuales propietarios. La propiedad de la Unión debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que la Unión, de conformidad con el presente Reglamento y cuando se considere oportuno caso por caso, ponga esos activos a disposición de terceros o se desligue de ellos.
- (12) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Programa que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.
- (13) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y su adhesión a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, este Programa contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del 25 % de los gastos presupuestarios de la UE en favor de los objetivos climáticos. Se definirán acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa, que se revisarán en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de reexamen.
- (14) Todo ingreso generado por el Programa debe ser percibido por la Unión, a fin de compensar parcialmente las inversiones ya efectuadas, y ha de utilizarse para apoyar los objetivos del Programa. Por la misma razón, debe ser posible estipular un mecanismo de reparto de los ingresos en los contratos que se suscriban con las entidades del sector privado.
- (15) Dado que el Programa está, en principio, financiado por la Unión, los contratos públicos celebrados en el marco de este programa deben ajustarse a las normas de la Unión. En este contexto, la Unión también debe ser responsable de la definición de los objetivos que deben perseguirse en materia de contratación pública.
- (16) El Programa se basa en tecnologías complejas y en constante evolución. La confianza en estas tecnologías implica incertidumbre y riesgo para los contratos públicos celebrados en el marco de este programa, en la medida en que esos contratos suponen compromisos a largo plazo de prestar equipos o servicios. Por ello, se precisan medidas específicas relativas a los contratos públicos, además de las normas establecidas en el Reglamento Financiero. Así, debe ser posible adjudicar un contrato con tramos condicionales, introducir una modificación, en determinadas condiciones, en el marco de su ejecución, o imponer un nivel mínimo de subcontratación. Por último, ante las incertidumbres tecnológicas que caracterizan a los componentes del Programa, los precios de los contratos públicos no siempre pueden preverse de manera precisa, por lo que

debe ser posible celebrar contratos sin que se estipule un precio fijo en firme e incluir cláusulas para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

- (17) Para cumplir los objetivos del Programa es importante poder hacer uso, cuando sea oportuno, de todas las capacidades que ofrecen las entidades públicas y privadas activas de la Unión en el sector espacial, y también poder trabajar a nivel internacional con terceros países u organizaciones internacionales. Por ello es preciso contemplar la posibilidad de utilizar todas las herramientas pertinentes previstas en el Reglamento Financiero (en particular subvenciones, premios e instrumentos financieros), diferentes métodos de gestión (como gestión directa e indirecta, asociaciones público-privadas y empresas conjuntas) y procedimientos de contratación conjunta.
- (18) En materia de subvenciones, en concreto, la experiencia ha mostrado que la adopción por los usuarios y el mercado y las actividades de divulgación general funcionan mejor de forma descentralizada que con un planteamiento de arriba abajo por parte de la Comisión. Los bonos, que son una forma de ayuda financiera de un beneficiario de subvención a terceros, se cuentan entre las acciones con el mayor porcentaje de éxito para las empresas emergentes y las pymes. Sin embargo, se vieron obstaculizados por el límite máximo impuesto por el Reglamento Financiero a las ayudas financieras. Por consiguiente, debe elevarse este límite para el Programa Espacial de la UE a fin de seguir el ritmo del creciente potencial de las aplicaciones comerciales en el sector espacial.
- (19) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución con arreglo al presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento. Esto debería incluir la posible utilización de cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a que se hace referencia en el [artículo 125, apartado 1,] del Reglamento Financiero.
- (20) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [el nuevo RF] («el Reglamento Financiero») se aplica al presente programa. En él se regula la ejecución del presupuesto de la Unión, con normas sobre subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.
- (21) Con arreglo a [actualizar la referencia según proceda con arreglo a una nueva Decisión sobre los PTU: artículo 88 de la Decisión .../.../UE del Consejo], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) deben poder optar a financiación al amparo de las normas y objetivos del Programa y los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro al que esté vinculado el país o territorio de ultramar.
- (22) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea son aplicables al presente Reglamento. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y contemplan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros, pues la observancia del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación de la UE eficaz.

- (23) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo¹¹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹² y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹³, los intereses financieros de la Unión deben estar protegidos mediante medidas proporcionadas, como son la prevención, la detección, la corrección y la investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades delictivas que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴. De conformidad con el Reglamento Financiero, cualquier persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de la Unión, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y asegurarse de que todos los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión conceden derechos equivalentes.
- (24) Los terceros países que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo sobre el EEE, que prevé la aplicación de los programas por decisión adoptada en virtud de dicho acuerdo. Los terceros países también pueden participar sobre la base de otros instrumentos jurídicos. Conviene introducir una disposición específica en el presente Reglamento para conceder los necesarios derechos y el acceso al ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y al Tribunal de Cuentas Europeo, para que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas.
- (25) La buena gobernanza pública del Programa requiere una estricta distribución de responsabilidades y tareas entre las diferentes entidades implicadas, para evitar duplicaciones y reducir los sobrecostes y retrasos.
- (26) Los Estados miembros vienen siendo protagonistas activos del espacio desde hace tiempo. Tienen sistemas, infraestructura, agencias nacionales y organismos vinculados al espacio. Así pues, pueden realizar una contribución importante al Programa, especialmente para su ejecución, y debe pedírseles que cooperen plenamente con la Unión para promover los servicios y aplicaciones del Programa. La Comisión debe ser capaz de movilizar los medios de que disponen los Estados miembros, y podría confiarles funciones que no sean de reglamentación en la ejecución del Programa y beneficiarse de su asistencia. Por otra parte, los Estados miembros afectados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las estaciones terrestres establecidas en su territorio. Además, los Estados miembros y la Comisión deben trabajar juntos y con los organismos internacionales y las

¹¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

autoridades de regulación pertinentes para garantizar que las frecuencias necesarias para el Programa estén disponibles y protegidas a fin de permitir el pleno desarrollo y la puesta en práctica de las aplicaciones basadas en los servicios ofrecidos, en cumplimiento de la Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico¹⁵.

- (27) Como promotora del interés general de la Unión, incumbe a la Comisión ejecutar el Programa, asumir la responsabilidad general y promover su uso. Con el fin de optimizar los recursos y las competencias de las diferentes partes interesadas, la Comisión debe poder delegar determinadas tareas. Por otra parte, la Comisión es la mejor situada para determinar las principales especificaciones técnicas y operativas necesarias para reflejar la evolución de los sistemas y servicios.
- (28) La misión de la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial («la Agencia»), que sustituye y sucede a la Agencia del GNSS Europeo creada por el Reglamento (UE) n.º 912/2010, es contribuir al Programa, concretamente en los aspectos de seguridad. Determinadas tareas relacionadas con la seguridad y la promoción del Programa deben, por lo tanto, asignarse a la Agencia. En relación con la seguridad, en particular, y habida cuenta de su experiencia en este ámbito, la Agencia debe encargarse de las tareas de acreditación de seguridad para todas las acciones de la Unión en el ámbito espacial. Por otra parte, la Agencia debe llevar a cabo las tareas que la Comisión le confíe por medio de uno o varios acuerdos de contribución, que cubrirán otros cometidos específicos relacionados con el programa.
- (29) La Agencia Espacial Europea es una organización internacional que cuenta con amplia experiencia en el ámbito espacial y que celebró un acuerdo marco con la Comunidad Europea en 2004. Es, por tanto, un socio importante para la ejecución del Programa, con el que conviene establecer las relaciones que sean apropiadas. A este respecto, y de conformidad con el Reglamento Financiero, es importante celebrar un acuerdo marco de cooperación financiera con la Agencia Espacial Europea que regule todas las relaciones financieras entre la Comisión, la Agencia y la Agencia Espacial Europea y garantice su coherencia y su conformidad con el Acuerdo marco con la Agencia Espacial Europea y, en particular, con su artículo 5. Sin embargo, como la Agencia Espacial Europea no es un organismo de la Unión y no está sujeto al Derecho de la Unión, para proteger los intereses de la UE y de sus Estados miembros es fundamental que un acuerdo de este tipo esté supeditado a la introducción de normas de funcionamiento adecuadas en la Agencia Espacial Europea. El acuerdo debe también contener todas las cláusulas necesarias para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.
- (30) El funcionamiento del Satcen como capacidad autónoma europea que proporciona productos y servicios obtenidos de la explotación de activos espaciales pertinentes y datos colaterales, incluidas las imágenes aéreas y por satélite, es fundamental para reforzar la Política Exterior y de Seguridad Común. En este sentido, el Satcen va a maximizar las sinergias y complementariedades con otras actividades de la Unión, en particular el Programa y sus componentes.
- (31) Para integrar estructuralmente la representación de los usuarios en la gobernanza de Govsatcom y agregar las necesidades de los usuarios y los requisitos sin importar las fronteras nacionales ni los límites entre civil y militar, las entidades pertinentes de la Unión estrechamente vinculadas a los usuarios, como la Agencia Europea de Defensa, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Control de la Pesca, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial, la

¹⁵ Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 81 de 21.3.2012, p. 7).

Capacidad Militar de Planificación y Ejecución y la Capacidad Civil de Planificación y Ejecución (CPCC) y el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias deben tener funciones de coordinación para determinados grupos de usuarios. A nivel agregado, la Agencia y la Agencia Europea de Defensa deben representar, respectivamente, a las comunidades de usuarios civiles y militares, y podrán supervisar el uso operativo, la demanda, el cumplimiento de los requisitos y la evolución de las necesidades y los requisitos.

- (32) Debido a la importancia de las actividades espaciales para la economía de la Unión y las vidas de los ciudadanos de la Unión y al doble uso de los sistemas y las aplicaciones basadas en ellos, lograr y mantener un elevado nivel de seguridad debe ser una prioridad clave para el Programa, en particular con el fin de salvaguardar los intereses de la Unión y de sus Estados miembros, también en relación con la información clasificada y otra información sensible no clasificada.
- (33) La Comisión y el Alto Representante, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben garantizar la seguridad del Programa de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y, cuando proceda, en la Decisión 2014/496/PESC del Consejo.
- (34) La gobernanza de la seguridad del Programa debe basarse en tres principios clave. En primer lugar, es imprescindible que la amplia y única experiencia de los Estados miembros en cuestiones de seguridad se tenga en cuenta en la mayor medida posible. En segundo lugar, a fin de prevenir conflictos de intereses y posibles deficiencias en la aplicación de las normas de seguridad, las funciones operativas deben separarse de las funciones de acreditación de seguridad. En tercer lugar, la entidad encargada de gestionar la totalidad o parte de los componentes del Programa es también la mejor situada para gestionar la seguridad de las tareas que se le han encomendado. La buena gobernanza de la seguridad exige también que las funciones se distribuyan adecuadamente entre los distintos actores. Dado que es responsable del Programa, la Comisión debe determinar los requisitos generales de seguridad aplicables a cada uno de los componentes del Programa.
- (35) Habida cuenta de la especificidad y de la complejidad del Programa y su vinculación a la seguridad, es preciso seguir principios reconocidos y bien establecidos para la acreditación en materia de seguridad. Por ello, es indispensable que las actividades de acreditación de seguridad se lleven a cabo sobre la base de una responsabilidad colectiva por la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, con el compromiso de alcanzar un consenso y haciendo participar a todas las partes interesadas en la cuestión de la seguridad, y debe establecerse un procedimiento de seguimiento permanente de los riesgos. Asimismo, es esencial que las labores técnicas de acreditación de seguridad se encomienden a especialistas con la debida cualificación en materia de acreditación de sistemas complejos y que dispongan de una habilitación de seguridad del nivel adecuado.
- (36) Para garantizar la circulación segura de información, deben establecerse normas adecuadas que garanticen la equivalencia de las normas de seguridad para las distintas entidades públicas y privadas, así como personas físicas, que participen en la ejecución del Programa.
- (37) Uno de los principales objetivos del Programa consiste en garantizar su seguridad y su autonomía estratégica y reforzar su capacidad para actuar en numerosos sectores, en particular la seguridad, aprovechando las posibilidades que ofrece el espacio para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros. Este objetivo exige normas estrictas sobre la admisibilidad de las entidades que podrán participar en las actividades financiadas por el Programa que requieran el acceso a información clasificada de la Unión Europea (ICUE) y de información sensible no clasificada.
- (38) Aumenta el número de sectores económicos clave, como el transporte, las telecomunicaciones, la agricultura y la energía, que utilizan cada vez más sistemas de navegación por satélite, a lo que se añaden las sinergias con actividades vinculadas a la seguridad y defensa de la Unión y

sus Estados miembros. El pleno control de la navegación por satélite debe garantizar, por tanto, la independencia tecnológica de la Unión, también a largo plazo para los componentes de los equipos de infraestructuras, y garantizar su autonomía estratégica.

- (39) El objetivo de Galileo es crear y explotar la primera infraestructura de radionavegación y posicionamiento por satélite destinada específicamente a fines civiles, que puede ser utilizada por una serie de actores públicos y privados en Europa y en todo el mundo. Galileo funciona independientemente de otros sistemas existentes o posibles, con lo que contribuye, en particular, a la autonomía estratégica de la Unión. La segunda generación del sistema debería desarrollarse de manera gradual antes de 2030, inicialmente con una capacidad operativa reducida.
- (40) El objetivo de EGNOS es mejorar la calidad de las señales abiertas emitidas por los sistemas mundiales de navegación por satélite existentes, en particular las emitidas por el sistema GALILEO. Los servicios prestados por EGNOS deben cubrir, con carácter prioritario, los territorios de los Estados miembros situados geográficamente en Europa, incluidas a estos efectos las Azores, las Islas Canarias y Madeira, con el objetivo de cubrir esos territorios para el final de 2025. Siempre que sea viable técnicamente y, por lo que respecta a la seguridad de la vida humana, sobre la base de acuerdos internacionales, la cobertura geográfica de los servicios proporcionados por EGNOS podría extenderse a otras regiones del mundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento [2018/XXXX] [Reglamento AESA] y la necesaria supervisión de la calidad de los servicios de Galileo para el sector de la aviación, es preciso señalar que, si bien las señales emitidas por Galileo pueden utilizarse eficazmente para facilitar la localización de aeronaves, únicamente los sistemas locales o regionales de aumentación, como EGNOS en Europa, pueden constituir servicios de gestión del tráfico aéreo (GTA) y servicios de navegación aérea (SNA).
- (41) Es imperativo garantizar la continuidad, la sostenibilidad y la futura disponibilidad de los servicios ofrecidos por los sistemas Galileo y EGNOS. En un entorno cambiante y un mercado en rápida evolución, su desarrollo también debe continuar y es necesario preparar las nuevas generaciones de estos sistemas.
- (42) Con el fin de maximizar su aprovechamiento, el servicio abierto y el servicio de gran precisión de Galileo y el servicio abierto y el servicio de seguridad de la vida humana de EGNOS deben proporcionarse de forma gratuita a los usuarios.
- (43) El término «servicio comercial» usado en el Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, ya no resulta adecuado atendiendo a la evolución de ese servicio. En su lugar deben determinarse dos servicios diferentes, a saber, el servicio de gran precisión y el servicio de autenticación.
- (44) A fin de optimizar la utilización de los servicios prestados, los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS deben ser compatibles e interoperables entre sí y, en la medida de lo posible, también con otros sistemas de radionavegación por satélite y con medios de radionavegación convencionales cuando dicha compatibilidad e interoperabilidad se disponga en un acuerdo internacional, sin perjuicio del objetivo de autonomía estratégica de la Unión.
- (45) Considerando la importancia para Galileo y EGNOS de su infraestructura terrestre y su impacto sobre la seguridad, la determinación del emplazamiento de las infraestructuras debe ser

¹⁶ DO L 347 de 20.12.2013, p. 1.

competencia de la Comisión. El despliegue de las infraestructuras terrestres de los sistemas debe seguir realizándose mediante un proceso abierto y transparente.

- (46) A fin de maximizar los beneficios socioeconómicos de Galileo y EGNOS, en particular en el ámbito de la seguridad, debe promoverse el uso de los servicios ofrecidos por EGNOS y Galileo en otras políticas de la Unión cuando esté justificado y sea beneficioso.
- (47) Copernicus debe garantizar un acceso autónomo al conocimiento medioambiental y a tecnologías clave para los servicios de observación de la Tierra y geoinformación, permitiendo a la Unión alcanzar la independencia en la toma de decisiones y actuar en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, la protección civil, la seguridad y la economía digital, entre otros.
- (48) Copernicus debe desarrollarse y garantizar la continuidad de las actividades y logros en virtud del Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa Copernicus¹⁷, y del Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales¹⁸, teniendo en cuenta las últimas tendencias en investigación, los avances tecnológicos y las innovaciones que inciden en el ámbito de la observación de la Tierra, así como la evolución de los macrodatos y la inteligencia artificial y otras estrategias e iniciativas relacionadas a escala de la Unión¹⁹. En la mayor medida posible, debe hacer uso de las capacidades de observación espacial de los Estados miembros, la Agencia Espacial Europea, Eumetsat²⁰, así como otras entidades, incluidas las iniciativas comerciales en Europa, contribuyendo de ese modo también al desarrollo de un sector espacial comercial viable en Europa. Cuando sea viable y conveniente, también debe hacer uso de los datos disponibles *in situ* y auxiliares proporcionados principalmente por los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2007/2/CE²¹. La Comisión debe colaborar con los Estados miembros y con la Agencia Europea de Medio Ambiente a fin de garantizar un acceso eficiente y el uso de conjuntos de datos *in situ* de Copernicus.
- (49) Copernicus debe ejecutarse de conformidad con los objetivos de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público²², modificada por la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, en particular la transparencia, la creación de condiciones que favorezcan el desarrollo de servicios y la contribución al crecimiento económico y la creación de empleo en la Unión. Los datos de Copernicus y la información de Copernicus deben estar disponibles de manera gratuita y abierta.
- (50) Copernicus es un programa orientado a los usuarios. Su evolución debe basarse, por lo tanto, en la evolución de las necesidades de los usuarios centrales de Copernicus, reconociendo al mismo tiempo la aparición de nuevas comunidades de usuarios, tanto públicos como privados.

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

¹⁹ Comunicación «Inteligencia artificial para Europa» [COM(2018) 237 final], Comunicación «Hacia un espacio común europeo de datos» [COM(2018) 232 final], Propuesta de Reglamento del Consejo por la que se establece la Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento [COM(2018) 8 final].

²⁰ Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos.

²¹ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).

²² DO L 175 de 27.6.2013, p. 1.

Copernicus debe basarse en un análisis de las opciones posibles para satisfacer la evolución de las necesidades de los usuarios, incluidas las relacionadas con la aplicación y el seguimiento de las políticas de la Unión; esto exige una participación continua y eficaz de los usuarios, sobre todo en lo que respecta a la definición y la validación de las necesidades.

- (51) Copernicus ya es operativo. Por tanto, es importante asegurar la continuidad de la infraestructura y los servicios ya existentes, y adaptarse al cambiante entorno de mercado, caracterizado por la aparición de actores privados en el espacio («Nuevo Espacio») y acontecimientos sociopolíticos para los que se requiere una respuesta rápida. Esto impone una redefinición de la estructura funcional de Copernicus a fin de reflejar mejor el paso de la primera fase de los servicios operativos a la oferta de servicios avanzados y más orientados a nuevas comunidades de usuarios y al fomento de mercados descendentes con valor añadido. A tal fin, su ulterior aplicación debe adoptar un planteamiento con arreglo a la cadena de valor de los datos, es decir, obtención de datos, tratamiento de datos e información, distribución y explotación, actividades de adopción por los usuarios y el mercado, mientras que el proceso de planificación estratégica en el marco de Horizonte Europa va a identificar las actividades de investigación e innovación que deben hacer uso de Copernicus.
- (52) Por lo que se refiere a la recogida de datos, las actividades de Copernicus deben aspirar a completar y mantener la infraestructura espacial existente, preparar la sustitución a largo plazo de los satélites al término de su vida útil e iniciar nuevas misiones que aborden nuevos sistemas de observación para apoyar el reto del cambio climático global (por ejemplo, las emisiones antropogénicas de CO₂ y de otros gases de efecto invernadero). Las actividades en el marco de Copernicus debe ampliar su cobertura de seguimiento global sobre las regiones polares y respaldar la garantía de cumplimiento de la legislación medioambiental, el seguimiento y los informes obligatorios sobre el medio ambiente y las aplicaciones medioambientales innovadoras (por ejemplo, para el control de los cultivos, la gestión del agua y la mejora del control de los incendios). De este modo, Copernicus debe aprovechar al máximo las inversiones realizadas en el anterior período de financiación (2014-2020), al tiempo que explora nuevos modelos operativos y de negocio para complementar las capacidades de Copernicus. Además, debe basarse en el éxito de las asociaciones con los Estados miembros para seguir desarrollando su dimensión de seguridad con arreglo a unos mecanismos de gobernanza adecuados, a fin de responder a la evolución de las necesidades de los usuarios en el ámbito de la seguridad.
- (53) Dentro de la función de tratamiento de datos e información, Copernicus debe garantizar la sostenibilidad a largo plazo y el futuro desarrollo de sus servicios centrales, proporcionando información para satisfacer las necesidades del sector público y las que surjan de los compromisos internacionales de la Unión y para aprovechar al máximo las oportunidades de explotación comercial. En particular, debe ofrecer, a escala local, nacional, europea y mundial, información sobre el estado de la atmósfera; información sobre la situación de los océanos; información que mejore la vigilancia terrestre para apoyar la ejecución de las políticas locales, nacionales y de la Unión; información de apoyo a la adaptación y mitigación del cambio climático; información geoespacial para respaldar la gestión de las situaciones de emergencia, también a través de actividades de prevención, garantía del cumplimiento de la legislación medioambiental y seguridad civil, incluido el apoyo a la acción exterior de la Unión. La Comisión debe determinar regímenes contractuales adecuados para favorecer la sostenibilidad de la prestación de servicios.
- (54) Para la ejecución de los servicios de Copernicus, la Comisión puede recurrir a las entidades competentes, las agencias de la Unión pertinentes, agrupaciones o consorcios de organismos nacionales, o a cualquier órgano potencialmente elegible para un acuerdo de contribución. Al seleccionar estas entidades, la Comisión debe asegurarse de que no hay perturbación en las

operaciones y la prestación de servicios y que, cuando se trate de datos sensibles para la seguridad, las entidades en cuestión disponen de capacidades de alerta temprana y seguimiento de crisis en el contexto de la política exterior y de seguridad común (PESC) y, en particular, de la política común de seguridad y defensa (PCSD).

- (55) La ejecución de los servicios de Copernicus debe facilitar la adopción pública de los servicios, ya que los usuarios podrían anticipar la disponibilidad y evolución de los servicios, así como la cooperación con los Estados miembros y otras partes. A tal fin, la Comisión y sus entidades encargadas de ofrecer servicios deben colaborar estrechamente con las diferentes comunidades de usuarios de toda Europa en el subsiguiente desarrollo de la cartera de servicios e información de Copernicus para garantizar que se atienden las necesidades en evolución del sector público y las necesidades políticas y que, por tanto, ex posible maximizar la utilización de los datos de observación de la Tierra. La Comisión y los Estados miembros deben trabajar juntos para desarrollar el componente *in situ* de Copernicus y facilitar la integración de los conjuntos de datos *in situ* con los conjuntos de datos espaciales para unos servicios mejorados de Copernicus.
- (56) Los datos y la información producidos en el marco de Copernicus deben ponerse a disposición en de manera íntegra, abierta y gratuita, conforme a condiciones y limitaciones adecuadas, a fin de promover su utilización y su puesta en común, y de consolidar los mercados europeos de observación de la Tierra, especialmente en el sector derivado, favoreciendo así el crecimiento y la creación de empleo en la Unión. Hay que continuar aportando datos e información con altos niveles de coherencia, continuidad, fiabilidad y calidad. Para ello se requiere un acceso a gran escala y de uso fácil al tratamiento y explotación de los datos e información de Copernicus, a distintos niveles de tiempo; a tal efecto, la Comisión debe mantener un enfoque integrado, tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros, que permita también la integración con otras fuentes de datos e información. Copernicus debe seguir promoviendo sus servicios de acceso a los datos y la información (DIAS) dentro de los Estados miembros y establecer sinergias con sus activos con el fin de maximizar y reforzar la adopción de los datos e información de Copernicus por el mercado.
- (57) La Comisión debe trabajar con los proveedores de datos a fin de acordar unas condiciones de concesión de licencias para los datos de terceros y facilitar su uso en Copernicus, con arreglo al presente Reglamento y a los derechos de terceros aplicables. Como algunos datos e información de Copernicus, incluidas las imágenes de alta resolución, pueden tener un impacto en la seguridad de la Unión o de sus Estados miembros, en casos debidamente justificados, pueden adoptarse medidas para abordar los riesgos y amenazas para la seguridad de la Unión o de sus Estados miembros.
- (58) Las disposiciones de los actos jurídicos adoptados en virtud de reglamentos anteriores sin fecha de terminación deben seguir en vigor a menos que estén en contradicción con el nuevo Reglamento. Se trata, en particular, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1159/2013 de la Comisión, que establece las condiciones de registro y de concesión de licencias para los usuarios del GMES y define los criterios de restricción del acceso a los datos dedicados del GMES y a la información de servicio del GMES²³.
- (59) A fin de promover y facilitar la utilización de datos y tecnologías de observación de la Tierra por parte de autoridades locales, pequeñas y medianas empresas, científicos e investigadores, es preciso promover redes específicas de distribución de datos de Copernicus, con inclusión de organismos nacionales y regionales, a través de actividades de captación de usuarios. Para ello, la Comisión y los Estados miembros deben esforzarse por establecer vínculos más estrechos

²³ DO L 309 de 19.11.2013, p. 1.

entre Copernicus y las políticas nacionales y de la Unión, a fin de impulsar la demanda de aplicaciones y servicios comerciales y de permitir a las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas y las empresas emergentes, que desarrollen aplicaciones basadas en los datos y la información de Copernicus cuya meta sea tener en Europa un ecosistema competitivo de datos de observación de la Tierra.

- (60) En el ámbito internacional, Copernicus debe proporcionar información exacta y fiable para la cooperación con los terceros países y las organizaciones internacionales y el apoyo a las políticas europeas de acción exterior y cooperación al desarrollo. Copernicus debe considerarse una contribución europea a la Alianza Mundial de Sistemas de Observación de la Tierra (GEOSS), al Comité sobre Satélites de Observación de la Tierra (CEOS), la Conferencia de las Partes (COP 1992) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres. Debe establecer o mantener una cooperación adecuada con los sectores pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial.
- (61) En la aplicación de Copernicus, la Comisión debe recurrir, cuando proceda, a las organizaciones internacionales europeas con las que ya haya establecido asociaciones, especialmente la Agencia Espacial Europea para el desarrollo y la adquisición de recursos espaciales, el acceso a los datos y la operación de las misiones dedicadas. Además, la Comisión debe recurrir a Eumetsat para la operación de misiones específicas, de conformidad con sus conocimientos especializados y su mandato. En el ámbito de los servicios, la Comisión debe aprovechar debidamente las capacidades específicas ofrecidas por las agencias de la Unión, como la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, así como el Centro Europeo de Previsiones Meteorológicas a Plazo Medio, de carácter intergubernamental, y las inversiones europeas ya realizadas en servicios de vigilancia del medio marino a través de Mercator Ocean. En materia de seguridad, se buscará un planteamiento global a escala de la Unión con el Alto Representante. El Centro Común de Investigación (JRC) de la Comisión ha participado activamente desde el comienzo de la iniciativa GMES, y ha respaldado la evolución de Galileo y la meteorología espacial. Con arreglo al Reglamento (UE) n.º 377/2014, el JRC lleva el servicio de gestión de emergencias de Copernicus y el componente mundial del servicio de vigilancia terrestre de Copernicus; contribuye a la revisión de la calidad y la idoneidad de los productos y de la información, y a la evolución futura. La Comisión debe continuar confiando en el asesoramiento científico y técnico del JRC para la ejecución del Programa.
- (62) A raíz de las solicitudes del Parlamento Europeo y del Consejo, la Unión estableció un marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial (VSE) por medio de la Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se establece un marco de apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial²⁴. Los desechos espaciales se han convertido en una amenaza grave para la seguridad, la protección y la sostenibilidad de las actividades espaciales. Por lo tanto, la VSE es primordial para mantener la continuidad de los componentes del Programa y sus contribuciones a las políticas de la Unión. Al ayudar a prevenir la proliferación de desechos espaciales, la VSE contribuye a un acceso sostenible y garantizado al espacio y a su uso por todos a nivel mundial.
- (63) La VSE debe seguir desarrollando el rendimiento y la autonomía de sus capacidades. El objetivo es la creación de un catálogo autónomo europeo de objetos espaciales, sobre la base de datos procedentes de la red de sensores de VSE. También se debe seguir apoyando el funcionamiento y la prestación de servicios de VSE. Dado que VSE es un sistema orientado a

²⁴ DO L 158 de 27.5.2014, p. 227.

los usuarios, deben establecerse mecanismos adecuados para recoger las necesidades de los usuarios, incluidas las relacionadas con la seguridad.

- (64) La oferta de servicios de VSE debe basarse en una cooperación entre la Unión y los Estados miembros y en el uso de conocimientos y activos nacionales existentes y futuros, incluidos los desarrollados a través de la Agencia Espacial Europea o por la Unión. Debe ser posible prestar ayuda financiera al desarrollo de nuevos sensores de VSE. Si se reconoce la naturaleza sensible de la VSE, el control de los sensores nacionales y su funcionamiento, el mantenimiento y la renovación y el tratamiento de los datos que permiten ofrecer servicios de VSE deben seguir siendo competencia de los Estados miembros participantes.
- (65) Los Estados miembros con derechos o acceso adecuados a las capacidades de VSE deben poder participar en la oferta de servicios de VSE. Debe considerarse que los Estados miembros participantes en el consorcio de VSE establecido en el marco de la Decisión n.º 541/2014/UE cumplen esos criterios. Tales Estados miembros deben presentar una propuesta y demostrar el cumplimiento de otros elementos relacionados con la estructura operativa. Si no se presenta ninguna propuesta, estos Estados miembros deben poder presentar ofertas que cubran un régimen específico de órbita, por ejemplo, el régimen de órbita baja terrestre (LEO), el de órbita circular intermedia (MEO) y el de órbita geoestacionaria (GEO). Deben adoptarse normas adecuadas para la selección y la organización de los Estados miembros participantes.
- (66) Una vez establecida la VSE, debe respetar los principios de complementariedad de las actividades y continuidad servicios de VSE de alta calidad y orientados hacia el usuario, y basarse en los mejores conocimientos especializados. Por consiguiente, la VSE debe evitar duplicaciones innecesarias. Cualquier capacidad superflua debe quedar estrictamente limitada para garantizar la continuidad y la calidad de los servicios de VSE. Las actividades de los equipos de expertos deben contribuir a evitar tales duplicaciones innecesarias.
- (67) Además, la VSE debe complementar las medidas de mitigación existentes, como las directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS) y las directrices para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, u otras iniciativas, con objeto de garantizar la seguridad, la protección y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre. Para reducir los riesgos de colisión, la VSE también perseguirá sinergias con iniciativas sobre medidas activas de eliminación y pasivación de los desechos espaciales. La VSE debe contribuir a garantizar el uso y la exploración pacíficos del espacio exterior. El aumento de las actividades espaciales puede tener consecuencias para las iniciativas internacionales en el ámbito de la gestión del tráfico espacial. La Unión debe controlar esta evolución y tenerla en cuenta en el contexto de la revisión intermedia del actual marco financiero plurianual.
- (68) La VSE, la meteorología espacial y los NEO deben ser objeto de la cooperación con los socios internacionales, en particular los Estados Unidos de América, las organizaciones internacionales y otras terceras partes, especialmente para evitar las colisiones en el espacio, prevenir la proliferación de desechos espaciales y mejorar la preparación frente a los efectos de fenómenos graves de la meteorología espacial y objetos cercanos a la Tierra.
- (69) El Comité de Seguridad del Consejo ha recomendado la creación de una estructura de gestión de riesgos para garantizar que las cuestiones de seguridad de los datos se tengan debidamente en cuenta en la aplicación de la Decisión n.º 541/2014/UE. Para ello, y teniendo en cuenta el trabajo ya realizado, conviene que los Estados miembros participantes establezcan las estructuras de gestión de riesgos y procedimientos adecuados.
- (70) Los fenómenos meteorológicos espaciales graves e importantes ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos y perturban las operaciones de las infraestructuras espaciales y terrestres. Por consiguiente, debe establecerse una función de meteorología espacial como parte del programa

con el objetivo de evaluar los riesgos meteorológicos espaciales y las correspondientes necesidades de los usuarios, aumentar la sensibilización ante dichos riesgos, garantizar la prestación de servicios meteorológicos espaciales orientados a los usuarios y mejorar las capacidades de los Estados miembros para producir servicios meteorológicos espaciales. La Comisión debe priorizar los sectores en los que deben prestarse servicios de meteorología espacial teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, los riesgos y la preparación tecnológica. A largo plazo podrán abordarse las necesidades de otros sectores. La prestación de servicios a escala de la Unión de acuerdo con las necesidades de los usuarios exigirá unas actividades de investigación y desarrollo orientadas, coordinadas y continuas para apoyar la evolución de los servicios meteorológicos espaciales. La oferta de servicios meteorológicos espaciales debe basarse en las capacidades existentes a escala nacional y de la Unión y permitir una amplia participación de los Estados miembros y del sector privado.

- (71) En el Libro Blanco de la Comisión sobre el futuro de Europa²⁵, la Declaración de Roma de los Jefes de Estado y de Gobierno de veintisiete Estados miembros de la UE²⁶ y varias resoluciones del Parlamento Europeo se recuerda que la UE tiene un papel importante que desempeñar a la hora de garantizar una Europa segura y resiliente que sea capaz de abordar desafíos como los conflictos regionales, el terrorismo, las amenazas cibernéticas y el aumento de las presiones migratorias. Un acceso seguro y garantizado a las comunicaciones por satélite es un instrumento indispensable para los actores de la seguridad, y al poner en común y compartir este recurso clave para la seguridad a nivel de la Unión se refuerza una Unión que protege a sus ciudadanos.
- (72) En sus conclusiones, el Consejo Europeo de los días 19 y 20 de diciembre de 2013²⁷ acogió con satisfacción, en el ámbito de las comunicaciones por satélite, los preparativos para la próxima generación de comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom) mediante una estrecha cooperación entre los Estados miembros, la Comisión y la Agencia Espacial Europea. Govsatcom también ha sido destacado como uno de los elementos de la Estrategia Global de la Unión Europea sobre Política Exterior y de Seguridad de junio de 2016. Govsatcom debe contribuir a la respuesta de la UE a las amenazas híbridas y prestar apoyo a la estrategia marítima de la UE y a la política ártica de la UE.
- (73) Govsatcom es un programa centrado en los usuarios con una fuerte dimensión de seguridad. Los casos de uso pueden analizarse conforme a tres grandes familias: la gestión de crisis, que podría incluir las misiones y operaciones civiles y militares de la política común de seguridad y defensa, las catástrofes naturales y de origen humano, las crisis humanitarias y las emergencias marítimas; la vigilancia, que podría incluir la vigilancia de fronteras, la vigilancia prefronteriza y la vigilancia de fronteras marítimas, la vigilancia marítima y la vigilancia del tráfico ilegal; infraestructuras clave, que podrían incluir la red diplomática, las comunicaciones policiales, las infraestructuras críticas (energía, transporte, agua) y las infraestructuras espaciales.
- (74) Las comunicaciones por satélite son un recurso finito limitado por la capacidad de los satélites, la frecuencia y la cobertura geográfica. Por ello, para ser rentable y aprovecharse de economías de escala, Govsatcom debe optimizar la adecuación entre la demanda de Govsatcom por usuarios autorizados y los servicios proporcionados conforme a contratos Govsatcom de capacidades y servicios por satélite. Dado que la demanda y las posibilidades de suministro cambian con el tiempo, se precisan supervisión y flexibilidad constantes para ajustar los

²⁵ https://ec.europa.eu/commission/white-paper-future-europe_es

²⁶ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/intm/146072.pdf

²⁷ EUCO 217/13.

servicios de Govsatcom. Solo pueden hacerse economías de escala para una reserva de capacidades y servicios y una base de usuarios suficientemente amplios.

- (75) Los requisitos operativos se derivarán sobre la base del análisis de los casos de uso. A partir de estos requisitos operativos, en combinación con los requisitos de seguridad, debe desarrollarse la cartera de servicios. La cartera de servicios debe establecer la base de referencia para los servicios que deban prestarse a través de Govsatcom. Con el fin de mantener la mejor adecuación posible entre la demanda y los servicios proporcionados, puede ser necesario actualizar regularmente la cartera de servicios de Govsatcom.
- (76) En la primera fase de Govsatcom (aproximadamente hasta 2025) se utilizarán las capacidades existentes de los actores privados y los Estados miembros. En esta primera fase, se introducirán servicios progresivamente, primero a escala de los usuarios de la Unión. Si en el curso de la primera fase un análisis detallado de la oferta y la demanda futuras muestra que este enfoque es insuficiente para cubrir la evolución de la demanda, podrá optarse por pasar a una segunda fase y desarrollar infraestructura espacial adicional a medida o nuevas capacidades a través de una o varias asociaciones público-privadas, por ejemplo con operadores de satélites de la Unión.
- (77) Con objeto de optimizar los recursos disponibles de comunicación por satélite, garantizar el acceso en situaciones impredecibles, como las catástrofes naturales, y garantizar la eficiencia operativa y tiempos cortos de respuesta en orden de vuelo, se necesitarán uno o dos centros de Govsatcom. El segmento terrestre debe diseñarse sobre la base de requisitos operativos y de seguridad. Para reducir los riesgos, puede constar de varios emplazamientos. Pueden ser necesarios elementos de segmentos terrestres adicionales, como estaciones de anclaje.
- (78) Para los usuarios de las comunicaciones por satélite el equipo del usuario es la interfaz operativa más importante. El enfoque de la UE en relación con Govsatcom permite que la mayoría de los usuarios siga utilizando sus actuales equipos de usuario para los servicios de Govsatcom, siempre que utilicen tecnologías de la Unión.
- (79) En interés de la eficiencia operativa, los usuarios han indicado que es importante perseguir la interoperabilidad de los equipos de usuario, y que estos equipos puedan utilizar diferentes sistemas de satélite. La investigación y el desarrollo en este ámbito pueden ser necesarias.
- (80) En el terreno de la ejecución, las tareas y responsabilidades deben repartirse entre entidades especializadas, como la Agencia Europea de Defensa, el SEAE, la Agencia Espacial Europea, la Agencia y a otras agencias de la Unión, de manera que se garantice que cada una se ajusta a su papel principal, especialmente en el caso de los aspectos relacionados con el usuario.
- (81) La autoridad competente de Govsatcom tiene la importante función de controlar que los usuarios y otras entidades nacionales que desempeñan un papel en Govsatcom cumplan las normas de reparto y priorización y los procedimientos de seguridad establecidos en los requisitos de seguridad. Los Estados miembros que no designen una autoridad competente Govsatcom deben, en cualquier caso, designar un punto de contacto para la gestión de las posibles interferencias detectadas que afecten a Govsatcom.
- (82) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión con respecto a los requisitos operativos de los servicios proporcionados por Govsatcom. Se debe dar a la Comisión la posibilidad de definir especificaciones técnicas de los casos de uso relacionados con la gestión de crisis, la vigilancia y la gestión de infraestructuras clave, incluidas las redes de comunicación diplomáticas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (83) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión con respecto a la cartera de servicios

proporcionados por Govsatcom. Se debe dar a la Comisión la posibilidad de definir los atributos, incluida la cobertura geográfica, la frecuencia, el ancho de banda, los equipos de usuario, y elementos de seguridad. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

- (84) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución con respecto a las normas de reparto y priorización para el uso de capacidades mancomunadas de comunicación por satélite Govsatcom. Se debe dar a la Comisión la posibilidad de tener en cuenta los requisitos operativos y de seguridad y un análisis de los riesgos y la demanda prevista por los participantes de Govsatcom. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.
- (85) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión con respecto a los emplazamientos de las infraestructuras del segmento terrestre para Govsatcom. Se debe dar a la Comisión la posibilidad de tener en cuenta los requisitos operativos y de seguridad para la selección de dichos emplazamientos. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (86) Las infraestructuras dedicadas al Programa pueden tener necesidades adicionales de investigación e innovación, que pueden recibir apoyo en el marco de Horizonte Europa, en pos de la coherencia con actividades de la Agencia Espacial Europea en este ámbito. Las sinergias con Horizonte Europa deben garantizar que se determinen las necesidades de investigación e innovación del sector espacial, y que se establezcan como parte del proceso de planificación estratégica de investigación e innovación. Los datos y servicios espaciales puestos a disposición gratuitamente por el Programa se utilizarán para desarrollar soluciones punteras a través de la investigación y la innovación, también en Horizonte Europa, en particular para alimentos sostenibles y recursos naturales, vigilancia del clima, ciudades inteligentes, vehículos autónomos, seguridad y gestión de desastres. El proceso de planificación estratégica de Horizonte Europa señalará las actividades de investigación e innovación que deben hacer uso de infraestructuras pertenecientes a la Unión, como Galileo, EGNOS y Copernicus. Las infraestructuras de investigación, en particular las redes de observación *in situ*, constituirán elementos esenciales de la infraestructura de observación *in situ* que hace posibles los servicios de Copernicus.
- (87) El Reglamento (UE) n.º 912/2010 creó una agencia de la Unión denominada «Agencia del GNSS Europeo», para gestionar determinados aspectos de los programas de navegación por satélite Galileo y EGNOS. El presente Reglamento dispone, en particular, que se encomendarán a la Agencia del GNSS Europeo nuevas tareas, no solo por lo que se refiere a Galileo y EGNOS, sino también para otros componentes del Programa, especialmente la acreditación en materia de seguridad. Por consiguiente, deben modificarse el nombre, las tareas y los aspectos organizativos de la Agencia del GNSS Europeo.
- (88) Habida cuenta de su alcance, que ya no se limita a Galileo y EGNOS, la Agencia del GNSS Europeo debe reformarse de ahora en adelante. No obstante, la Agencia deberá garantizar la continuidad de las actividades de la Agencia del GNSS Europeo, incluida la continuidad con respecto a los derechos y las obligaciones, al personal y a la validez de todas las decisiones que se hayan adoptado.
- (89) Teniendo en cuenta el mandato de la Agencia y el papel de la Comisión en la ejecución del Programa, conviene establecer que algunas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración no se adopten sin el voto favorable de los representantes de la Comisión.

- (90) Sin perjuicio de las competencias de la Comisión, el Consejo de Administración, el Consejo de Acreditación de Seguridad y el Director Ejecutivo serán independientes en el ejercicio de sus funciones y actuarán en interés del público.
- (91) Es posible, e incluso probable, que algunos componentes del Programa se basen en el uso de infraestructuras nacionales sensibles o relacionadas con la seguridad. En tal caso, por razones de seguridad nacional, es necesario establecer que a las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Acreditación de Seguridad solo asistan los representantes de los Estados miembros que posean dichas infraestructuras.
- (92) Para favorecer el uso más amplio posible de los servicios ofrecidos por el Programa, sería útil hacer hincapié en que los datos, la información y los servicios se prestan sin garantía.
- (93) Conviene recordar que la Comisión, para el cumplimiento de algunas de sus tareas de carácter no reglamentario, puede solicitar, llegado el caso y en la medida de lo necesario, la asistencia técnica de determinadas partes externas. Las demás entidades que participan en la gobernanza pública del Programa también pueden beneficiarse de la misma asistencia técnica para la ejecución de las tareas que les son confiadas en aplicación del presente Reglamento.
- (94) Con arreglo a los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, el Programa debe evaluarse sobre la base de la información recogida a través de requisitos específicos sobre control, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y las cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Estos requisitos pueden, cuando proceda, incluir indicadores mensurables, como base para evaluar los efectos del Programa.
- (95) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.
- (96) Dado que una buena gobernanza pública requiere una gestión uniforme del Programa, más rapidez en la toma de decisiones e igualdad de acceso a la información, los representantes de las entidades a las que se confíen tareas relacionadas con este programa deben tener la posibilidad de participar en calidad de observadores en los trabajos del Comité establecido en aplicación del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Por las mismas razones, conviene que los representantes de terceros países y de organizaciones internacionales que hayan celebrado un acuerdo internacional con la Unión puedan participar en los trabajos del Comité sin perjuicio de las exigencias de seguridad y con arreglo a lo establecido en los términos de tal acuerdo. Los representantes de las entidades a las que se confíen tareas relacionadas con el Programa, los terceros países y las organizaciones internacionales no tienen derecho a participar en los procedimientos de votación del Comité.
- (97) A fin de garantizar una evaluación eficaz de los avances del Programa en la consecución de sus objetivos, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la modificación del anexo X para revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario y a completar el presente Reglamento con disposiciones relativas a la creación de un marco de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

- (98) Dado que el objetivo del presente Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, puesto que supera las capacidades financieras y técnicas de un Estado miembro que actúe por sí solo, y, por consiguiente, debido a sus dimensiones y sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Programa Espacial de la Unión («el Programa»). En él se establecen los objetivos del Programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para facilitar dicha financiación, así como las normas para la ejecución del Programa.
2. El presente Reglamento establece la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial («la Agencia»), que sustituye y sucede a la Agencia del GNSS Europeo creada por el Reglamento (UE) n.º 912/2010, y adopta sus normas de funcionamiento.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «vehículo espacial», todo objeto espacial destinado a un fin específico, incluidos los satélites artificiales activos y las fases superiores de lanzadores;
- 2) «fenómenos meteorológicos espaciales», variaciones que se manifiestan naturalmente en el entorno espacial entre el Sol y la Tierra, incluidas las erupciones solares, las partículas energéticas solares, el viento solar y las eyecciones de masa coronal que pueden provocar tormentas solares (tormentas geomagnéticas, tormentas de radiación solar y perturbaciones ionosféricas) capaces de afectar a la Tierra;
- 3) «objetos cercanos a la Tierra», objetos naturales del sistema solar que podrían impactar en la Tierra;
- 4) «objeto espacial», todo objeto artificial que se encuentre en el espacio ultraterrestre;
- 5) «conocimiento del medio espacial» o «SSA», una visión globalizadora de los principales peligros del espacio, que abarca la colisión entre satélites y desechos espaciales, los fenómenos meteorológicos espaciales y los objetos cercanos a la Tierra;
- 6) «operación de financiación mixta», una acción apoyada por el presupuesto de la UE, inclusive en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

- 7) «entidad jurídica», toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal de conformidad con el Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que tenga la capacidad, en su propio nombre, de ejercer derechos y obligaciones, o una entidad sin personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;
- 8) «tercer país», país que no es un Estado miembro de la Unión;
- 9) «información de VSE», datos de VSE procesados que son sea fácilmente comprensibles para el destinatario;
- 10) «datos de VSE», parámetros físicos de los objetos espaciales captados por sensores de VSE o parámetros orbitales de los objetos espaciales derivados de las observaciones de los sensores de VSE en el marco del componente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE);
- 11) «enlace de retorno», un servicio que contribuye al servicio de vigilancia mundial de aeronaves definido por la Organización de Aviación Civil Internacional;
- 12) «satélites Sentinel de Copernicus», los satélites espaciales específicos de Copernicus o su carga útil para la observación espacial de la Tierra;
- 13) «datos de Copernicus», datos facilitados por los satélites Sentinel, incluidos sus metadatos;
- 14) «datos de Copernicus de terceros», datos con licencia de utilización por Copernicus cuyo origen son fuentes distintas de los satélites Sentinel;
- 15) «datos *in situ* de Copernicus», datos de observación procedentes de sensores en tierra, mar o aire, así como datos de referencia y auxiliares autorizados o proporcionados para su uso en Copernicus;
- 16) «información de Copernicus», información generada por los servicios de Copernicus previo tratamiento o modelado, incluidos sus metadatos;
- 17) «entidad fiduciaria», entidad jurídica que es independiente de la Comisión o de un tercero y que recibe datos de la Comisión o del tercero en cuestión para el almacenamiento seguro y el tratamiento de esos datos;
- 18) «desecho espacial», todo objeto espacial, incluidos los vehículos espaciales o sus fragmentos y elementos, que se encuentra en la órbita terrestre o vuelve a entrar en la atmósfera terrestre cuando ya no funciona ni sirve para ningún fin específico, incluidos las partes de cohetes o de satélites artificiales y los satélites artificiales inactivos;
- 19) «sensor de VSE», dispositivo o combinación de dispositivos, como radares, láseres y telescopios, terrestres o espaciales, con capacidad para medir parámetros físicos relacionados con los objetos espaciales, como el tamaño, la posición o la velocidad;
- 20) «usuario de Govsatcom», una autoridad pública de la Unión o de un Estado miembro, un organismo encargado de ejercer autoridad pública o una persona física o jurídica, debidamente autorizados y a quienes se confían tareas relacionadas con la supervisión y la gestión de misiones, operaciones e infraestructuras críticas para la seguridad;
- 21) «caso de uso de Govsatcom», un escenario operativo en un entorno específico en el que los usuarios de Govsatcom necesitan servicios de Govsatcom;
- 22) «información sensible no clasificada», información no clasificada que la Comisión debe proteger por obligaciones legales establecidas en los Tratados o en actos adoptados en aplicación de ellos, o debido a su carácter sensible;
- 23) «usuarios de Copernicus»:

«usuarios centrales de Copernicus», usuarios que se benefician de datos e información de Copernicus y tienen el papel adicional de impulsar la evolución de Copernicus, incluidos las instituciones y órganos de la Unión y los organismos públicos nacionales o regionales europeos con una misión de servicio público que implique definir, ejecutar, hacer cumplir o supervisar políticas medioambientales, de protección civil, protección o seguridad;

«otros usuarios de Copernicus», usuarios que se benefician de datos e información de Copernicus e incluyen, en particular, centros de investigación y enseñanza, organismos comerciales y privados, organizaciones benéficas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales.

Artículo 3

Componentes del Programa

El Programa constará de los siguientes componentes:

- a) un sistema global de navegación por satélite (GNSS) civil y autónomo, bajo control civil, que comprende una constelación de satélites y una red mundial de estaciones en tierra, que ofrece servicios de posicionamiento, navegación y medida del tiempo e integra plenamente las necesidades y los requisitos de seguridad (Galileo);
- b) un sistema regional de navegación por satélite que se compone de centros y estaciones en tierra y de varios transpondedores instalados en satélites geoestacionarios y que refuerza y corrige las señales abiertas emitidas por Galileo y otros GNSS, entre otras cosas para la gestión del tráfico aéreo y los servicios de navegación aérea (Sistema Europeo de Navegación por Complemento Geoestacionario o EGNOS);
- c) un sistema de observación de la Tierra bajo control civil, autónomo y orientado a los usuarios, que ofrece datos y servicios de geoinformación, comprende satélites, infraestructura terrestre, instalaciones de tratamiento de datos e información e infraestructuras de distribución, e integra plenamente las necesidades y los requisitos de seguridad (Copernicus);
- d) un sistema de vigilancia y seguimiento espacial cuya finalidad es mejorar, hacer funcionar y ofrecer datos, información y servicios relacionados con la vigilancia y el seguimiento de vehículos espaciales activos e inactivos, fases de lanzadores descartadas, desechos y fragmentos de desechos que orbitan alrededor de la Tierra, y complementado con parámetros basados en la observación de fenómenos meteorológicos espaciales y relacionados con el riesgo de que los objetos cercanos a la Tierra (NEO) se aproximen a ella (VSE);
- e) un servicio de comunicaciones gubernamentales por satélite que permite la prestación de servicios de comunicaciones por satélite a la Unión y las autoridades de los Estados miembros que gestionan misiones e infraestructuras críticas para la seguridad (Govsatcom).

Además, el programa incluirá medidas encaminadas a garantizar un acceso eficiente al espacio para el Programa y a fomentar un sector espacial innovador.

Artículo 4

Objetivos

1. El Programa tendrá los siguientes objetivos generales:
 - a) proporcionar o contribuir a proporcionar datos, información y servicios de alta calidad, actualizados y, cuando proceda, seguros, sin interrupción y a nivel mundial cuando sea posible, que cubran las necesidades presentes y futuras y puedan responder a las

prioridades políticas de la Unión, incluidas las relativas al cambio climático y a la seguridad y defensa;

- b) maximizar los beneficios socioeconómicos, entre otras cosas, promoviendo el uso más amplio posible de los datos, la información y los servicios ofrecidos por los componentes del Programa;
- c) reforzar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, su libertad de acción y su autonomía estratégica, particularmente en lo tocante a la tecnología y la toma de decisiones basada en pruebas;
- d) promover el papel de la Unión en el terreno internacional como actor destacado del sector espacial y reforzar su papel al abordar retos mundiales y apoyar iniciativas mundiales, en particular en los ámbitos del cambio climático y el desarrollo sostenible.

2. El Programa tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) para Galileo y EGNOS: proporcionar servicios de posicionamiento, navegación y temporización avanzados y, cuando proceda, seguros;
- b) para Copernicus: ofrecer datos e información de observación de la Tierra exactos y fiables, suministrados a largo plazo, para apoyar la aplicación y el seguimiento de las políticas de la Unión y de sus Estados miembros en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, la agricultura y el desarrollo rural, la protección civil, la protección y la seguridad, así como la economía digital;
- c) para el conocimiento del medio espacial (SSA): mejorar las capacidades de VSE para seguir, rastrear e identificar objetos espaciales, controlar la meteorología espacial y cartografiar y conectar en red las capacidades de los Estados miembros relativas a los NEO;
- d) para Govsatcom: garantizar la disponibilidad a largo plazo de servicios de comunicaciones por satélite fiables, seguros y rentables;
- e) contribuir, cuando sea necesario para las necesidades del Programa, a una capacidad autónoma, segura y rentable de acceso al espacio;
- f) apoyar y reforzar la competitividad, el emprendimiento, las aptitudes y la capacidad de innovación de las personas físicas y jurídicas de la Unión activas o que deseen participar activamente en este sector, prestando especial atención a la situación y las necesidades de las pequeñas y medianas empresas y a las empresas emergentes.

Artículo 5

Acceso al espacio

El Programa apoyará:

- a) el suministro de servicios de lanzamiento para las necesidades del Programa;
- b) las actividades de desarrollo vinculadas al acceso autónomo, fiable y rentable al espacio;
- c) cuando sea necesario para las necesidades del Programa, las adaptaciones de las infraestructuras espaciales en tierra.

Artículo 6

Acciones en apoyo de un sector espacial de la Unión innovador

El Programa apoyará:

- a) las actividades de innovación para hacer un uso óptimo de las tecnologías, infraestructuras o servicios espaciales;
- b) el establecimiento de asociaciones para la innovación espacial para desarrollar productos o servicios innovadores y para la compra ulterior de los suministros o servicios resultantes;
- c) el emprendimiento, desde la fase inicial a la expansión, de conformidad con el artículo 21, y otras disposiciones sobre acceso a la financiación mencionadas en el artículo 18 y en el título III, capítulo I;
- d) la cooperación entre empresas en forma de centros espaciales que agrupen, a escala regional y nacional, a los actores de los sector espacial y digital, así como a los usuarios, y preste apoyo a ciudadanos y empresas para fomentar el emprendimiento y las capacidades;
- e) la oferta de actividades de educación y formación;
- f) el acceso a las instalaciones de transformación y ensayo;
- g) las actividades de certificación y normalización.

Artículo 7

Terceros países y organizaciones internacionales asociados al Programa

1. Los componentes del Programa, con excepción de la VSE y Govsatcom, estarán abiertos a los siguientes terceros países:
 - a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
 - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, de conformidad con los principios generales y los términos y condiciones generales para su participación en programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, u otros acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en acuerdos entre la Unión y ellos;
 - c) los países incluidos en la política europea de vecindad, de conformidad con los principios generales y los términos y condiciones generales para su participación en programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, u otros acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en acuerdos entre la Unión y ellos.
2. Los componentes del programa, con excepción de la VSE, estarán también abiertos a cualquier tercer país u organización internacional, con arreglo a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que abarque la participación del tercer país o de la organización internacional en cualquier programa de la Unión, siempre que el acuerdo:
 - a) garantice un equilibrio justo en lo que respecta a las cotizaciones y prestaciones del tercer país u organización internacional participante en los programas de la Unión;
 - b) defina las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada uno de los programas y sus costes administrativos;

estas contribuciones constituirán ingresos afectados de conformidad con el artículo [21, apartado 5,] del [nuevo Reglamento Financiero];

- c) no confiera al tercer país u organización internacional un poder decisorio sobre el Programa;
 - d) garantice los derechos de la Unión para asegurar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.
3. Los componentes del programa solo estarán abiertos a los terceros países y organizaciones internacionales contemplados en los apartados 1 y 2 cuando se preserven los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros.

Artículo 8

Acceso a VSE, Govsatcom y PRS por terceros países u organizaciones internacionales

1. Los terceros países o las organizaciones internacionales podrán ser participantes en Govsatcom según se contempla en el artículo 67, o acceder a los servicios ofrecidos por la VSE solo cuando, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, celebren un acuerdo que establezca las condiciones y modalidades de acceso a dichos datos, información, capacidades y servicios, y el marco para el intercambio y la protección de información clasificada.
2. El acceso de terceros países u organizaciones internacionales al servicio público regulado ofrecido por Galileo estará regulado por el artículo 3, apartado 5, de la Decisión n.º 1104/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸.

Artículo 9

Propiedad y uso de los activos

1. La Unión será la propietaria de todos los activos, materiales e inmateriales, creados o desarrollados en el marco de los componentes del Programa. Con esta finalidad, la Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que los contratos, acuerdos y otros arreglos relativos a dichas actividades que pueden dar lugar a la creación o el desarrollo de tales activos contengan disposiciones que garanticen un régimen de propiedad sobre dichos activos.
2. El apartado 1 no se aplicará a los activos materiales e inmateriales creados o desarrollados en el marco de los componentes del Programa cuando las actividades que puedan dar lugar a la creación o el desarrollo de dichos activos:
 - a) se lleven a cabo con arreglo a subvenciones o premios íntegramente financiados por la Unión;
 - b) no estén totalmente financiadas por la Unión, o
 - c) se refieran al desarrollo, la fabricación o el uso de receptores del PRS que incorporen ICUE, o de componentes de estos receptores.
3. La Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar que los contratos, acuerdos u otros arreglos relativos a las actividades a que se refiere el apartado 1 contengan disposiciones que establezcan el régimen de propiedad adecuado de dichos activos y, por lo que respecta a la letra c), que la Unión pueda utilizar libremente los receptores del PRS de conformidad con la Decisión n.º 1104/2011/UE.

²⁸ DO L 287 de 4.11.2011, p. 1.

4. La Comisión procurará celebrar contratos u otros acuerdos con terceros en lo que se refiere a:
 - a) derechos de propiedad preexistentes respecto a activos materiales e inmateriales creados o desarrollados en el marco de los componentes del Programa.
 - b) la adquisición de la propiedad o de derechos de licencia respecto de otros activos materiales o inmateriales necesarios para la ejecución del Programa.
5. La Comisión garantizará, mediante el marco apropiado, la utilización óptima de los activos materiales e inmateriales mencionados en los apartados 1 y 2 que sean propiedad de la Unión.
6. En particular, cuando dichos activos consistan en derechos de propiedad intelectual e industrial, la Comisión gestionará estos derechos con la mayor eficacia posible, teniendo en cuenta la necesidad de protegerlos y valorizarlos, los intereses legítimos de todas las partes interesadas y la necesidad de un desarrollo armonioso de los mercados y de las nuevas tecnologías, y la continuidad de los servicios prestados por los componentes del Programa. Para ello, se asegurará en especial de que los contratos, acuerdos y otros arreglos pertinentes incluyan la posibilidad de transferir dichos derechos a terceros o de conceder licencias a terceros para esos derechos, y de que la Agencia pueda disfrutar libremente de dichos derechos cuando sea necesario para llevar a cabo sus tareas con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 10

Ausencia de garantía

Los servicios, los datos y la información proporcionados por los componentes del Programa se proporcionarán sin garantía expresa o tácita en cuanto a su calidad, precisión, disponibilidad, fiabilidad, rapidez o idoneidad para cualesquiera fines. A este respecto, la Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que los usuarios de dichos servicios, datos e información sean informados adecuadamente de la inexistencia de tal garantía.

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN Y MECANISMOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 11

Presupuesto

1. La dotación financiera para la aplicación del Programa durante el período 2021-2027 será de [16 000] millones EUR a precios corrientes.

La distribución indicativa de la suma citada en el párrafo primero será la siguiente:

 - a) para Galileo y EGNOS: [9 700] millones EUR;
 - b) para Copernicus: [5 800] millones EUR;
 - c) para SSA/Govsatcom: [500] millones EUR.
2. Las actividades transversales previstas en el artículo 3 se financiarán con arreglo a los componentes del Programa.
3. Los créditos presupuestarios de la Unión asignados al Programa cubrirán todas las actividades necesarias para cumplir los objetivos contemplados en el artículo 4. Dichos gastos podrán cubrir:
 - a) estudios y reuniones de expertos que se ajusten a sus limitaciones de coste y tiempo;

- b) actividades información y comunicación, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que tengan un vínculo directo con los objetivos del presente Reglamento, con miras en particular a establecer sinergias con otras políticas de la Unión;
 - c) las redes de tecnologías de la información cuya función sea tratar o intercambiar información, así como las medidas de gestión administrativa, también en el ámbito de la seguridad, aplicadas por la Comisión;
 - d) asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa, con actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidas las actividades de las empresas relativas a sistemas de tecnología de la información.
4. Las acciones que reciban financiación acumulativa a partir de diferentes programas de la Unión serán auditadas solo una sola vez, abarcando todos los programas y sus respectivas normas aplicables.
 5. Los compromisos presupuestarios relativos al Programa para actividades que abarquen más de un ejercicio financiero podrán desglosarse en varios tramos anuales.
 6. Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán, previa solicitud de estos, ser transferidos al programa. La Comisión ejecutará estos recursos directamente de conformidad con la letra a) del artículo 62, apartado 1, del Reglamento Financiero, o bien indirectamente, de conformidad con la letra c) del mismo artículo. En la medida de lo posible, estos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Artículo 12

Ingresos asignados

1. Los ingresos generados por los componentes del Programa se abonarán al presupuesto de la Unión y se emplearán para financiar el componente que los haya generado.
2. Los Estados miembros podrán conceder a un componente del Programa una contribución financiera adicional a condición de que dichos elementos adicionales no entrañen ninguna carga financiera o técnica ni ningún retraso para el componente en cuestión.
3. Los fondos adicionales contemplados en el presente artículo se tratarán como ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

Artículo 13

Ejecución y formas de financiación de la UE

1. El Programa se ejecutará en régimen de gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o de gestión indirecta con los organismos contemplados en el [artículo 62, apartado 1, letra c),] del Reglamento financiero.
2. El Programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, contratación pública y premios. También podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros dentro de operaciones de financiación mixta.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

Contratación

Artículo 14

Principios de la contratación

Los órganos de contratación actuarán con arreglo a los siguientes principios en los procedimientos de contratación para los fines del Programa:

- a) fomentar en todos los Estados miembros, a lo largo de toda la cadena de suministro, la participación más amplia y más abierta posible de empresas emergentes, nuevos actores, pequeñas y medianas empresas y otros operadores económicos, incluido el requisito de la subcontratación por los licitadores;
- b) evitar, en la medida de lo posible, la excesiva dependencia de un único proveedor, en particular para equipos y servicios críticos, teniendo en cuenta los objetivos de independencia tecnológica y continuidad de los servicios.
- c) no obstante lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento Financiero, utilizar, cuando proceda, fuentes múltiples de suministro a fin de garantizar un mayor control general de todos los componentes del Programa, sus costes y su calendario;
- d) fomentar la autonomía de la Unión, en particular en términos tecnológicos;
- e) garantizar la seguridad de los componentes del Programa y contribuir a la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros;
- f) satisfacer criterios sociales y medioambientales pertinentes.

Artículo 15

Contratos con tramos condicionales

- 1. El órgano de contratación podrá adjudicar un contrato en forma de contrato con tramos condicionales.
- 2. El contrato con tramos condicionales constará de un tramo fijo que conlleve un compromiso firme de ejecución de los trabajos, suministros o servicios contratados para dicho tramo, y de uno o varios tramos que sean condicionales tanto en términos presupuestarios como de ejecución. Los documentos de licitación deberán referirse a los rasgos específicos de los contratos con tramos condicionales. En particular, especificarán el objeto del contrato, el precio o las modalidades de su determinación y las modalidades de ejecución de las obras, los suministros o los servicios de cada tramo.
- 3. Las prestaciones del tramo fijo constituirán un conjunto coherente; al igual que las prestaciones de cada tramo condicional, que tendrán en cuenta las prestaciones de todos los tramos anteriores.
- 4. La ejecución de cada tramo condicional estará subordinada a una decisión del órgano de contratación, notificada al contratista de conformidad con el contrato.

Artículo 16

Contratos de reembolso de costes

1. El órgano de contratación podrá optar por celebrar un contrato de reembolso de costes, total o parcial, en las condiciones establecidas en el apartado 3.
El precio pagadero estará constituido por el reembolso de todos los costes directos realmente soportados por el contratista para la ejecución del contrato, como los costes de mano de obra, de material, de bienes fungibles, así como del uso de los equipos y las infraestructuras necesarios para la ejecución del contrato, los costes indirectos y beneficios o una participación en los beneficios en función de los objetivos en cuanto a resultados y el calendario de entrega.
2. Los contratos de reembolso de costes deberán fijar un límite máximo de precio.
3. El órgano de contratación podrá optar por celebrar un contrato de reembolso de costes, total o parcial, en los casos en que resulte difícil o inadecuado ofrecer un precio fijo exacto por las incertidumbres inherentes a la ejecución del contrato, debido a que:
 - a) el contrato incluye elementos muy complejos o que requieren el uso de una tecnología nueva y, por tanto, conlleva un número importante de riesgos técnicos; o bien
 - b) las actividades objeto del contrato deben, por razones operativas, iniciarse inmediatamente, aunque todavía no sea posible determinar un precio fijo y firme por completo debido a riesgos importantes o porque la ejecución del contrato dependa en parte de la ejecución de otros contratos.
4. El precio límite de un contrato de reembolso de costes, total o parcial, será el precio máximo que podrá pagarse. El precio del contrato podrá modificarse de conformidad con [el artículo 172] del Reglamento Financiero.

Artículo 17

Subcontratación

1. Para animar a los nuevos actores, las pymes y las empresas emergentes y para ofrecer la cobertura geográfica más amplia posible, protegiendo al mismo tiempo la autonomía estratégica de la Unión, el órgano de contratación podrá pedir que el licitador subcontrate una parte del contrato, mediante licitación competitiva, a los niveles adecuados de subcontratación, a empresas que no pertenezcan al grupo del licitador.
2. El órgano de contratación expresará la parte requerida del contrato que debe subcontratarse en forma de horquilla, con un porcentaje mínimo y un porcentaje máximo.
3. El licitador deberá justificar cualquier excepción a la petición con arreglo al apartado 1.

CAPÍTULO II

Subvenciones, premios y operaciones de financiación mixta

Artículo 18

Subvenciones y premios

1. La Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los costes subvencionables, sin perjuicio del principio de cofinanciación.
2. No obstante lo dispuesto en el [artículo 181, apartado 6], del Reglamento Financiero, los costes subvencionables indirectos se determinarán aplicando un importe a tanto alzado del 25 % del total de los costes subvencionables directos, excluidos los costes subvencionables

directos de la subcontratación y los costes de los recursos facilitados por terceros que no se utilicen en los locales del beneficiario, así como el apoyo financiero a terceros.

3. Sin perjuicio del apartado 2, los costes indirectos podrán ser declarados en forma de cantidad a tanto alzado o costes unitarios cuando así se prevea en el programa de trabajo contemplado en el artículo 100.
4. No obstante lo dispuesto en el [artículo 204] del Reglamento Financiero, la cantidad máxima de apoyo financiero que puede pagarse a terceros no podrá ser superior a 200 000 EUR.

Artículo 19

Convocatorias de subvenciones conjuntas

La Comisión o el organismo de financiación podrán emitir una convocatoria de propuestas conjunta con:

- a) terceros países, incluidos sus organismos o agencias científicos y tecnológicos;
- b) organizaciones internacionales;
- c) entidades jurídicas sin ánimo de lucro.

En el caso de una convocatoria conjunta, se establecerán procedimientos conjuntos para la selección y la evaluación de las propuestas. Los procedimientos deberán implicar a un grupo equilibrado de expertos nombrados por cada una de las partes.

Artículo 20

Subvenciones para la contratación precomercial y contratación de soluciones innovadoras

1. Las acciones podrán implicar o tener como objetivo principal la contratación precomercial o la contratación pública de soluciones innovadoras, que se llevará a cabo por beneficiarios que sean poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras, tal como se definen en las Directivas 2014/24/UE, 2014/25/UE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
2. Los procedimientos de contratación:
 - a) cumplirán los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato, buena gestión financiera y proporcionalidad, y las normas de competencia;
 - b) podrán prever, para la contratación precomercial, condiciones específicas, como que el lugar de realización de las actividades contratadas se limite al territorio de los Estados miembros y de los países asociados;
 - c) podrán autorizar la adjudicación de contratos múltiples a través de un mismo procedimiento (fuentes múltiples); y
 - d) establecerán que los contratos se adjudiquen a la oferta económica más ventajosa, garantizando al mismo tiempo la ausencia de conflicto de intereses.
3. El contratista que obtenga resultados en una acción de contratación precomercial será propietario, como mínimo, de los derechos de propiedad intelectual correspondientes. Los poderes adjudicadores disfrutarán al menos de derechos de acceso gratuitos a los resultados para uso propio, el derecho a conceder o a exigir a los contratistas participantes que concedan, licencias no exclusivas a terceros, con el fin de explotar los resultados para el órgano de contratación en condiciones justas y razonables, sin derecho alguno a conceder sublicencias. Si un contratista no explota comercialmente los resultados en un plazo determinado después

de la contratación precomercial indicada en el contrato, los órganos de contratación podrán exigirle que transfiera la propiedad de los resultados a los órganos de contratación.

Artículo 21

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta en virtud del presente Programa se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y el título X del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones financieras

Artículo 22

Financiación acumulativa, complementaria y mixta

1. Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión también podrá recibir una contribución en el marco del Programa, siempre que las contribuciones no cubran los mismos costes. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a su contribución respectiva a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los costes subvencionables de la acción y la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse proporcionalmente de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de ayuda.
2. Las acciones a las que se haya concedido un Sello de Excelencia, o que cumplan todas estas condiciones:
 - a) haber sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del Programa;
 - b) reunir los requisitos mínimos de calidad de tal convocatoria de propuestas;
 - c) no poder ser financiados por dicha convocatoria de propuestas debido a limitaciones presupuestarias;

poder recibir apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, con arreglo al apartado 5 del artículo [67] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y al artículo [8] del Reglamento (UE) XX [financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común], a condición de que las acciones sean coherentes con los objetivos del programa correspondiente. Serán aplicables las normas del Fondo que preste apoyo.

Artículo 23

Asociaciones

1. El Programa podrá ejecutarse a través de asociaciones.
2. Las asociaciones en las que participe la Unión deberán:
 - a) establecerse en los casos en que vayan a alcanzar los objetivos del Programa Espacial de la Unión de manera más eficaz que la Unión por sí sola;
 - b) basarse en los principios de valor añadido de la Unión, transparencia, apertura, impacto, efecto multiplicador, compromiso financiero a largo plazo de todas las partes implicadas, flexibilidad, coherencia y complementariedad con iniciativas de la Unión, locales, regionales, nacionales e internacionales, y tener en cuenta el reparto de riesgos

y las condiciones de responsabilidad y propiedad de los activos materiales e inmateriales.

Artículo 24

Contratación conjunta

1. Además de lo dispuesto en el [artículo 165] del Reglamento Financiero, la Comisión y la Agencia podrán llevar a cabo procedimientos conjuntos de contratación pública con la Agencia Espacial Europea u otras organizaciones internacionales implicadas en la aplicación de los componentes del Programa.
2. Las normas de contratación pública aplicables en [el artículo 165] del Reglamento financiero se aplicarán por analogía, a condición de que se apliquen en cualquier caso las disposiciones de procedimiento aplicables a las instituciones de la Unión.

Artículo 25

Protección de los intereses esenciales de seguridad

Cuando sea necesario para la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, en particular por lo que se refiere a la necesidad de preservar la integridad y la resiliencia de los sistemas de la Unión, así como la autonomía de la base industrial en la que se basan, la Comisión fijará las condiciones de admisibilidad requeridas aplicables a la contratación pública, subvenciones o premios a que se refiere el presente título. A este respecto, se atenderá especialmente a la necesidad de que las empresas subvencionables estén establecidas en un Estado miembro, se comprometan a llevar a cabo todas las actividades pertinentes dentro de la Unión y estén controladas efectivamente por los Estados miembros o por nacionales de los Estados miembros. Estas condiciones se incluirán en los documentos relativos a la contratación pública, subvención o premio, según proceda. En caso de contratación, las condiciones se aplicarán a todo el ciclo de vida del contrato resultante.

Artículo 26

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el Programa por decisión adoptada en un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico, deberá conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador responsable, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, entre otras cosas inspecciones y controles *in situ*, con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

TÍTULO IV
GOBERNANZA DEL PROGRAMA

Artículo 27

Principios de gobernanza

La gobernanza del Programa debe basarse en los siguientes principios:

- a) un estricto reparto de tareas y responsabilidades entre las entidades implicadas en la ejecución del Programa, en especial entre los Estados miembros, la Comisión, la Agencia y la Agencia Espacial Europea;
- b) un fuerte control del Programa, incluido el cumplimiento escrupuloso de los costes y el calendario por todas las entidades, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) la optimización y racionalización del uso de las estructuras;
- d) la atención sistemática a las necesidades de los usuarios de los servicios suministrados por los componentes del Programa, así como la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos relativos a estos servicios;
- e) esfuerzos constantes para controlar y reducir los riesgos.

Artículo 28

Función de los Estados miembros

1. Los Estados miembros podrán participar en el Programa contribuyendo con su competencia técnica, sus conocimientos especializados y su asistencia, en particular en el ámbito de la seguridad y protección, y, en su caso, poniendo a disposición de la Unión la información y las infraestructuras que posean o que estén situadas en su territorio, en particular garantizando un acceso eficiente y libre de obstáculos y un uso de datos *in situ* cooperando con la Comisión para mejorar la disponibilidad de datos *in situ* que necesite el Programa.
2. La Comisión o, en el caso de las funciones a que se refiere el artículo 30, la Agencia podrá confiar determinadas tareas a Estados miembros o agencias nacionales o a grupos de estos Estados miembros o agencias nacionales. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Programa y la promoción de su uso, por ejemplo ayudando a proteger las frecuencias requeridas para dicho Programa.
3. Los Estados miembros y la Comisión cooperarán con vistas a desarrollar el componente *in situ* necesario para la utilización de los sistemas espaciales y a facilitar el uso de conjuntos de datos *in situ* aprovechando su pleno potencial.
4. En el ámbito de la seguridad, los Estados miembros llevarán a cabo las tareas contempladas en el artículo 34, apartado 4.

Artículo 29

Función de la Comisión

1. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución del Programa, incluido el ámbito de la seguridad. Determinará, de conformidad con el presente Reglamento, las prioridades y la evolución a largo plazo del Programa y supervisará su ejecución, teniendo debidamente en cuenta sus repercusiones en otras políticas de la Unión.

2. La Comisión gestionará el componente del Programa cuando dicha gestión no se confíe a otra entidad.
3. La Comisión garantizará un claro reparto de tareas entre las diferentes entidades que participan en el Programa y coordinará las actividades de estas entidades.
4. Cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del Programa y la correcta prestación de los servicios que ofrecen los componentes del Programa, la Comisión determinará, mediante actos de ejecución, las especificaciones técnicas y operativas necesarias para la ejecución y la evolución de dichos componentes y de los servicios que ofrecen, previa consulta a los usuarios y todas las demás partes interesadas pertinentes. Al determinar estas especificaciones técnicas y operativas, la Comisión evitará reducir el nivel general de seguridad, y cumplirá un imperativo de retrocompatibilidad.

Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

5. La Comisión promoverá y garantizará el uso de los datos y servicios proporcionados por los componentes del Programa en los sectores público y privado, en particular apoyando un desarrollo adecuado de estos servicios y fomentando un entorno estable a largo plazo. Desarrollará sinergias entre las aplicaciones de los diversos componentes del Programa. Garantizará la complementariedad, la coherencia, las sinergias y los vínculos entre el Programa y las demás acciones y programas de la Unión.
6. Cuando proceda, garantizará la coordinación con las actividades que se desarrollan en el sector espacial a escala de la Unión, nacional e internacional. Fomentará la cooperación entre los Estados miembros y promoverá la convergencia de sus capacidades tecnológicas y de sus evoluciones en este ámbito.

Artículo 30

Función de la Agencia

1. La Agencia desempeñará las siguientes tareas propias:
 - a) acreditar, a través de su Consejo de Acreditación de Seguridad, la seguridad de todos los componentes del Programa, con arreglo al capítulo II del título V;
 - b) llevar a cabo las tareas contempladas en el artículo 34, apartados 2 y 3;
 - c) llevar a cabo actividades de comunicación y promoción, y actividades relacionadas con la comercialización de los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS;
 - d) proporcionar asesoramiento técnico a la Comisión.
2. La Comisión confiará las tareas siguientes a la Agencia:
 - a) gestionar el funcionamiento de EGNOS y Galileo, como se contempla en el artículo 43;
 - b) coordinar en general de los aspectos relacionados con los usuarios de Govsatcom en estrecha colaboración con las agencias de la Unión pertinentes y el SEAE para las misiones y operaciones de gestión de crisis;
 - c) implementar actividades relacionadas con el desarrollo de aplicaciones y servicios descendentes basados en los componentes del Programa;
3. La Comisión podrá confiar otras tareas a la Agencia, en particular actividades de comunicación, promoción y comercialización de datos e información, así como otras

actividades relacionadas con la adopción por parte de los usuarios, en lo que respecta a los componentes del Programa distintos de Galileo y EGNOS.

4. La Comisión asignará las tareas de los apartados 2 y 3 mediante un acuerdo de contribución, con arreglo al [artículo 2, apartado 18,] y al [título VI] del Reglamento Financiero.

Artículo 31

Función de la Agencia Espacial Europea

1. Se podrán confiar a la Agencia Espacial Europea las siguientes tareas:
 - a) en lo que respecta a Copernicus: el desarrollo, el diseño y la construcción de la infraestructura espacial de Copernicus, incluida la explotación de dicha infraestructura;
 - b) en lo que respecta a Galileo y EGNOS: la evolución de los sistemas, el desarrollo del segmento terrestre y el diseño y desarrollo de satélites;
 - c) por lo que se refiere a todos los componentes del Programa: las actividades de investigación y desarrollo en sus ámbitos de especialización.
2. La Comisión celebrará con la Agencia y la Agencia Espacial Europea un acuerdo marco de cooperación financiera con arreglo a lo dispuesto en [el artículo 130] del Reglamento Financiero. Tal acuerdo marco de cooperación financiera deberá:
 - definir claramente las responsabilidades y obligaciones de la Agencia Espacial Europea con respecto al Programa;
 - exigir a la Agencia Espacial Europea que cumpla las normas de seguridad de la Unión, en particular por lo que se refiere al tratamiento de información clasificada;
 - establecer las condiciones de la gestión de los fondos confiados a la Agencia Espacial Europea, en particular con respecto a la contratación pública, los procedimientos de gestión, los resultados previstos medidos con indicadores de rendimiento, las medidas aplicables en caso de ejecución deficiente o fraudulenta de los contratos en términos de costes, calendario y resultados, así como de la estrategia de comunicación y de las normas relativas a la propiedad de todos los activos materiales e inmateriales; estas condiciones serán conformes con los títulos III y V del presente Reglamento y con el Reglamento Financiero;
 - exigir la participación de la Comisión y, cuando proceda, de la Agencia en el consejo de evaluación de las licitaciones de la Agencia Espacial Europea por lo que respecta al Programa;
 - establecer medidas de seguimiento y control que incluyan, en particular, un sistema de anticipación de costes, la información sistemática a la Comisión o, cuando proceda, a la Agencia, sobre los costes y el calendario, y, en caso de discrepancia entre los presupuestos planificados, los resultados y el calendario previstos, acciones correctoras que garanticen la realización de las tareas asignadas dentro de los límites de los presupuestos y sanciones contra la Agencia Espacial Europea cuando esta discrepancia le sea directamente imputable;
 - establecer los principios para la remuneración de la Agencia Espacial Europea, que deberá ser proporcionada a la dificultad de las tareas que deban llevarse a cabo, en consonancia con los precios de mercado y los honorarios de las demás entidades implicadas, incluida la Unión, y poder, cuando proceda, basarse en indicadores de resultados; estos honorarios no podrán cubrir gastos generales que no estén asociados con las actividades confiadas a la Agencia Espacial Europea por la Unión.

3. La celebración del acuerdo marco de cooperación financiera contemplado en el apartado 2 estará supeditada a la creación, dentro de la Agencia Espacial Europea, de estructuras internas y de un método de funcionamiento, en particular para la toma de decisiones, los métodos de gestión y la responsabilidad, que permita garantizar la máxima protección de los intereses de la Unión y cumplir sus decisiones, incluso para las actividades financiadas por la Agencia Espacial Europea, que tienen un impacto sobre el Programa.
4. Sin perjuicio del acuerdo marco de cooperación financiera contemplado en el apartado 4, la Comisión o la Agencia podrán solicitar a la Agencia Espacial Europea que proporcione asesoramiento técnico y la información necesaria para el desempeño de las tareas que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 32

Función de otras entidades

1. La Comisión podrá encomendar ejecución de los componentes del programa, total o parcialmente, a través de acuerdos de contribución, a entidades distintas de las mencionadas en los artículos 30 y 31, en particular:
 - a) la explotación de la infraestructura espacial de Copernicus o partes de ella, que podrá confiarse a Eumetsat;
 - b) la aplicación de los servicios de Copernicus o partes de ellos, que podrá confiarse a agencias, organismos u organizaciones competentes.
2. Los criterios para la selección de tales entidades encargadas de la ejecución deberán, en particular, reflejar su capacidad para garantizar la continuidad y, en su caso, la seguridad de las operaciones sin interrupción o con una interrupción mínima de las actividades de Copernicus.

TÍTULO V

SEGURIDAD DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I

Seguridad del Programa

Artículo 33

Principios de la seguridad

La seguridad del Programa debe basarse en los siguientes principios:

- a) tener en cuenta la experiencia de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad e inspirarse en sus mejores prácticas;
- b) utilizar normas reconocidas internacionalmente y normas de seguridad de la Unión que establezcan una separación entre las funciones operativas y las relacionadas con la acreditación.

Artículo 34

Gobernanza de la seguridad

1. La Comisión, en su ámbito de competencia, garantizará un elevado grado de seguridad en lo que se refiere, en particular, a:

- a) la protección de las infraestructuras, tanto en tierra como en el espacio, y la prestación de servicios, particularmente contra los ataques físicos o cibernéticos;
- b) el control y la gestión de las transferencias de tecnología;
- c) el desarrollo y la preservación, dentro de la Unión, de las competencias y los conocimientos técnicos adquiridos;
- d) la protección de la información sensible no clasificada y de la información clasificada.

A tal efecto, la Comisión velará por que se haga un análisis de riesgos y amenazas para cada componente del Programa. Sobre la base de dicho análisis de riesgos y amenazas, determinará para cada componente del programa, mediante actos de ejecución, los requisitos de seguridad general. Al hacerlo, la Comisión tendrá en cuenta el impacto de tales requisitos en el buen funcionamiento de ese componente, en particular en términos de costes, gestión de riesgos y calendario, y garantizará que no se reduce el nivel general de seguridad ni se socava el funcionamiento del equipo existente sobre la base de dicho componente. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

2. La entidad responsable de la gestión de un componente del Programa será responsable de gestionar la seguridad de dicho componente y, a tal fin, llevará a cabo análisis de riesgos y amenazas y todas las actividades necesarias para garantizar y supervisar la seguridad de dicho componente, en particular adoptando especificaciones técnicas y procedimientos operativos y supervisando su cumplimiento de los requisitos generales de seguridad mencionados en el apartado 1.
3. La Agencia:
 - a) garantizará la acreditación de seguridad de todos los componentes del Programa de conformidad con el capítulo II de este título y con las competencias de los Estados miembros;
 - b) garantizará el funcionamiento del Centro de Supervisión de la Seguridad de Galileo, de conformidad con los requisitos contemplados en el apartado 2 y las instrucciones desarrolladas dentro del ámbito de aplicación de la Decisión 2014/496/PESC;
 - c) desempeñará las funciones que se le asignan en virtud de la Decisión 1104/2011/UE;
 - d) aportará sus conocimientos técnicos a la Comisión y le suministrará toda la información necesaria para la ejecución de sus tareas en el marco del presente Reglamento.
4. Los Estados miembros:
 - a) adoptarán medidas al menos equivalentes a las necesarias para la protección de las infraestructuras críticas europeas en el sentido de la Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección²⁹, y a las necesarias para la protección de sus infraestructuras críticas nacionales con el fin de garantizar la protección de la infraestructura terrestre que forma parte integrante del Programa y se encuentra en su territorio;
 - b) realizarán las tareas de acreditación de seguridad contempladas en el artículo 41.
6. Las entidades participantes en el Programa adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del Programa.

²⁹ DO L 345 de 23.12.2008, p. 75.

CAPÍTULO II

Acreditación de seguridad

Artículo 35

Autoridad de Acreditación de Seguridad

El Consejo de Acreditación de Seguridad establecido en la Agencia será la autoridad de acreditación de seguridad para todos los componentes del Programa.

Artículo 36

Principios generales de la acreditación de seguridad

Las actividades de acreditación de seguridad para todos los componentes del Programa se llevarán a cabo conforme a los siguientes principios:

- a) las actividades y decisiones en materia de acreditación de seguridad se emprenderán en un contexto de responsabilidad colectiva respecto de la seguridad de la Unión y de los Estados miembros;
- b) se procurará que las decisiones en el Consejo de Acreditación de Seguridad se alcancen por consenso;
- c) las actividades de acreditación de seguridad se llevarán a cabo con un enfoque de evaluación y gestión de riesgos que considere los riesgos para la seguridad del componente y la repercusión en el coste o el calendario de las medidas de reducción de riesgos, teniendo en cuenta el objetivo de no disminuir el nivel general de seguridad de este componente;
- d) las decisiones de acreditación de seguridad del Consejo de Acreditación de Seguridad serán preparadas y adoptadas por especialistas con la debida cualificación en el ámbito de la acreditación de sistemas complejos, que dispongan de una habilitación de seguridad del nivel adecuado y actúen de manera objetiva;
- e) se procurará consultar a todas las partes pertinentes que tengan intereses en materia de seguridad para este componente;
- f) las actividades de acreditación de seguridad serán ejecutadas por todas las partes interesadas pertinentes del componente con arreglo a una estrategia de acreditación de seguridad, sin perjuicio de la función de la Comisión;
- g) las decisiones en materia de acreditación de seguridad del Consejo de Acreditación de Seguridad, tras el proceso definido en la estrategia de acreditación de seguridad pertinente definida por dicho Consejo, se basarán en las decisiones de acreditación de seguridad local adoptadas por las respectivas autoridades nacionales de acreditación de seguridad de los Estados miembros;
- h) mediante un proceso de seguimiento permanente, transparente y plenamente comprensible, se velará por que se conozcan los riesgos de seguridad para el componente, se definan medidas de seguridad para reducir dichos riesgos a un nivel aceptable habida cuenta de las necesidades de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros y para el buen funcionamiento del componente, y por que esas medidas se apliquen de conformidad con el concepto de defensa en profundidad. La eficacia de dichas medidas será continuamente evaluada. Este proceso relativo al seguimiento de la evaluación y gestión de los riesgos de seguridad se llevará a cabo como un proceso iterativo y de forma conjunta por los participantes en el componente;

- i) las decisiones de acreditación de seguridad serán adoptadas por el Consejo de Acreditación de Seguridad de manera estrictamente independiente, también con respecto a la Comisión y a los demás organismos responsables de la ejecución del componente y de la prestación de servicios afines, y con respecto al Director Ejecutivo y al Consejo de Administración de la Agencia;
- j) las actividades de acreditación de seguridad se llevarán a cabo considerando debidamente la necesidad de una coordinación adecuada entre la Comisión y las autoridades responsables de aplicar las disposiciones en materia de seguridad;
- k) la acreditación de seguridad de EGNOS realizada por el Consejo de Acreditación de Seguridad será sin perjuicio de las actividades de acreditación realizadas, para el sector de la aviación, por la Agencia Europea de Seguridad Aérea.

Artículo 37

Funciones del Consejo de Acreditación de Seguridad

1. El Consejo de Acreditación de Seguridad desempeñará sus funciones sin perjuicio de las responsabilidades de la Comisión o de las confiadas a los demás organismos de la Agencia, en particular en asuntos relacionados con la seguridad, y sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros en materia de acreditación de seguridad.
2. El Consejo de Acreditación de Seguridad desempeñará las siguientes tareas:
 - a) definir y aprobar una estrategia de acreditación de seguridad en la que se indique:
 - i) el alcance de las actividades necesarias para realizar y mantener la acreditación de los componentes del Programa o de las partes de estos componentes y, en su caso, las interconexiones entre ellos y otros sistemas o componentes;
 - ii) un proceso de acreditación de seguridad para los componentes del Programa o las partes de estos componentes, con un grado de detalle proporcional al nivel de seguridad requerido y en el que se enuncien claramente las condiciones de autorización;
 - iii) la función de las partes interesadas implicadas en el proceso de acreditación;
 - iv) un calendario de acreditación que cumpla las fases de los componentes del Programa, en particular por lo que se refiere al despliegue de la infraestructura, la prestación de servicios y la evolución;
 - v) los principios de acreditación de seguridad para las redes conectadas a los sistemas creados en el marco de los componentes del Programa o para partes de estos componentes y para equipos conectados a los sistemas establecidos por estos componentes, que serán efectuados por las entidades nacionales de los Estados miembros competentes en materia de seguridad;
 - b) adoptar decisiones de acreditación de seguridad, en particular sobre la aprobación del lanzamiento de satélites, la autorización para hacer funcionar los sistemas en el marco de los componentes del Programa o los elementos de estos componentes en sus diversas configuraciones y para los distintos servicios que prestan y, en particular, la señal en el espacio y la autorización para hacer funcionar las estaciones terrestres; por lo que se refiere a las redes y equipos conectados al PRS, contemplado en el artículo 44, o a cualquier otro servicio seguro resultante de los componentes del Programa, el Consejo de Acreditación de Seguridad adoptará decisiones únicamente sobre la autorización de los organismos para desarrollar o fabricar tecnologías sensibles del PRS, receptores del

PRS o módulos de seguridad del PRS, o cualquier otra tecnología o equipo que deba comprobarse en el marco de los requisitos generales de seguridad del artículo 34, apartado 1, teniendo en cuenta la recomendaciones de las entidades nacionales competentes en materia de seguridad y los riesgos generales para la seguridad;

- c) examinar y, salvo en lo que atañe a los documentos que deba adoptar la Comisión con arreglo al artículo 34, apartado 1, del presente Reglamento y al artículo 8 de la Decisión n.º 1104/2011/UE, aprobar toda la documentación relativa a la acreditación de seguridad;
 - d) asesorar, dentro de su ámbito de competencias, a la Comisión en la elaboración de proyectos de textos para los actos contemplados en el artículo 34, apartado 1, del presente Reglamento y en el artículo 8 de la Decisión n.º 1104/2011/UE, en particular para el establecimiento de procedimientos operativos de seguridad, y realizar una declaración sobre su posición definitiva;
 - e) examinar y aprobar la evaluación de riesgos para la seguridad elaborada de conformidad con el procedimiento de supervisión contemplado en el artículo 36, letra h), teniendo en cuenta la conformidad con los documentos mencionados en la letra c) del presente apartado y los elaborados de conformidad con el artículo 34, apartado 1, del presente Reglamento y con el artículo 8 de la Decisión n.º 1104/2011/UE; y cooperar con la Comisión en la definición de las medidas de reducción del riesgo;
 - f) comprobar la aplicación de las medidas de seguridad en relación con la acreditación de seguridad de los componentes del Programa realizando o patrocinando evaluaciones, inspecciones, auditorías o exámenes de seguridad, con arreglo al artículo 41, letra b), del presente Reglamento;
 - g) refrendar la selección de productos y medidas aprobados que protegen de la interceptación de señales electrónicas (Tempest) y de productos criptográficos aprobados empleados para dotar de seguridad a los componentes del Programa;
 - h) aprobar la interconexión entre los sistemas creados en el marco de los componentes del Programa o de partes de estos componentes y otros sistemas o, cuando proceda, participar en su aprobación conjunta, junto con los organismos correspondientes competentes en materia de seguridad;
 - i) convenir con el Estado miembro de que se trate la plantilla de control de acceso contemplada en artículo 41, letra c);
 - j) preparar informes de riesgo e informar a la Comisión, al Consejo de Administración y al Director Ejecutivo de su evaluación del riesgo, y aconsejarles sobre las opciones de gestión del riesgo residual para una determinada decisión de acreditación de seguridad;
 - k) asistir al Consejo, en estrecha colaboración con la Comisión, el Consejo y el Alto Representante, en la aplicación de la Decisión 2014/496/PESC, en caso de solicitud específica del Consejo y/o del Alto Representante;
 - l) efectuar las consultas necesarias para el desempeño de sus funciones;
 - m) adoptar y publicar su reglamento interno.
3. Sin perjuicio de los poderes de los Estados miembros, deberá crearse un organismo subordinado especial que represente a los Estados miembros, bajo la supervisión del Consejo de Acreditación de Seguridad, para desempeñar las funciones de la Autoridad de Distribución Criptológica (ADC) en relación con la gestión del material criptográfico de la UE relativo al Programa y prestando especial atención:

- a) a la gestión de las claves de vuelo y otras claves necesarias para el funcionamiento de Galileo;
- b) a la verificación de la creación y ejecución de los procedimientos de contabilidad, manipulación segura, almacenamiento y distribución de las claves del SPR de Galileo.

Artículo 38

Composición del Consejo de Acreditación de Seguridad

1. El Consejo de Acreditación de Seguridad estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, un representante de la Comisión y un representante del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. El mandato de los miembros del Consejo de Acreditación de Seguridad tendrá una duración de cuatro años y será renovable.
2. Se invitará a un representante de la Agencia Espacial Europea a asistir a las reuniones del Consejo de Acreditación de Seguridad en calidad de observador. Con carácter excepcional, también se podrá invitar a asistir a estas reuniones a representantes de agencias de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales en calidad de observadores para asuntos directamente relacionados con esos terceros países u organizaciones internacionales, en particular si se abordan infraestructuras que les pertenecen o están situadas en su territorio. Las disposiciones relativas a dicha participación de representantes de terceros países o de organizaciones internacionales y las condiciones para ello se establecerán en los acuerdos pertinentes y respetarán el reglamento interno del Consejo de Acreditación de Seguridad.

Artículo 39

Normas de votación del Consejo de Acreditación de Seguridad

Cuando no sea posible lograr un consenso con arreglo a los principios generales previstos en el artículo 36, el Consejo de Acreditación de Seguridad adoptará sus decisiones por mayoría cualificada, de conformidad con el artículo 16 del Tratado de la Unión Europea. El representante de la Comisión y el representante del Alto Representante no participarán en la votación. El Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad firmará en nombre de este las decisiones que el Consejo de Acreditación de Seguridad adopte.

Artículo 40

Comunicación y repercusión de las decisiones del Consejo de Acreditación de Seguridad

1. Las decisiones del Consejo de Acreditación de Seguridad se transmitirán a la Comisión.
2. La Comisión mantendrá al Consejo de Acreditación de Seguridad permanentemente informado acerca de las repercusiones que las posibles decisiones de este puedan tener en la correcta realización de los componentes del programa y acerca de la aplicación de los planes de gestión del riesgo residual. El Consejo de Acreditación de Seguridad tomará nota de cualquier información de la Comisión a este respecto.
3. La Comisión mantendrá informados al Parlamento Europeo y al Consejo, sin demoras injustificadas, sobre el impacto de la adopción de las decisiones de acreditación de seguridad en la correcta realización de los componentes del programa. Si la Comisión considera que una decisión adoptada por el Consejo de Acreditación de Seguridad podría tener repercusiones significativas en la correcta realización de dichos componentes, por ejemplo en lo que respecta a los costes, al calendario o al rendimiento, informará de ello inmediatamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

4. Se informará periódicamente al Consejo de Administración de la marcha de los trabajos del Consejo de Acreditación de Seguridad.
5. El calendario de trabajo del Consejo de Acreditación de Seguridad no obstaculizará el calendario de actividades del programa de trabajo a que se refiere el artículo 100.

Artículo 41

Función de los Estados miembros en materia de acreditación de seguridad

Los Estados miembros:

- a) transmitirán al Consejo de Acreditación de Seguridad toda la información que consideren pertinente a efectos de la acreditación de seguridad;
- b) permitirán el acceso de personas debidamente autorizadas nombradas por el Consejo de Acreditación de Seguridad, con el acuerdo y bajo la supervisión de las entidades nacionales competentes en materia de seguridad, a cualquier información y a cualquier zona o lugar relacionado con la seguridad de sistemas sujetos a su jurisdicción, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones nacionales y sin discriminación alguna por razón de nacionalidad para los nacionales de los Estados miembros, igualmente a efectos de la realización de inspecciones, auditorías y pruebas de seguridad por decisión del Consejo de Acreditación de Seguridad y del procedimiento de seguimiento de los riesgos para la seguridad previsto en el artículo 36, letra h). Estas auditorías y pruebas se realizarán de acuerdo con los siguientes principios:
 - i) se hará hincapié en la importancia de la seguridad y de una efectiva gestión del riesgo en las entidades inspeccionadas;
 - ii) se recomendarán contramedidas que permitan paliar los efectos específicos de la pérdida de confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información clasificada;
- c) cada Estado miembro se encargará de diseñar una plantilla de control de acceso, es decir, una descripción o una lista de áreas o lugares que serán objeto de acreditación y que se acordarán con antelación entre los Estados miembros y el Consejo de Acreditación de Seguridad, garantizando al mismo tiempo que todos los Estados miembros conceden el mismo nivel de control de acceso;
- d) serán responsables, a escala local, de la acreditación de seguridad de los emplazamientos que se hallen en su territorio y se incluyan en el perímetro de acreditación de seguridad de los componentes del programa y, a tal efecto, informarán de ello al Consejo de Acreditación de Seguridad.

CAPÍTULO III

Protección de información clasificada

Artículo 42

Aplicación de las normas en materia de información clasificada

Dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) los Estados miembros velarán por que sus normas nacionales en materia de seguridad ofrezcan un nivel de protección de la información clasificada de la Unión Europea equivalente al ofrecido por la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de

marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE³⁰, y por los anexos de la Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE³¹;

- b) los Estados miembros informarán sin dilación a la Comisión de las disposiciones nacionales en materia de seguridad a que se refiere la letra a);
- c) las personas físicas residentes en terceros países y las personas jurídicas establecidas en dichos países solo podrán manipular información clasificada de la Unión Europea relacionada con el programa si, en el país en cuestión, están sujetas a unas normas en materia de seguridad que garanticen un nivel de protección al menos equivalente al de las normas de seguridad de la Comisión que figuran en su Decisión (UE, Euratom) 2015/444 y por las normas de seguridad del Consejo que figuran en los anexos de la Decisión 2013/488/UE; la equivalencia de las normas en materia de seguridad aplicadas en un tercer país o en una organización internacional se definirá en un acuerdo sobre seguridad de la información entre la Unión y dicho tercer país u organización internacional, que incluirá aspectos de seguridad industrial si procede, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 218 del TFUE y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 2013/488/UE;
- d) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 2013/488/UE y de las normas que rigen en el ámbito de la seguridad industrial y que figuran en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, las personas físicas o las personas jurídicas, un tercer país o una organización internacional podrán acceder a información clasificada de la UE cuando se considere necesario, atendiendo a las circunstancias de cada caso, en función de la naturaleza y del contenido de dicha información, de la necesidad de conocer del destinatario y del grado de utilidad que pueda tener para la Unión.

TÍTULO VI

Galileo y EGNOS

Artículo 43

Acciones subvencionables

Las acciones subvencionables al amparo de Galileo y EGNOS incluirán:

- a) la gestión, el mantenimiento, el perfeccionamiento continuo, la evolución y la protección de la infraestructura espacial, incluidas las mejoras y la gestión de la obsolescencia;
- b) la gestión, el mantenimiento, el perfeccionamiento continuo, la evolución y la protección de la infraestructura espacial, en particular redes, emplazamientos e instalaciones de apoyo, incluidas las mejoras y la gestión de la obsolescencia;
- c) el desarrollo de futuras generaciones de los sistemas y la evolución de los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS, sin perjuicio de futuras decisiones sobre las perspectivas financieras de la Unión;
- d) las operaciones de certificación y normalización;
- e) el suministro y el desarrollo del mercado de los servicios ofrecidos por Galileo y EGNOS;

³⁰ DO L 72 de 17.3.2015, p. 53.

³¹ DO L 274 de 15.10.2013, p. 1.

- f) la cooperación con otros organismos regionales o sistemas mundiales de radionavegación por satélite;
- g) todos los elementos que sustentan la fiabilidad del sistema y de su explotación;
- h) las actividades de coordinación relacionadas con la oferta de servicios y la ampliación de su cobertura.

Artículo 44

Servicios ofrecidos por Galileo

1. Los servicios ofrecidos por Galileo incluirán:
 - a) un servicio abierto de Galileo (GOS), que será gratuito para el usuario y ofrecerá información de posicionamiento y sincronización destinada principalmente a las aplicaciones de masa de la navegación por satélite para uso de los consumidores;
 - b) un servicio de gran precisión (HAS), que será gratuito para los usuarios y ofrecerá, mediante datos adicionales diseminados en una banda de frecuencias suplementaria, información de posicionamiento y de sincronización de gran precisión destinada principalmente a las aplicaciones de la navegación por satélite para uso profesional o comercial;
 - c) un servicio de autenticación de la señal (SAS), basado en los códigos cifrados contenidos en las señales, destinado principalmente a las aplicaciones de navegación por satélite para uso profesional o comercial;
 - d) un servicio público regulado (PRS), que estará reservado a los usuarios autorizados por los gobiernos de conformidad con la Decisión 1104/2011/UE, para aplicaciones sensibles que requieran un nivel elevado de continuidad del servicio, incluso en el ámbito de la seguridad y la defensa, y que usará señales robustas y codificadas;
 - e) un servicio de emergencia (ES) que difundirá, a través de la emisión de señales, advertencias relativas a catástrofes naturales u otras situaciones de emergencia en ámbitos concretos;
 - f) un servicio de señales horarias (TS), que será gratuito para el usuario y proporcionará una hora de referencia precisa y sólida, así como la verificación del tiempo universal coordinado, facilitando el desarrollo de aplicaciones de temporización basadas en Galileo y su uso en aplicaciones críticas.
2. Galileo contribuirá asimismo:
 - a) al servicio de búsqueda y salvamento (SAR) del sistema COSPAS-SARSAT, detectando las señales de emergencia transmitidas por balizas y transmitiendo mensajes a estas a través de un enlace de retorno;
 - b) a los servicios de control de integridad normalizados a nivel de la Unión o a nivel internacional para su uso por servicios de seguridad de la vida humana, sobre la base de las señales del servicio abierto de Galileo y en combinación con EGNOS y otros sistemas de navegación por satélite;
 - c) a los servicios de información meteorológica espacial y de alerta temprana facilitados a través de la infraestructura terrestre de Galileo y encaminados principalmente a reducir los riesgos potenciales para los usuarios de servicios de meteorología ofrecidos por Galileo y otros GNSS.

Artículo 45

Servicios ofrecidos por EGNOS

1. Los servicios ofrecidos por EGNOS incluirán:
 - a) un servicio abierto de EGNOS (EOS), que será gratuito para el usuario y ofrecerá información de posicionamiento y sincronización destinada principalmente a las aplicaciones de masa de la navegación por satélite para uso de los consumidores;
 - b) un servicio de acceso a los datos EGNOS (EDAS), que proporcionará información de posicionamiento y sincronización, destinado principalmente a las aplicaciones de navegación por satélite para uso profesional o comercial, con mejores prestaciones y datos con un valor añadido superior a los obtenidos a través del EOS;
 - c) un servicio de seguridad de la vida humana (SoL), que no tendrá coste directo para los usuarios y proporcionará información de posicionamiento y sincronización con un alto nivel de continuidad, disponibilidad y exactitud, incluido un mensaje de integridad para alertar a los usuarios en caso de disfunción o de señales de rebasamiento de tolerancia emitidas por Galileo y otros GNSS que aumenten en la zona de cobertura, destinado principalmente a los usuarios para los que la seguridad es esencial, en particular en el sector de la aviación civil a efectos de los servicios de navegación aérea.
2. Los servicios contemplados en el apartado 1 se facilitarán de forma prioritaria en el territorio de los Estados miembros situados geográficamente en Europa.

La cobertura geográfica de EGNOS podrá ampliarse a otras regiones del mundo, en particular a territorios de países candidatos, de terceros países asociados al Cielo Único Europeo y de países de la Política Europea de Vecindad, dentro de los límites de la viabilidad técnica y, para el servicio SoL, sobre la base de los correspondientes acuerdos internacionales.
3. Los costes de dicha ampliación, incluidos los correspondientes costes de explotación específicos para estas regiones, no estarán cubiertos por el presupuesto contemplado en el artículo 11. Dicha ampliación no retrasará la oferta de los servicios contemplados en el apartado 1 en todo el territorio de los Estados miembros situados geográficamente en Europa.

Artículo 46

Medidas de aplicación para Galileo y EGNOS

Cuando sea necesario para el buen funcionamiento de Galileo y EGNOS y su adopción por el mercado, la Comisión tomará medidas para:

- a) gestionar y reducir los riesgos inherentes al funcionamiento de Galileo y EGNOS;
- b) especificar las etapas de decisión determinantes para supervisar y evaluar la ejecución de Galileo y EGNOS;
- c) determinar el emplazamiento de los centros pertenecientes a la infraestructura terrestre de Galileo y EGNOS, de conformidad con los requisitos de seguridad, siguiendo un proceso abierto y transparente, y garantizar su funcionamiento.

Estas medidas de aplicación se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Artículo 47

Compatibilidad e interoperabilidad

1. Galileo y EGNOS y los servicios que ofrecen serán plenamente compatibles e interoperables desde un punto de vista técnico.
2. Galileo y EGNOS y los servicios que ofrecen serán compatibles e interoperables con otros sistemas de radionavegación por satélite y con medios de radionavegación convencionales cuando los necesarios requisitos de compatibilidad e interoperabilidad se establezcan en acuerdos internacionales.

TÍTULO VII

Copernicus

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 48

Ámbito de aplicación de Copernicus

1. Copernicus se ejecutará sobre la base de inversiones anteriores de la Unión y, cuando proceda, aprovechando las capacidades nacionales o regionales de los Estados miembros y teniendo en cuenta las capacidades de los proveedores comerciales de datos e información comparables y la necesidad de fomentar la competencia y el desarrollo del mercado.
2. Copernicus proporcionará datos e información con arreglo a una política de acceso íntegro, gratuito y abierto a los datos.
3. Copernicus constará de cuatro componentes:
 - a) un componente de adquisición de datos que incluirá:
 - el desarrollo y el funcionamiento de los satélites Sentinel de Copernicus;
 - el acceso a datos de terceros;
 - el acceso a datos *in situ* y otros datos auxiliares;
 - b) un componente de tratamiento de información y datos que deberá incluir actividades para generar información con valor añadido que apoye la vigilancia del medio ambiente, la elaboración de informes y la garantía del cumplimiento, la protección civil y los servicios de seguridad (servicios de Copernicus);
 - c) un componente de acceso y distribución de datos, que incluirá infraestructuras y servicios para garantizar el descubrimiento, la visualización, el acceso, la distribución y la explotación de los datos y la información de Copernicus;
 - d) un componente de adopción por los usuarios y desarrollo del mercado, de conformidad con el artículo 29, apartado 5, que incluirá actividades, recursos y servicios pertinentes para promover Copernicus y sus datos y servicios a todos los niveles, a fin de maximizar los beneficios socioeconómicos contemplados en el artículo 4, apartado 1.
4. Copernicus promoverá la coordinación internacional de los sistemas de observación e intercambios de datos relacionados para reforzar su dimensión mundial y complementariedad, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales existentes y los procesos de coordinación.

CAPÍTULO II

Acciones subvencionables

Artículo 49

Adquisición de datos

Las acciones subvencionables al amparo de Copernicus incluirán:

- a) acciones para dar continuidad a las misiones Sentinel existentes y desarrollar, lanzar, mantener y explotar nuevos satélites Sentinel que amplíen el ámbito de observación, dando prioridad a: las capacidades de observación para el seguimiento de las emisiones antropogénicas de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, que hagan posible una cobertura polar y permitan utilizar aplicaciones medioambientales innovadoras en la agricultura, la silvicultura y la gestión del agua;
- b) acciones para proporcionar acceso a datos de terceros necesarios para generar servicios de Copernicus o para su uso por las instituciones, agencias y servicios descentralizados de la Unión;
- c) acciones para facilitar y coordinar el acceso a datos *in situ* y otros datos auxiliares necesarios para la generación, el calibrado y la validación de los datos e información de Copernicus.

Artículo 50

Servicios de Copernicus

Copernicus constará de actuaciones en apoyo de los siguientes servicios:

- a) servicios de vigilancia del medio ambiente, elaboración de informes y garantía del cumplimiento:
 - vigilancia de la atmósfera, para facilitar información sobre la calidad del aire y la composición química de la atmósfera;
 - vigilancia del medio marino para facilitar información sobre el estado y la dinámica de los ecosistemas marinos y costeros y de sus recursos;
 - vigilancia de la tierra y la agricultura para facilitar información sobre la ocupación y el uso del suelo y los cambios en el uso del suelo, las zonas urbanas, la cantidad y calidad de las aguas interiores, los bosques, la agricultura y otros recursos naturales, la biodiversidad y la criósfera;
 - vigilancia del cambio climático para proporcionar información sobre las emisiones antropogénicas de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, las variables climáticas esenciales, el reanálisis climático, las previsiones estacionales, las proyecciones climáticas y sus causas, así como indicadores a escalas temporales y espaciales pertinentes;
- b) servicio de gestión de emergencias, con objeto de ofrecer información para apoyar a las autoridades públicas de protección civil establecidas en la Unión en sus tareas de protección civil y operaciones de respuesta de emergencia (mejora de las actividades de alerta rápida y las capacidades de respuesta a las crisis) y acciones de prevención y de preparación (análisis de riesgos y recuperación) en relación con diferentes tipos de catástrofes;
- c) servicios de seguridad para apoyar la vigilancia de las fronteras exteriores de la Unión, vigilancia marítima y acción exterior de la Unión en respuesta a los desafíos de seguridad a que se enfrenta la Unión, y objetivos y acciones de la Política Exterior y de Seguridad Común.

Artículo 51

Acceso a los datos y la información de Copernicus y su distribución

1. Copernicus deberá incluir acciones para proporcionar acceso a todos los datos e información de Copernicus y, cuando proceda, ofrecer infraestructuras y servicios adicionales para fomentar la distribución, el acceso y la utilización de dichos datos e información.
2. Cuando los datos de Copernicus o la información de Copernicus sean sensibles por razones de seguridad, la Comisión podrá confiar su adquisición, la supervisión de su adquisición, su acceso y su distribución a una o más entidades fiduciarias. Tales entidades crearán y mantendrá un registro de los usuarios autorizados y dará acceso a los datos restringidos a través de un flujo de trabajo segregado.

CAPÍTULO III

Política de datos de Copernicus

Artículo 52

Política de datos de Copernicus y de información de Copernicus

1. Los datos de Copernicus y la información de Copernicus se facilitarán a los usuarios con arreglo a la siguiente política de acceso íntegro, gratuito y abierto a los datos:
 - a) Los usuarios de Copernicus podrán, gratuitamente y en todo el mundo, reproducir, distribuir, comunicar al público, adaptar y modificar todos los datos e información de Copernicus y combinarlos con otros datos e información.
 - b) La política de acceso íntegro, gratuito y abierto a los datos implicará las siguientes limitaciones:
 - los formatos, los calendarios y las características de diseminación de los datos y la información de Copernicus serán predefinidos;
 - las condiciones de licencias aplicables a los datos y la información de terceros utilizados en la producción de información de los servicios de Copernicus se aplicarán cuando proceda;
 - serán aplicables las limitaciones de seguridad derivadas de los requisitos generales de seguridad contemplados en el artículo 34, apartado 1;
 - estará garantizada la protección contra perturbaciones del sistema que produce o pone a disposición los datos y la información de Copernicus;
 - se garantizará la protección de un acceso fiable a los datos y a la información de Copernicus para los usuarios europeos.
2. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 105 con disposiciones específicas que completen el apartado 1 en lo que respecta a las especificaciones y las condiciones y procedimientos para el acceso y uso de los datos y la información de Copernicus.
3. La Comisión expedirá licencias y anuncios de acceso y uso de los datos y la información de Copernicus, incluidas cláusulas de atribución, de conformidad con la política de datos de Copernicus establecida en el presente Reglamento y los actos delegados aplicables con arreglo al apartado 2.

TÍTULO VIII

OTROS COMPONENTES DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I

SSA

SECCIÓN I

VSE

Artículo 53

Ámbito de aplicación de la VSE

El componente relativo a la VSE prestará apoyo a las siguientes actividades:

- a) la creación, el desarrollo y la explotación de una red de sensores terrestres o espaciales de los Estados miembros, incluidos los sensores desarrollados a través de la Agencia Espacial Europea y los sensores de la Unión explotados a nivel nacional, para efectuar la supervisión y el seguimiento de objetos y elaborar un catálogo europeo de objetos espaciales adecuado a las necesidades de los usuarios contemplados en el artículo 55;
- b) el tratamiento y el análisis de datos de VSE a escala nacional con el fin de producir la información y los servicios de VSE contemplados en el artículo 54;
- c) la oferta de los servicios de VSE contemplados en el artículo 54 a las entidades contempladas en el artículo 55;
- d) el apoyo técnico y administrativo para garantizar la transición entre el Programa Espacial de la UE y el marco de apoyo a la VSE establecido por la Decisión n.º 541/2014/UE.

Artículo 54

Servicios de VSE

1. Los servicios de VSE comprenden:
 - a) la evaluación del riesgo de colisión entre vehículos espaciales, o entre un vehículo espacial y desechos espaciales, y la posible emisión de alertas para evitar la colisión durante las fases de lanzamiento, órbita inicial, operación en órbita y eliminación de las misiones de los vehículos espaciales;
 - b) la detección y caracterización de las fragmentaciones, rupturas o colisiones en órbita;
 - c) la evaluación del riesgo de reentrada incontrolada en la atmósfera terrestre de objetos y desechos espaciales y la emisión de información relacionada, incluida la estimación del momento y la probable localización del posible impacto;
 - d) la prevención de la proliferación de desechos espaciales.
2. Los servicios de VSE serán gratuitos y estar disponibles en cualquier momento y sin interrupción.

Artículo 55

Usuarios de VSE

1. Los usuarios centrales de VSE incluirán todos los Estados miembros, el SEAE, la Comisión, el Consejo, los propietarios y operadores de vehículos espaciales públicos y privados y las autoridades públicas responsables de protección civil establecidas en la Unión.

2. Otras entidades públicas y privadas (usuarios no centrales) establecidas en la Unión podrán tener acceso a alguno de los servicios mencionados en las letras b) a d) del artículo 54, apartado 1, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- a) los datos se utilizan con fines no comerciales;
- b) se garantiza un nivel adecuado de seguridad de los datos recibidos.

La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, disposiciones detalladas relativas a dichos criterios y los procedimientos pertinentes. Estas disposiciones se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Artículo 56

Participación de los Estados miembros

1. Los Estados miembros que deseen participar en la provisión de los servicios de VSE contemplados en el artículo 54 presentarán una propuesta conjunta a la Comisión en la que demuestren cumplir los siguientes criterios:

- a) propiedad o acceso a sensores adecuados de VSE disponibles para la VSE de la UE y a los recursos humanos para explotarlos, o a capacidades adecuadas de análisis operativo y de procesamiento de datos diseñadas específicamente para la VSE y disponibles para la VSE de la UE;
- b) evaluación inicial de los riesgos de seguridad de cada uno de los activos de VSE efectuada y validada por el Estado miembro de que se trate;
- c) un plan de acción que tenga en cuenta el plan de coordinación adoptado con arreglo al artículo 6 de la Decisión n.º 541/2014/UE, para la realización de las actividades indicadas en el artículo 53 del presente Reglamento;
- d) la distribución de las diversas actividades entre los equipos de expertos designados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57;
- e) las normas sobre la puesta en común de los datos necesarios para la consecución de los objetivos del artículo 4.

Por lo que se refiere a los criterios de las letras a) y b), los Estados miembros que deseen participar en la prestación de servicios de VSE deberán demostrar el cumplimiento de estos criterios por separado.

- 2. Los criterios de las letras a) y b) del apartado 1 se considerarán cumplidos por los Estados miembros participantes cuyas entidades nacionales designadas sean miembros del consorcio establecido con arreglo al artículo 7 de la Decisión n.º 541/2014/UE a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- 3. Si no se ha presentado una propuesta conjunta con arreglo al apartado 1 o si la Comisión considera que una propuesta conjunta así presentada no cumple los criterios del apartado 1, al menos tres Estados miembros que cumplan los criterios establecidos en el apartado 1 podrán presentar ofertas conjuntas a la Comisión en relación con un régimen de órbita específico.
- 4. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, las normas de desarrollo relativas a los procedimientos y los elementos mencionados en los apartados 1 a 3. Estas medidas de aplicación se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Artículo 57

Marco organizativo de participación de los Estados miembros

1. Todos los Estados miembros que hayan presentado una propuesta considerada conforme por la Comisión de conformidad con el artículo 56, apartado 1, o que hayan sido seleccionados por la Comisión con arreglo al procedimiento del artículo 56, apartado 3, designarán una entidad nacional constituyente establecida en su territorio para representarlos.
2. Las entidades nacionales constituyentes designadas conforme al apartado 1 deberán, mediante un acuerdo, crear una asociación de VSE y establecer las normas y los mecanismos de cooperación para la aplicación de las actividades contempladas en el artículo 53. En particular, dicho acuerdo deberá incluir los elementos mencionados en las letras c) a e) del artículo 56, apartado 1, y el establecimiento de una estructura de gestión del riesgo para garantizar la aplicación de las disposiciones sobre uso e intercambio seguro de datos e información de VSE.
3. Las entidades nacionales constituyentes desarrollarán servicios de VSE de la Unión de gran calidad teniendo en cuenta un plan plurianual, los indicadores clave de rendimiento pertinentes y las necesidades de los usuarios, sobre la base de las actividades de los equipos de expertos contemplados en el apartado 6. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, el plan plurianual y de los indicadores clave de rendimiento de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 107, apartado 3.
4. Las entidades nacionales constituyentes formarán una red de actuales y posibles futuros sensores para explotarlos de manera coordinada y optimizada con el fin de establecer y mantener actualizado un catálogo europeo común.
5. Los Estados miembros participantes llevarán a cabo la acreditación de seguridad sobre la base de los requisitos generales de seguridad del artículo 34, apartado 1.
6. Los Estados miembros participantes en la VSE designarán equipos de expertos para cuestiones específicas relacionadas con las diferentes actividades de VSE. Los equipos de expertos serán permanentes, estarán gestionados e integrados por las entidades nacionales constituyentes de los Estados miembros que los hayan formado, y podrán incluir expertos de todas las entidades nacionales constituyentes.
7. Las entidades nacionales constituyentes y los equipos de expertos garantizarán la protección de los datos de VSE, la información de VSE y los servicios de VSE.
8. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, normas detalladas sobre el funcionamiento del marco organizativo de la participación de los Estados miembros en la VSE. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Artículo 58

Punto de contacto de VSE

1. La Comisión seleccionará el punto de contacto de VSE en función de los mejores conocimientos especializados en cuestiones de seguridad. El punto de contacto:
 - a) proporcionará las interfaces seguras necesarias para centralizar, almacenar y poner a disposición información de VSE a los usuarios de VSE, garantizando su correcta manipulación y trazabilidad;
 - b) proporcionará información directa sobre el rendimiento de los servicios de VSE;

- c) recogerá reacciones con el fin de asegurar la necesaria adecuación de los servicios a las expectativas de los usuarios;
 - d) apoyará, promoverá y fomentará el uso de los servicios.
2. Las entidades nacionales constituyentes adoptarán las disposiciones de ejecución necesarias con el punto de contacto de VSE.

SECCIÓN II

Meteorología espacial y NEO

Artículo 59

Actividades de meteorología espacial

1. La función relativa a la meteorología espacial podrá respaldar las siguientes actividades:
 - a) la evaluación y la definición de las necesidades de los usuarios en los sectores contemplados en el apartado 2, letra b), con el fin de establecer los servicios de meteorología espacial que van a ofrecerse;
 - b) la prestación de servicios de meteorología espacial a sus usuarios, en función de las necesidades de estos y de los requisitos técnicos.
2. Los servicios de meteorología espacial deberán estar disponibles en cualquier momento sin interrupción y podrán ser seleccionados con arreglo a las normas siguientes:
 - a) la Comisión establecerá prioridades entre los servicios de meteorología espacial que deban prestarse a nivel de la Unión en función de las necesidades de los usuarios, la madurez tecnológica de los servicios y el resultado de una evaluación del riesgo;
 - b) los servicios de meteorología espacial podrán contribuir a la protección de los sectores siguientes: vehículos espaciales, aviación, GNSS, redes de energía eléctrica y comunicaciones.
3. La selección de las entidades para proporcionar servicios de meteorología espacial se efectuará a través de una convocatoria de ofertas.

Artículo 60

Actividades relativas a los NEO

1. La función relativa a los NEO podrá respaldar las siguientes actividades:
 - a) la cartografía de las capacidades de los Estados miembros para la detección y el seguimiento de los NEO;
 - b) el fomento de la coordinación en redes de las instalaciones y centros de investigación de los Estados miembros;
 - c) el desarrollo del servicio contemplado en el apartado 2.
2. La Comisión podrá coordinar las acciones de la Unión y las autoridades públicas nacionales responsables de la protección civil en caso de que un NEO se aproxime a la Tierra.

CAPÍTULO II

Govsatcom

Artículo 61

Ámbito de aplicación de Govsatcom

En el marco del componente Govsatcom se combinarán capacidades y servicios de comunicación por satélite en un conjunto común de la Unión de tales capacidades y servicios. Este componente abarca:

- a) el desarrollo, la construcción y el funcionamiento de la infraestructura del segmento terrestre;
- b) la adquisición de capacidades, servicios y equipos de usuario de comunicación por satélite necesarios para la prestación de los servicios de Govsatcom;
- c) las medidas necesarias para una mayor interoperabilidad y normalización de los equipos de usuario de Govsatcom.

Artículo 62

Capacidades y servicios ofrecidos en virtud de Govsatcom

1. La oferta de capacidades y servicios de Govsatcom, gratuitos para sus usuarios, estará garantizada de acuerdo con lo establecido en la cartera de servicios del apartado 3, de conformidad con los requisitos operativos del apartado 2 y los requisitos específicos de seguridad de Govsatcom del artículo 34, apartado 1, y dentro de los límites de reparto y priorización a que se refiere el artículo 65.
2. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, los requisitos operativos para los servicios ofrecidos por Govsatcom, en forma de especificaciones técnicas para los casos de uso relacionados con la gestión de crisis, la supervisión y la gestión de las infraestructuras clave, incluidas las redes de comunicación diplomáticas. Estos requisitos operativos se basarán en el análisis detallado de las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta las exigencias derivadas de los equipos de usuario y redes existentes. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.
3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la cartera de servicios para los servicios ofrecidos por Govsatcom, en forma de lista de categorías de capacidades y servicios de comunicaciones por satélite y sus atributos, incluida la cobertura geográfica, la frecuencia, el ancho de banda, los equipos de usuario y elementos de seguridad. Estas medidas se basarán en los requisitos operativos y de seguridad contemplados en el apartado 1 y darán prioridad a los servicios prestados a los usuarios a escala de la Unión. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.
4. Los usuarios de Govsatcom tendrán acceso a las capacidades y servicios incluidos en la cartera de servicios a través de los centros de Govsatcom contemplados en el artículo 66.

Artículo 63

Proveedores de capacidades y servicios de comunicación por satélite

Las capacidades y los servicios de comunicación por satélite en el marco de este componente podrán ser proporcionados por las siguientes entidades:

- a) los participantes de Govsatcom y
- b) las personas jurídicas debidamente acreditadas para proporcionar capacidades o servicios de satélite con arreglo al procedimiento de acreditación de seguridad del artículo 36, sobre la

base de los requisitos específicos de seguridad para el componente Govsatcom contemplados en el artículo 34, apartado 1.

Artículo 64

Uso de Govsatcom

1. Las siguientes entidades podrán ser usuarios de Govsatcom siempre que se les confíen tareas relacionadas con la supervisión y gestión de misiones, operaciones e infraestructuras críticas para la seguridad:
 - a) una autoridad pública de la Unión o del Estado miembro o un organismo que ejerza dicha autoridad pública,
 - b) una persona física o jurídica.
2. Los usuarios de Govsatcom serán debidamente autorizados por un participante contemplado en el artículo 67 a utilizar las capacidades y servicios de Govsatcom.

Artículo 65

Reparto y priorización

1. Las capacidades, servicios y equipos de usuario de comunicación por satélite que se pongan en común serán objeto de reparto y priorización entre los participantes de Govsatcom en función de un análisis de los riesgos de seguridad por parte de los usuarios a nivel de la Unión y de los Estados miembros. En el marco de este reparto y priorización se concederá prioridad a los usuarios a escala de la Unión.
2. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas detalladas sobre el reparto y la priorización de las capacidades, servicios y equipos de usuario, teniendo en cuenta la demanda prevista para los distintos casos de uso y el análisis de los riesgos de seguridad para tales casos de uso. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.
3. El reparto y la priorización de las capacidades y servicios de comunicación por satélite entre los usuarios de Govsatcom que estén autorizados por el mismo participante de Govsatcom deberán ser determinados y aplicados por dicho participante.

Artículo 66

Infraestructura y funcionamiento del segmento terrestre

1. El segmento terrestre incluirá las infraestructuras necesarias para permitir la oferta de servicios a los usuarios de conformidad con el artículo 65, en particular los centros de Govsatcom que se adquirirán en el marco de este componente para conectar a los usuarios de Govsatcom con proveedores de servicios y capacidades de comunicación por satélite.
2. La Comisión determinará, mediante actos de ejecución, la localización de las infraestructuras del segmento terrestre. Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 107, apartado 3.

Artículo 67

Participantes de Govsatcom y autoridades competentes

1. Los Estados miembros, el Consejo, la Comisión y el SEAE serán participantes de Govsatcom en la medida en que autoricen a los usuarios de Govsatcom o proporcionen capacidades de comunicación por satélite o emplazamientos del segmento terrestre o parte de las instalaciones del segmento terrestre.
2. Las agencias de la Unión podrán convertirse en participantes de Govsatcom si las autorizaciones correspondientes han sido emitidas por la institución de la Unión que las supervisa.
3. Cada participante designará a una autoridad competente de Govsatcom.
4. La autoridad competente de Govsatcom se asegurará de que:
 - a) el uso de servicios cumple los requisitos de seguridad aplicables;
 - b) los derechos de acceso para los usuarios de Govsatcom sean determinados y gestionados;
 - c) los equipos de usuario, sus correspondientes conexiones electrónicas para comunicaciones y la información se utilizan y administran de conformidad con los requisitos de seguridad aplicables;
 - d) se establece un punto central de contacto para prestar asistencia, en caso necesario, en la notificación de los riesgos y amenazas para la seguridad, en particular la detección de interferencias electromagnéticas potencialmente perjudiciales que afecten a los servicios de este componente.

Artículo 68

Seguimiento de la oferta y la demanda de Govsatcom

La Comisión hará un seguimiento de la evolución de la oferta y la demanda de las capacidades y servicios de Govsatcom de forma continua, teniendo en cuenta los nuevos riesgos y amenazas, así como la evolución de las nuevas tecnologías, a fin de optimizar el equilibrio entre la oferta y la demanda de servicios de Govsatcom.

Artículo 69

Cláusula de revisión de Govsatcom

Antes de que finalice 2024, la Comisión evaluará la ejecución del componente Govsatcom, especialmente por lo que respecta a la evolución de las necesidades de los usuarios en relación con la capacidad de comunicación por satélite. La evaluación examinará, en particular, la necesidad de nuevas infraestructuras espaciales. La evaluación irá acompañada, en caso necesario, de una propuesta apropiada para el desarrollo de nuevas infraestructuras espaciales dentro del componente Govsatcom.

TÍTULO IX

LA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL PROGRAMA ESPACIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales relativas a la Agencia

Artículo 70

Estatuto jurídico de la Agencia

1. La Agencia será un organismo de la Unión. Tendrá personalidad jurídica.

2. La Agencia gozará en cada uno de los Estados miembros de la capacidad jurídica más amplia que el Derecho interno de estos reconozca a las personas jurídicas. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y actuar en juicio.
3. La Agencia estará representada por su Director Ejecutivo.

Artículo 71

Sede de la Agencia

La sede de la Agencia estará en Praga (Chequia).

CAPÍTULO II

Organización de la Agencia

Artículo 72

Estructura administrativa y de gestión

1. La estructura administrativa y de gestión de la Agencia estará constituida por:
 - a) el Consejo de Administración;
 - b) el Director Ejecutivo;
 - c) el Consejo de Acreditación de Seguridad.
2. El Consejo de Administración, el Director Ejecutivo, el Consejo de Acreditación de Seguridad y su Presidente cooperarán para garantizar el funcionamiento y la coordinación de la Agencia según las modalidades establecidas en las normas internas de la Agencia, como el reglamento interno del Consejo de Administración, el reglamento interno del Consejo de Acreditación de Seguridad, la reglamentación financiera aplicable a la Agencia, las normas de desarrollo del estatuto del personal y las modalidades de acceso a los documentos.

Artículo 73

Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y cuatro representantes de la Comisión, todos con derecho a voto. El Consejo de Administración incluirá también a un miembro nombrado por el Parlamento Europeo, sin derecho a voto.
2. Se invitará a asistir a las reuniones del Consejo de Administración, en calidad de observadores, al Presidente o al Vicepresidente del Consejo de Acreditación de Seguridad, a un representante del Alto Representante y a un representante de la Agencia Espacial Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento interno del Consejo de Administración.
3. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia de este.
4. Los miembros y miembros suplentes del Consejo de Administración serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de las tareas centrales de la Agencia y se tendrán en cuenta sus cualificaciones administrativas, presupuestarias y de gestión. El Parlamento Europeo, la Comisión y los Estados miembros procurarán limitar la rotación de sus representantes en el Consejo de Administración, con el fin de asegurar la continuidad de las

actividades de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

5. El mandato de los miembros del Consejo de Administración y de sus suplentes será de cuatro años, renovable una vez.
6. Cuando proceda, la participación de representantes de terceros países u organizaciones internacionales y las condiciones para ello se establecerán en los acuerdos a que se refiere el artículo 98, y se ajustarán al Reglamento interno del Consejo de Administración.

Artículo 74

Presidencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros con derecho de voto un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá automáticamente al Presidente cuando este no pueda desempeñar sus funciones.
2. La duración del mandato del Presidente y del Vicepresidente será de dos años, renovable una vez. Finalizará en caso de que esa persona pierda su calidad de miembro del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración estará facultado para destituir al Presidente, al Vicepresidente o a ambos.

Artículo 75

Reuniones del Consejo de Administración

1. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente.
2. El Director Ejecutivo participará en las deliberaciones, a menos que el Presidente decida lo contrario. No tendrá derecho a voto.
3. El Consejo de Administración celebrará dos reuniones ordinarias al año. Además, se reunirá por iniciativa de su Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.
4. El Consejo de Administración podrá invitar a asistir a sus reuniones en calidad de observador a cualquier persona cuya opinión pueda revestir interés. Los miembros del Consejo de Administración podrán estar asistidos por asesores o expertos, con sujeción a su Reglamento interno.
5. [Por cada componente del Programa que implique el uso de infraestructuras nacionales sensibles, únicamente los representantes de los Estados miembros que poseen las infraestructuras y el representante de la Comisión podrán asistir a las reuniones y deliberaciones del Consejo de Administración y participar en las votaciones. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración no represente a uno de los Estados miembros que poseen tales infraestructuras, será sustituido por los representantes de un Estado miembro que las posea.]
6. La Agencia se encargará de la secretaría del Consejo de Administración.

Artículo 76

Normas de votación del Consejo de Administración

1. Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, el Consejo de Administración adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros con derecho a voto.

Será necesaria una mayoría de dos tercios de todos los miembros con derecho a voto para la elección y la destitución del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración y para la adopción del presupuesto y de los programas de trabajo.

2. Los representantes de los Estados miembros y de la Comisión dispondrán cada uno de un voto. En ausencia de un miembro con derecho de voto, su suplente podrá ejercer su derecho de voto. El Director Ejecutivo no participará en las votaciones. Las decisiones basadas en el artículo 77, apartado 2, letras a), b), f), j) y k), y en el artículo 77, apartado 5, excepto para los asuntos contemplados en el título V, capítulo II, únicamente se adoptarán con el voto favorable de los representantes de la Comisión.
3. El Reglamento interno del Consejo de Administración establecerá modalidades de votación más detalladas, en particular las condiciones en que un miembro puede actuar en nombre de otro.

Artículo 77

Funciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración velará por que la Agencia realice las tareas que se le confíen, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y adoptará todas las decisiones necesarias a tal efecto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Acreditación de Seguridad en relación con las actividades correspondientes al título V, capítulo II.
2. Además, el Consejo de Administración:
 - a) adoptará, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, el programa de trabajo de la Agencia para el año siguiente, tras incorporarle, sin cambio alguno, la parte elaborada por el Consejo de Acreditación de Seguridad de conformidad con el artículo 80, letra b), y tras haber recibido el dictamen de la Comisión;
 - b) ejercerá las funciones de carácter presupuestario establecidas en el artículo 84, apartados 5, 6, 10 y 11;
 - c) supervisará el funcionamiento del Centro de Supervisión de la Seguridad de Galileo mencionado en el artículo 34, apartado 3, letra b);
 - d) adoptará medidas para aplicar el Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión³², de conformidad con el artículo 94;
 - e) aprobará los acuerdos a que se refiere el artículo 98, previa consulta al Consejo de Acreditación de Seguridad respecto de las disposiciones de dichos acuerdos relacionadas con la acreditación de seguridad;
 - f) adoptará los procedimientos técnicos necesarios para ejercer sus funciones;
 - g) adoptará el informe anual sobre las actividades y perspectivas de la Agencia tras haberle incorporado, sin cambio alguno, la parte elaborada por el Consejo de Acreditación de Seguridad de conformidad con el artículo 80, letra c), y lo transmitirá, a más tardar el 1 de julio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas;

³² Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

- h) hará un seguimiento adecuado de las conclusiones y las recomendaciones de las evaluaciones y auditorías mencionadas en el artículo 102, así como de las que resulten de las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de todos los informes de auditoría interna o externa, y transmitirá a la Autoridad Presupuestaria toda la información pertinente sobre los resultados de los procedimientos de evaluación;
- i) será consultado por el Director Ejecutivo sobre los acuerdos marco de colaboración financiera a que se refiere el artículo 31, apartado 2, antes de su firma;
- j) adoptará las normas de seguridad de la Agencia contempladas en el artículo 96;
- k) aprobará, previa propuesta del Director Ejecutivo, una estrategia de lucha contra el fraude;
- l) aprobará, cuando sea necesario y sobre la base de propuestas del Director Ejecutivo, las estructuras de organización contempladas en el artículo 77, apartado 1, letra n);
- m) establecerá un organismo consultivo sobre seguridad, compuesto por representantes de los Estados miembros, seleccionados de entre expertos reconocidos en la materia, con la participación adecuada de la Comisión y del Alto Representante, para prestar asesoramiento técnico a la Agencia sobre la seguridad, en particular con respecto a las amenazas cibernéticas;
- n) nombrará a un contable, que podrá ser el contable de la Comisión, sujeto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes, que será totalmente independiente en el cumplimiento de sus deberes;
- o) adoptará y publicará su reglamento interno.

3. Respecto al personal de la Agencia, el Consejo de Administración ejercerá las competencias que el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea («Estatuto de los funcionarios») atribuye a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las que el régimen aplicable a los otros agentes atribuye a la autoridad facultada para proceder a la contratación («competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del régimen aplicable a los otros agentes, para delegar en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a nombramientos y definir las condiciones en que puede suspenderse la delegación de dichas competencias. El Director Ejecutivo informará al Consejo de Administración sobre el ejercicio de estas competencias delegadas. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar estas competencias.

En aplicación del párrafo segundo del presente apartado, cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá suspender temporalmente, mediante decisión, la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director Ejecutivo y la subdelegación de competencias hecha por este último y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del Director Ejecutivo.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo segundo, el Consejo de Administración deberá delegar en el Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad las competencias mencionadas en el párrafo primero en relación con la contratación, evaluación y reclasificación del personal que lleve a cabo las actividades correspondientes al título V,

capítulo II, así como las medidas disciplinarias que deban adoptarse respecto de dicho personal.

El Consejo de Administración determinará las modalidades de aplicación del Estatuto de los funcionarios y del Régimen aplicable a los otros agentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios. Por lo que respecta a la contratación, evaluación y reclasificación del personal participante en las actividades correspondientes al título V, capítulo II, así como a las medidas disciplinarias que deba adoptar respecto a dicho personal, consultará previamente al Consejo de Acreditación de Seguridad y tendrá debidamente en cuenta sus observaciones.

El Consejo de Administración adoptará asimismo una decisión que establezca las normas aplicables a las comisiones de servicios de expertos nacionales en la Agencia. Antes de adoptar dicha decisión, el Consejo de Administración consultará al Consejo de Acreditación de Seguridad en relación con las comisiones de servicios de los expertos nacionales participantes en las actividades de acreditación de seguridad contempladas en el título V, capítulo II, y tendrá debidamente en cuenta sus observaciones.

4. El Consejo de Administración nombrará al Director Ejecutivo y podrá prolongar su mandato o ponerle fin de acuerdo con el artículo 89.
5. El Consejo de Administración ejercerá la autoridad disciplinaria con respecto al Director Ejecutivo en relación con el desempeño de sus funciones, en particular en lo que se refiere a los asuntos de seguridad que sean competencia de la Agencia, excepto por lo que respecta a las actividades emprendidas en virtud del título V, capítulo II.

Artículo 78

Director Ejecutivo

La gestión de la Agencia correrá a cargo de su Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Artículo 79

Tareas del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo desempeñará las siguientes tareas:
 - a) representar a la Agencia y firmar el acuerdo contemplado en el artículo 31, apartado 2;
 - b) preparar el trabajo del Consejo de Administración y participar en él sin derecho a voto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 76;
 - c) ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración;
 - d) preparar los programas de trabajo plurianuales y anuales de la Agencia y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación, salvo las partes que prepare y apruebe el Consejo de Acreditación de Seguridad de conformidad con el artículo 80, letras a) y b);
 - e) ejecutar los programas de trabajo plurianuales y anuales, salvo las partes que ejecute el Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad;
 - f) elaborar un informe de situación sobre la ejecución del programa de trabajo anual y, si procede, del programa de trabajo plurianual para cada reunión del Consejo de Administración, incorporándole, sin cambio alguno, la sección elaborada por el Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad;

- g) elaborar el informe anual sobre las actividades y perspectivas de la Agencia, con excepción de la sección elaborada y aprobada por el Consejo de Acreditación de Seguridad de conformidad con el artículo 80, letra c), sobre las actividades correspondientes al título V, y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación;
- h) realizar la administración cotidiana de la Agencia y adoptar todas las medidas necesarias, incluida la adopción de instrucciones administrativas internas y la publicación de anuncios, para garantizar el funcionamiento de la Agencia de conformidad con el presente Reglamento;
- i) elaborar un proyecto de declaración de estimaciones de los gastos e ingresos de la Agencia con arreglo al artículo 84 y ejecutar su presupuesto de acuerdo con el artículo 85;
- j) garantizar que la Agencia, en su calidad de operadora del Centro de Supervisión de la Seguridad de Galileo, pueda responder a las instrucciones dadas de acuerdo con la Decisión 2014/496/PESC del Consejo, y desempeñar su función con arreglo al artículo 6 de la Decisión n.º 1104/2011/UE;
- k) garantizar la circulación de toda la información pertinente, en particular en materia de seguridad, entre la estructura de la Agencia a que se refiere el artículo 72, apartado 1;
- l) determinar, en estrecha cooperación con el Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad por lo que respecta a los asuntos relacionados con las actividades de acreditación de seguridad a que se refiere el título V, capítulo II, las estructuras organizativas de la Agencia, y transmitir las al Consejo de Administración para su aprobación; estas estructuras deberán reflejar las características específicas de los diversos componentes del Programa;
- m) ejercer, respecto al personal de la Agencia, los poderes a que se refiere el artículo 37, apartado 3, párrafo primero, en la medida en que dichos poderes le hayan sido otorgados de acuerdo con el párrafo segundo de dicho apartado;
- n) garantizar que el Consejo de Acreditación de Seguridad, los órganos a que se refiere el artículo 37, apartado 3, y el Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad dispongan de servicios de secretaría y de todos los recursos necesarios para funcionar adecuadamente;
- o) elaborar un plan de acción para garantizar el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones mencionadas en el artículo 102, con la excepción de la sección del plan de acción que trate de las actividades objeto del título V, capítulo II, y presentar a la Comisión un informe semestral sobre los avances realizados, tras haberle incorporado, sin cambio alguno, la sección elaborada por el Consejo de Acreditación de Seguridad, que también se transmitirá, a título informativo, al Consejo de Administración;
- p) adoptar las siguientes medidas para proteger los intereses financieros de la Unión:
 - i) medidas de prevención del fraude, la corrupción y cualquier otra forma de actividad ilegal y recurrirá a medidas de control eficaces,
 - ii) recuperación de las cantidades abonadas indebidamente cuando se detecten irregularidades y, en su caso, aplicación de sanciones administrativas y económicas efectivas, proporcionadas y disuasorias;

- q) elaborar una estrategia contra el fraude para la Agencia que sea proporcionada al riesgo de fraude, a la vista de un análisis de la rentabilidad de las medidas que deban aplicarse, y que tenga en cuenta las conclusiones y las recomendaciones de las investigaciones de la OLAF, y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación;
 - r) presentar informes al Parlamento Europeo sobre el ejercicio de sus funciones cuando se le invite a hacerlo. el Consejo podrá convocar al Director Ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones.
2. El Director Ejecutivo decidirá si es necesario enviar a uno o varios miembros de su personal a uno o varios Estados miembros para ejercer las funciones de la Agencia de forma eficiente y eficaz. Antes de tomar la decisión de establecer una oficina local, el Director Ejecutivo habrá de obtener la aprobación previa de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado o Estados miembros de que se trate. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en la oficina local, evitándose costes innecesarios y la duplicación de funciones administrativas de la Agencia. Podrá requerirse un acuerdo de sede con el Estado o los Estados miembros de que se trate.

Artículo 80

Tareas de gestión del Consejo de Acreditación de Seguridad

Además de las tareas contempladas en el artículo 37, el Consejo de Acreditación de Seguridad deberá, en el marco de la gestión de la Agencia:

- a) preparar y aprobar la parte del programa de trabajo plurianual relativa a las actividades operativas contempladas en el título V, capítulo II, y a los recursos financieros y humanos necesarios para la realización de dichas actividades, y transmitirla al Consejo de Administración a tiempo para que se incorpore al programa de trabajo plurianual;
- b) preparar y aprobar la parte del programa de trabajo anual relativa a las actividades operativas contempladas en el título V, capítulo II, y a los recursos financieros y humanos necesarios para la realización de dichas actividades, y transmitirla al Consejo de Administración a tiempo para que se incorpore al programa de trabajo anual;
- c) preparar y aprobar la parte del informe anual relativa a las actividades y perspectivas de la Agencia contempladas en el título V, capítulo II, y a los recursos financieros y humanos necesarios para la realización de dichas actividades y perspectivas, y transmitirla al Consejo de Administración a tiempo para que se incorpore al informe anual.

Artículo 81

Presidencia del Consejo de Acreditación de Seguridad

- 1. El Consejo de Acreditación de Seguridad elegirá a un Presidente y a un Vicepresidente de entre sus miembros por mayoría de dos tercios de todos los miembros con derecho a voto. Cuando no se alcance una mayoría de dos tercios tras dos reuniones del Consejo de Acreditación de Seguridad, se requerirá una mayoría simple.
- 2. El Vicepresidente sustituirá automáticamente al Presidente cuando este no pueda desempeñar sus funciones.
- 3. El Consejo de Acreditación de Seguridad estará facultado para destituir al Presidente, al Vicepresidente o a ambos. Adoptará la decisión de destitución por mayoría de dos tercios.

4. La duración del mandato del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Acreditación de Seguridad será de dos años y podrá renovarse una vez. Los mandatos expirarán cuando las personas pierdan su calidad de miembros del Consejo de Acreditación de Seguridad.

Artículo 82

Aspectos organizativos del Consejo de Acreditación de Seguridad

1. El Consejo de Acreditación de Seguridad tendrá acceso a todos los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera independiente. Tendrá acceso a toda la información útil para desempeñar sus tareas que esté en poder de los otros órganos de la Agencia, sin perjuicio de los principios de autonomía e independencia contemplados en el artículo 36, letra i).
2. El Consejo de Acreditación de Seguridad y el personal de la Agencia que esté bajo su control realizarán sus trabajos de forma que estén garantizadas su autonomía e independencia con respecto a las demás actividades de la Agencia, en particular las actividades operativas relacionadas con la explotación de los sistemas, en consonancia con los diversos componentes del Programa. Ningún miembro del personal de la Agencia bajo el control del Consejo de Acreditación de Seguridad podrá ser al mismo tiempo asignado a otras tareas dentro de la Agencia.

Con este fin, dentro de la Agencia se establecerá una segregación organizativa efectiva entre el personal que se dedica a las actividades contempladas en el título V, capítulo II, y el resto del personal de la Agencia. El Consejo de Acreditación de Seguridad informará inmediatamente al Director Ejecutivo, al Consejo de Administración y a la Comisión de cualesquiera circunstancias que pudieran comprometer su autonomía e independencia. En caso de que no se halle una solución dentro de la Agencia, la Comisión estudiará la situación en consulta con las partes interesadas. Basándose en el resultado de dicho examen, la Comisión adoptará las medidas de mitigación adecuadas que habrá de aplicar la Agencia e informará al respecto al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. El Consejo de Acreditación de Seguridad creará organismos subordinados especiales para que traten asuntos específicos siguiendo sus instrucciones. En particular, al tiempo que se garantiza la necesaria continuidad de los trabajos, creará un grupo de trabajo encargado de realizar revisiones y pruebas de los análisis de seguridad para elaborar los informes pertinentes sobre los riesgos, con el fin de ayudar al Consejo de Acreditación de Seguridad a elaborar sus decisiones. El Consejo de Acreditación de Seguridad podrá crear y disolver grupos de expertos con objeto de contribuir a los trabajos de este grupo.

Artículo 83

Funciones del Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad

1. El Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad velará por que el Consejo desempeñe sus actividades de acreditación de seguridad de forma totalmente independiente y llevará a cabo las siguientes tareas:
 - a) gestionar las actividades de acreditación de seguridad bajo la dirección del Consejo de Acreditación de Seguridad;
 - b) ejecutar la parte de los programas de trabajo plurianual y anual de la Agencia contemplada en el título V, capítulo II, bajo el control del Consejo de Acreditación de Seguridad;

- c) cooperar con el Director Ejecutivo para ayudarlo a elaborar el proyecto de plantilla de personal mencionado en el artículo 84, apartado 4, y las estructuras de organización de la Agencia;
 - d) preparar la sección del informe de situación relativa a las actividades operativas contempladas en el título V, capítulo II, y transmitirla al Consejo de Acreditación de Seguridad a tiempo para que se incorpore al informe de situación.
 - e) preparar la sección del informe anual y del plan de acción relativa a las actividades operativas contempladas en el título V, capítulo II, y transmitirla al Director Ejecutivo a su debido tiempo;
 - f) representar a la Agencia en las actividades y decisiones contempladas en el título V, capítulo II;
 - g) ejercer, en relación con el personal de la Agencia que participe en las actividades contempladas en el título V, capítulo II, las competencias establecidas en el artículo 77, apartado 3, párrafo primero, que se deleguen en el Presidente de acuerdo con el párrafo cuarto de dicho artículo 77, apartado 3.
2. Para las actividades cubiertas por el título V, capítulo II, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán solicitar al Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad un cambio de impresiones ante estas instituciones sobre el trabajo y las perspectivas de la Agencia, también por lo que respecta a los programas de trabajo anual y plurianual.

CAPÍTULO III

Disposiciones financieras relativas a la Agencia

Artículo 84

Presupuesto de la Agencia

1. Sin perjuicio de otros recursos y cánones, en particular los contemplados en el artículo 36, los ingresos de la Agencia incluirán una contribución de la Unión consignada en el presupuesto de la Unión a fin de asegurar el equilibrio entre ingresos y gastos.
2. Los gastos de la Agencia incluirán los gastos de personal, administrativos y de infraestructura, los gastos de funcionamiento y los gastos correspondientes al funcionamiento del Consejo de Acreditación de Seguridad, incluidos los organismos a que se refiere el artículo 37, apartado 3, y los contratos y convenios celebrados por la Agencia para cumplir las funciones que se le encomienden.
3. Los ingresos y los gastos deberán estar equilibrados.
4. El Director Ejecutivo, en estrecha colaboración con el Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad en el caso de las actividades contempladas en el título V, capítulo II, establecerá un proyecto de declaración de estimaciones de ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio siguiente, haciendo una clara distinción entre los elementos del proyecto de declaración de estimaciones que estén relacionados con las actividades de acreditación de seguridad y los relacionados con las demás actividades de la Agencia. El Presidente del Consejo de Acreditación de Seguridad podrá hacer una declaración por escrito acerca del proyecto y el Director Ejecutivo remitirá tanto el proyecto de declaración de estimaciones como la declaración al Consejo de Administración y al Consejo de Acreditación de Seguridad, junto con un proyecto de plantilla de personal.
5. Cada año, el Consejo de Administración, sobre la base del proyecto de declaración de estimaciones de ingresos y gastos y en estrecha cooperación con el Consejo de Acreditación

de Seguridad en el caso de las actividades contempladas en el título V, capítulo II, establecerá la declaración de estimaciones de ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio siguiente.

6. El Consejo de Administración remitirá, a más tardar el 31 de enero, un proyecto de documento único de programación que incluya, entre otras cosas, una declaración de estimaciones, un proyecto de plantilla de personal y un programa de trabajo anual provisional, a la Comisión y a los terceros países u organizaciones internacionales con los que la Agencia haya celebrado acuerdos de conformidad con el artículo 98.
7. La Comisión transmitirá la declaración de estimaciones de ingresos y gastos al Parlamento Europeo y al Consejo («la Autoridad Presupuestaria») junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.
8. La Comisión, a partir de la declaración de estimaciones, inscribirá en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea las estimaciones que considere necesarias por lo que respecta a la plantilla de personal y al importe de la subvención con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
9. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos en concepto de contribución a la Agencia y aprobará la plantilla de personal de la Agencia.
10. El presupuesto será adoptado por el Consejo de Administración. Se convertirá en definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando sea necesario, el presupuesto se adaptará en consecuencia.
11. Cuando el Consejo de Administración se proponga realizar cualquier proyecto que tenga repercusiones financieras significativas en la financiación del presupuesto, en particular proyectos de carácter inmobiliario como la adquisición o el alquiler de edificios, lo notificará lo antes posible a la Autoridad Presupuestaria. Informará de ello a la Comisión.
12. Cuando una rama de la Autoridad Presupuestaria haya comunicado su intención de emitir un dictamen, lo transmitirá al Consejo de Dirección en el plazo de seis semanas desde la fecha de notificación del proyecto.

Artículo 85

Ejecución del presupuesto de la Agencia

1. El Director Ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Agencia.
2. Cada año, el Director Ejecutivo comunicará a la Autoridad Presupuestaria toda la información necesaria para el ejercicio de sus tareas de evaluación.

Artículo 86

Presentación de cuentas y aprobación de la gestión de la Agencia

La presentación de las cuentas provisionales y definitivas de la Agencia y la aprobación se ajustarán a las normas y el calendario del Reglamento Financiero y del Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el [artículo 70] del Reglamento Financiero.

Artículo 87

Disposiciones financieras relativas a la Agencia

El Consejo de Administración adoptará las normas financieras aplicables a la Agencia, previa consulta a la Comisión. Estas normas no podrán apartarse del Reglamento Financiero marco de los organismos

a que se refiere el [artículo 70] del Reglamento Financiero, salvo si las exigencias específicas de funcionamiento de la Agencia así lo requieren y la Comisión lo autoriza previamente.

CAPÍTULO V

Los recursos humanos de la Agencia

Artículo 88

Personal de la Agencia

1. El Estatuto de los funcionarios, el Régimen aplicable a otros agentes y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de la Unión a efectos de la aplicación del Estatuto y del Régimen aplicable a los otros agentes serán de aplicación al personal empleado por la Agencia.
2. El personal de la Agencia estará constituido por agentes contratados por la Agencia en la medida en que sea necesario para realizar sus funciones. Deberán disponer de las habilitaciones de seguridad adecuadas a la clasificación de la información que traten.
3. Las normas internas de la Agencia, como el Reglamento interno del Consejo de Administración, el Reglamento interno del Consejo de Acreditación de Seguridad, la reglamentación financiera aplicable a la Agencia, las normas de desarrollo del Estatuto de los funcionarios y las normas de acceso a los documentos, garantizarán la autonomía e independencia del personal que lleve a cabo las actividades de acreditación de seguridad con respecto al personal que realice las otras actividades de la Agencia, de conformidad con el artículo 36, letra i).

Artículo 89

Nombramiento y mandato del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será contratado como agente temporal de la Agencia, de conformidad con el artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes.

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración atendiendo a sus méritos y a sus capacidades acreditadas de administración y gestión, así como a su competencia y experiencia, a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión y tras un concurso abierto y transparente posterior a la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en otra parte.

El candidato seleccionado por el Consejo de Administración para el puesto de Director Ejecutivo podrá ser invitado en la primera ocasión a hacer una declaración ante el Parlamento Europeo y a responder a las preguntas formuladas por sus miembros.

El Presidente del Consejo de Administración representará a la Agencia para la celebración de los contratos del Director Ejecutivo.

El Consejo de Administración adoptará la decisión de nombramiento del Director Ejecutivo por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. La duración del mandato del Director Ejecutivo será de cinco años. Al final de dicho mandato, la Comisión realizará una evaluación de la actuación del Director Ejecutivo, teniendo en cuenta las futuras funciones y desafíos de la Agencia.

A propuesta de la Comisión y teniendo en cuenta la evaluación mencionada en el párrafo primero, el Consejo de Administración podrá prolongar el mandato del Director Ejecutivo una sola vez por un período máximo de cuatro años.

Cualquier decisión de ampliar la duración del mandato del Director Ejecutivo será adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá participar en un procedimiento de selección para el mismo puesto.

El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo de su intención de prorrogar el mandato del Director Ejecutivo. Antes de dicha prórroga, podrá invitarse al Director Ejecutivo a hacer una declaración ante las comisiones competentes del Parlamento Europeo y a responder a las preguntas formuladas por los diputados.

3. El Consejo de Administración podrá destituir al Director Ejecutivo, sobre la base de una propuesta de la Comisión o de un tercio de sus miembros, mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.
4. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán solicitar al Director Ejecutivo un cambio de impresiones ante estas instituciones sobre el trabajo y las perspectivas de la Agencia, también por lo que respecta a los programas de trabajo anual y plurianual. Dicho cambio de impresiones no versará sobre cuestiones relacionadas con las actividades de acreditación de seguridad contempladas en el título V, capítulo II.

Artículo 90

Envío de expertos nacionales a la Agencia en comisión de servicios

La Agencia podrá emplear a expertos nacionales de los Estados miembros, de agencias de los Estados miembros o de organizaciones internacionales. Estos expertos deberán disponer de las habilitaciones de seguridad adecuadas a la clasificación de la información que traten. El Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes no serán de aplicación a este personal.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones

Artículo 91

Privilegios e inmunidades

El Protocolo n.º 7, sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, será aplicable a la Agencia y a su personal.

Artículo 92

Acuerdo de sede y condiciones de funcionamiento

1. Las disposiciones necesarias relativas al alojamiento que debe proporcionarse a la Agencia en el Estado miembro de acogida y las instalaciones que debe poner a disposición dicho Estado miembro, así como las normas específicas aplicables en el Estado miembro de acogida al Director Ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el personal de la Agencia y los miembros de sus familias se establecerán en un acuerdo de sede entre la Agencia y el Estado miembro donde se encuentre la sede, celebrado previa aprobación del Consejo de Administración.

2. El Estado miembro de acogida de la Agencia deberá garantizar las mejores condiciones posibles para un funcionamiento ágil y eficiente de esta, incluida una escolarización multilingüe y de vocación europea y conexiones de transporte adecuadas.

Artículo 93

Régimen lingüístico de la Agencia

1. Las disposiciones previstas en el Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea³³, serán de aplicación a la Agencia.
2. Los servicios de traducción requeridos para el funcionamiento de la Agencia serán prestados por el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Artículo 94

Política de acceso a los documentos en poder de la Agencia

1. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 se aplicará a los documentos en poder de la Agencia.
2. El Consejo de Administración adoptará disposiciones para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.
3. Las decisiones adoptadas por la Agencia en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 podrán ser objeto de reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo o de recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de conformidad con los artículos 228 y 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente.

Artículo 95

Prevención del fraude por parte de la Agencia

1. A fin de facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Agencia, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de su entrada en servicio, se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)³⁴, y adoptará disposiciones adecuadas aplicables a todos los empleados de la Agencia, utilizando el modelo que figura en el anexo de dicho Acuerdo.
2. El Tribunal de Cuentas Europeo estará facultado para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido de la Agencia fondos de la Unión.
3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en el marco de una subvención o de un contrato financiados por la Agencia, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo y en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los acuerdos de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales, los contratos, los convenios de subvención y

³³ DO L 17 de 6.10.1958, p. 385/58.

³⁴ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

las decisiones de subvención de la Agencia contendrán disposiciones que faculten expresamente al Tribunal de Cuentas Europeo y a la OLAF a realizar dichas auditorías e investigaciones, con arreglo a sus respectivas competencias.

Artículo 96

Protección de la información clasificada y de la información sensible no clasificada por la Agencia

La Agencia adoptará, previa consulta con la Comisión, sus propias normas de seguridad, equivalentes a las de la Comisión, para la protección de la ICUE y de la información sensible no clasificada, incluidas las relativas al intercambio, tratamiento y almacenamiento de dicha información, con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones (UE, Euratom) 2015/443³⁵ y 2015/444 de la Comisión³⁶.

Artículo 97

Responsabilidad de la Agencia

1. La responsabilidad contractual de la Agencia se regirá por la legislación aplicable al contrato de que se trate.
2. El Tribunal de Justicia será competente para conocer de los litigios con arreglo a cualquier cláusula arbitral que figure en los contratos celebrados por la Agencia.
3. En caso de responsabilidad extracontractual, la Agencia deberá reparar los daños causados por sus servicios o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.
4. El Tribunal de Justicia será competente para conocer de los litigios relativos a la indemnización por daños a que se refiere el apartado 3.
5. La responsabilidad personal de los funcionarios ante la Agencia se regirá por las disposiciones del Estatuto de los funcionarios o del Régimen aplicable a los otros agentes que les sean aplicable.

Artículo 98

Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales

1. La Agencia estará abierta a la participación de terceros países que hayan celebrado acuerdos con la Unión en este sentido.
2. En las disposiciones pertinentes de los acuerdos a que se refiere el apartado 1 se precisarán, en particular, el carácter, el alcance y la manera en que los terceros países en cuestión participarán en las labores de la Agencia, incluidas disposiciones sobre su participación en las iniciativas emprendidas por la Agencia, las contribuciones financieras y el personal. Por lo que se refiere al personal, esas normas deberán, en cualquier caso, cumplir con lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios.
3. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones con terceros países y organizaciones internacionales en asuntos para los que es competente la Agencia.

³⁵ Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión (DO L 72 de 17.3.2015, p. 41).

³⁶ Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

4. La Comisión velará por que, en sus relaciones con terceros países y organizaciones internacionales, la Agencia actúe conforme a su mandato y dentro del marco institucional existente celebrando un convenio de trabajo con el Director Ejecutivo.

Artículo 99

Conflictos de intereses

1. Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Acreditación de Seguridad, el Director Ejecutivo, los expertos nacionales en comisión de servicios y los observadores deberán hacer una declaración de compromiso, así como una declaración de intereses que indique si tienen o no un interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia. Dichas declaraciones serán exactas y completas. Deberán hacerse por escrito en el momento de la entrada en funciones de las personas en cuestión y renovarse anualmente. Se actualizarán siempre que sea necesario, y en particular si se producen cambios significativos en la situación personal de quienes se trate.
2. Antes de cada reunión en la que participen, los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Acreditación de Seguridad, el Director Ejecutivo, los expertos nacionales en comisión de servicios y observadores y los expertos externos que participen en los grupos de trabajo *ad hoc* deberán declarar de manera exacta y completa si tienen o no intereses que puedan considerarse perjudiciales para su independencia en relación con los puntos del orden del día, y deberán abstenerse de participar en los correspondientes debates y en la votación de esos puntos.
3. El Consejo de Administración y el Consejo de Acreditación de Seguridad establecerán, en sus reglamentos internos, las modalidades prácticas que regirán la declaración de intereses a que se refieren los apartados 1 y 2 y la prevención y la gestión de los conflictos de intereses.

TÍTULO X

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 100

Programa de trabajo

El Programa se ejecutará mediante los programas de trabajo contemplados en el artículo 110 del Reglamento Financiero, que podrán ser específicos para cada componente del Programa. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, el importe global reservado para las operaciones de financiación mixta.

Artículo 101

Seguimiento e informes

1. Los indicadores para informar de los progresos del Programa en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 4 figuran en el anexo.
2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 105 en lo que respecta a las modificaciones del anexo con el fin de revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario.
3. El sistema de información sobre la eficacia garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna.

A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.

4. A efectos del apartado 1, los beneficiarios de fondos de la Unión están obligados a suministrar la información adecuada. Los datos necesarios para la verificación de la eficacia se recogerán de manera eficiente, eficaz y oportuna.

Artículo 102

Evaluación

1. La Comisión efectuará evaluaciones del Programa en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución del Programa, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución.
3. Al término de la ejecución del Programa, pero, a más tardar cuatro años después del final del período especificado en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
5. Las entidades que participan en la aplicación del presente Reglamento proporcionarán a la Comisión los datos y la información necesarios para la evaluación contemplada en el apartado 1.
6. A más tardar el 30 de junio de 2024, y posteriormente cada cinco años, la Comisión evaluará la actuación de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas, de conformidad con las directrices de la Comisión. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de esta posible modificación. Asimismo, abordará la política de la Agencia en materia de conflictos de intereses y la independencia y la autonomía del Consejo de Acreditación de Seguridad.

Si la Comisión considera que ya no hay motivos para que la Agencia prosiga sus actividades, teniendo en cuenta sus objetivos, mandato y funciones, podrá proponer que se modifique el presente Reglamento en consecuencia.

La Comisión presentará un informe sobre la evaluación de la Agencia y sus conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Consejo de Administración y al Consejo de Acreditación de Seguridad de la Agencia. Los resultados de la evaluación se harán públicos.

Artículo 103

Auditorías

Las auditorías sobre el uso de la contribución de la Unión realizadas por personas o entidades, incluso distintas de las mandatadas por las instituciones u organismos de la Unión, constituirán la base de la garantía global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

Artículo 104

Protección de los datos personales y de la privacidad

El tratamiento de los datos personales en el marco de las tareas y actividades previstas en el presente Reglamento, incluidas las de la Agencia de la Unión Europea para el Espacio, se realizará de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. El Consejo de Administración adoptará medidas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001 por la Agencia, incluidas las relativas al nombramiento de un responsable de la protección de datos en la Agencia. Estas medidas se establecerán previa consulta con el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

TÍTULO XI

DELEGACIÓN Y MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Artículo 105

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 52 y 101 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 52 y 101 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 52 y 101 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 106

Procedimiento de urgencia

1. Los actos delegados adoptados de conformidad con el procedimiento de urgencia entrarán en vigor inmediatamente y serán aplicables en tanto no se formule ninguna objeción con arreglo al apartado 2. La notificación del acto al Parlamento Europeo y al Consejo expondrá los motivos por los cuales se ha aplicado el procedimiento de urgencia.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado en un plazo de [seis semanas] a partir de la fecha de notificación. En tal caso, el acto dejará de aplicarse. La institución que haya formulado objeciones a un acto delegado deberá exponer sus motivos.

Artículo 107

Procedimiento de Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 108

Información, comunicación y publicidad

1. Los destinatarios de financiación de la Unión mencionarán el origen y garantizarán la visibilidad de la financiación de la Unión (en particular al promover acciones y sus resultados), facilitando información coherente, eficaz y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión ejecutará acciones de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Programa contribuirán también a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén en relación con los objetivos mencionados en el artículo 4.
3. La Agencia podrá emprender actividades de comunicación por iniciativa propia dentro de su ámbito de competencias. La asignación de recursos a actividades de comunicación no deberá ir en detrimento del ejercicio efectivo de las funciones a que se refiere el artículo 30. Las actividades de comunicación se llevarán a cabo de conformidad con los planes de comunicación y difusión adoptados por el Consejo de Administración.

Artículo 109

Derogaciones

1. Quedan derogados los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE con efectos a partir del 1 de enero de 2021.
2. Las referencias a los actos derogados se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 110

Disposiciones transitorias y continuidad de los servicios después de 2027

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud de los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, n.º 1285/2013 o n.º 377/2014, y sobre la base de la Decisión 541/2014/UE, disposiciones que seguirán aplicándose a las acciones de que se trate hasta su cierre. En particular, el consorcio creado en virtud del artículo 7, apartado 3, de la Decisión n.º 541/2014/UE deberá proporcionar servicios de VSE hasta tres meses después de la firma por las entidades nacionales constituyentes del acuerdo por el que se crea la asociación de VSE contemplada en el artículo 57.

2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir gastos de la asistencia técnica y administrativa necesaria para garantizar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud de los Reglamentos (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014, y sobre la base de la Decisión n.º 541/2014/UE.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos más allá de 2027 destinados a cubrir los gastos previstos en el artículo 4, apartado 4, a fin de que puedan gestionarse las acciones no completadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 111

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

[Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.]

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Programa Espacial de la Unión

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)**

Rúbrica 1. Mercado único, innovación y economía digital

04.0201 PROGRAMA ESPACIAL

04.01ADMIN PROGRAMA ESPACIAL

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁷

la prolongación de una acción existente

✓ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

Las tareas necesarias para la puesta en práctica del Programa espacial requerirán:

- La celebración de acuerdos de contribución con las distintas partes interesadas con el fin de garantizar la continuidad de los servicios (GNSS y Copernicus) y el desarrollo de nuevas actividades (SSA y Govsatcom). Estos acuerdos de contribución abarcarán todas las acciones que deban emprenderse y supervisarse, de manera que se garantice la ejecución y la gestión de todas las acciones previstas en el marco del Programa Espacial.

- La dotación de personal en la Comisión Europea para gestionar el programa y hacer un seguimiento eficaz de la labor de las distintas agencias, en particular de la Agencia.

- La dotación de personal y presupuesto de la Agencia a fin de ejecutar correctamente las diferentes acciones de las que será responsable en virtud del futuro Reglamento.

1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

El artículo 189 del TFUE constituye la base principal para la competencia de la Unión en el ámbito de la política espacial. Se trata de una gestión compartida con los Estados miembros.

³⁷ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Desarrollar y explotar un Programa Espacial rebasa las capacidades financieras y técnicas de los distintos Estados miembros por separado, y solo puede alcanzarse a escala de la UE. No existe un modelo de negocio viable para el sector comercial y no hay posibilidad de que un Estado miembro por sí solo construya y explote las infraestructuras necesarias. Los tipos de inversiones especiales que propone el presente Reglamento son demasiado arriesgados para el sector privado y abordan ámbitos en los que el rendimiento de la inversión llega a un plazo demasiado largo (en particular, más allá de la vida útil de los satélites, durante la cual los operadores privados necesitan amortizar sus inversiones).

Puesto que el modelo actual de sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) es de libre acceso a las señales de satélite, ningún inversor privado invertiría en un sistema de navegación mundial, en particular ante la existencia de dos importantes competidores (el estadounidense GPS y el ruso GLONASS) que ofrecen acceso libre a los datos para todos los usuarios. Galileo y EGNOS son infraestructuras europeas críticas que contribuyen a una Europa segura y protegida. Asimismo, promueven una Europa más fuerte en la escena mundial. Dada la creciente competencia con otros sistemas de navegación por satélite (todos de propiedad estatal), es esencial que la Unión desarrolle y mantenga sistemas eficaces para seguir siendo un socio preferente en la escena internacional.

Inicialmente, se consideraba que los clientes de los datos de Copernicus estaban en el sector público. Los datos se proporcionan de forma gratuita a los sectores público y privado para impulsar su utilización y el consiguiente valor añadido para la economía de la UE. Copernicus ofrece un servicio del sector público, que el mercado no cubre y para el que la industria no va a desplegar infraestructuras porque la inversión inicial es demasiado alta o demasiado arriesgada, o la base de usuarios demasiado fragmentada. Por tanto, la disponibilidad de estos datos seguiría siendo incierta si se confiara únicamente al sector privado, con la consecuencia adicional de no tener la propiedad de los activos pertinentes.

La propiedad de los satélites es, a largo plazo, la mejor manera de aplicar y mantener el objetivo de una política de acceso íntegro, gratuito y abierto a los datos, puesto que la UE no dependerá de la voluntad de un operador privado para invertir en una constelación de satélites que proporcionen datos (con el riesgo de situación de monopolio para un proveedor privado de datos).

En resumen, en lo que respecta a Copernicus y EGNSS, el calendario para las inversiones y la incertidumbre de disponer de ingresos suficientes imponen una financiación pública.

Por último, VSE y Govsatcom son elementos por sí solos inasequibles para la financiación a nivel nacional. Otra ventaja más de la puesta en común de los recursos y activos a escala de la UE.

El Programa Espacial de la UE se considera proporcionado, porque se limita a aquellos aspectos que los Estados miembros no pueden alcanzar satisfactoriamente por sí solos y en los que la Unión puede hacerlo mejor. El firme apoyo de los Estados miembros a la Estrategia Espacial pone de manifiesto que los Estados miembros consideran que los elementos del Programa Espacial son esenciales.

Impacto esperado:

Copernicus

El impacto económico, medioambiental y social de Copernicus ha sido analizado detalladamente en un estudio sobre la relación coste-beneficio. El principal resultado es que Copernicus debería generar de 67 000 a 131 000 millones EUR de beneficios para la sociedad europea entre 2017 y 2035. Alrededor del 84 % de los beneficios se generará en el sector derivado y los segmentos de usuarios finales (el resto, en las fases anterior e intermedia). Garantizar la continuidad del Programa después de 2021 podría generar unos beneficios de 10 a 20 veces más elevados que los costes.

Ya hay beneficios en sentido descendente y para los usuarios finales:

Beneficios económicos, por ejemplo:

- aumento de ingresos en el sector derivado de la observación de la Tierra;
- mejora de la productividad agrícola gracias a una agricultura inteligente y de precisión.

Beneficios medioambientales, por ejemplo:

- ahorro de emisiones de CO₂ gracias a una mayor producción de energía renovable;
- hectáreas de superficie forestal salvadas gracias a una mejora de la prevención de incendios;
- conservación de la biodiversidad gracias al seguimiento de la ocupación y el uso de la tierra.

Beneficios sociales, por ejemplo:

- vidas salvadas gracias a una respuesta más rápida a las catástrofes naturales;
- reducción de la trata de seres humanos, gracias a una mejor vigilancia de las fronteras.

En el sector ascendente se espera la creación de unos 12 000 empleos-año, lo que representa una media de 1 700 empleos permanentes entre 2021 y 2027. Esto se añade a los 18 000 empleos-año apoyados entre 2008 y 2020. En el sector descendente se prevé la creación de 27 000-37 000 empleos-año. Otros beneficios no son cuantificables (debido a la falta de datos o su gran incertidumbre), pero son muy importantes para las decisiones políticas:

- el valor de la autonomía europea (no depender de fuentes de datos de terceros países);
- beneficios a muy largo plazo (30-50 años) de la observación constante y periódica del planeta Tierra (importancia creciente del desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático);
- ahorro de costes de tener un único programa de la UE y coordinar las iniciativas nacionales;
- beneficios relacionados con las acciones exteriores.

Galileo y EGNOS

Según un estudio detallado realizado por el servicio de análisis del mercado del GNSS de la GSA, el mercado mundial de productos y servicios de navegación por

satélite va a mantener su fuerte crecimiento, alcanzando unos 250 000 millones EUR de aquí a 2030.

El valor añadido del GNSS europeo no solo estriba en afirmar la excelencia de Europa en una tecnología crítica, sino también en garantizar importantes beneficios macroeconómicos para la Unión Europea, catalizando el desarrollo de nuevos servicios y productos basados en el GNSS y generando derivados tecnológicos beneficiosos para la investigación, el desarrollo y la innovación.

Hoy en día, los ciudadanos europeos tienen en sus manos más de 100 millones de dispositivos habilitados para servicios de Galileo o EGNOS, y se espera que los envíos de dispositivos GNSS en la Unión Europea alcancen los 290 millones en 2027, lo que representa una base mucho más amplia de usuarios de EGNOS y Galileo.

El transporte, las telecomunicaciones, la agricultura y la seguridad son los sectores con más impacto, y se espera que los usuarios finales se beneficien de:

- nuevas aplicaciones GNSS;
- 3 000 puestos de trabajo en la industria abastecedora y 50 000 puestos de trabajo en la industria derivada;
- mejores servicios de transporte y una mejor gestión del tráfico, lo que beneficiará a más sectores;
- servicios de emergencia más eficaces y fácilmente accesibles;
- beneficios para el medio ambiente, como la reducción de las emisiones de CO₂; y
- una mejor gestión de los cultivos y más disponibilidad de alimentos sostenibles.

Telecomunicaciones seguras por satélite (Govsatcom)

La iniciativa europea Govsatcom ofrecerá un acceso garantizado a las comunicaciones seguras por satélite. Así se contribuirá indirectamente a los intereses de seguridad de la UE. En los Estados miembros, apoyará, por ejemplo, a las fuerzas de protección civil y policía nacional, los organismos con funciones de seguridad pública, la guardia de fronteras o las comunidades marítimas. A nivel de la UE, facilitará la labor de las agencias de la UE, como Frontex y la AESM, y mejorará la eficacia de las intervenciones humanitarias y de protección civil en la UE y en el mundo.

Vigilancia y seguimiento espacial (VSE)

La VSE es una de las principales medidas para garantizar la seguridad de los activos espaciales. En efecto, tras un fuerte aumento del número de lanzamientos, la presencia de desechos espaciales ha crecido exponencialmente. Según los datos proporcionados por los Estados Unidos, más de 500 000 piezas de restos o «basura espacial» orbitan alrededor de la Tierra y representan una amenaza considerable para los satélites en órbita, con los que pueden colisionar ocasionando graves daños o incluso la destrucción total. Las acciones de VSE propuestas abarcarían la financiación de servicios de VSE y la coordinación en redes y mejora de las capacidades nacionales de VSE existentes, con la posibilidad de apoyar el desarrollo de nuevos activos de VSE. El objetivo sería aumentar el rendimiento y la eficacia de la VSE de la UE y su complementariedad con la de los Estados Unidos. Esto permitirá a la UE prevenir mejor las colisiones de satélites con los desechos y, de este modo, proteger mejor los activos de la UE.

Meteorología espacial y objetos cercanos a la Tierra

La meteorología espacial abarca distintos tipos de fenómenos (tormentas de radiación, fluctuaciones de los campos magnéticos y enjambres de partículas de energía), cada uno de ellos con un efecto diferente sobre los activos espaciales o terrestres. Todos los activos que constituyen la base de las acciones espaciales de la UE pueden verse afectados por la meteorología espacial; por tanto, es preciso desarrollar un marco para la meteorología espacial a fin de protegerlos y garantizar la eficiencia y fiabilidad de los servicios prestados por otras actividades espaciales. La ESA y varios Estados miembros desarrollan y coordinan servicios meteorológicos espaciales. No obstante, estos se centran más bien en actividades científicas y tienen que adaptarse para satisfacer las necesidades operativas de los usuarios. En complementariedad con las actividades nacionales y de la ESA, la UE propone apoyar la oferta continuada de servicios meteorológicos espaciales operativos y adaptados a las necesidades de los usuarios de la UE. Esto ayudará a evitar daños a las infraestructuras espaciales y terrestres.

En relación con los objetos cercanos a la Tierra (NEO), el objetivo no es desarrollar nuevos servicios operativos, sino cartografiar y coordinar en red los activos existentes en Europa relacionados con los NEO y apoyar la coordinación entre las autoridades públicas que se ocupan de protección civil. Esto apoyará las actividades a escala de la UE y, de este modo, reforzará su posición ante los principales socios internacionales.

1.4.3. Principales enseñanzas de experiencias similares anteriores

Enseñanzas de programas anteriores

Logros y enseñanzas del GNSS y Copernicus

Logros e importancia del GNSS y Copernicus

En general, la Comisión Europea ha demostrado su capacidad para ejecutar las acciones existentes relativas al GNSS y Copernicus con el apoyo de las partes interesadas fundamentales, como la ESA, y con una base industrial europea fuerte.

Las evaluaciones intermedias de EGNOS, Galileo y Copernicus, además de una evaluación de la Agencia del GNSS Europeo (GSA) hicieron hincapié en la importancia de estas inversiones para la UE y confirmaron sus principales logros hasta la fecha.

Enseñanzas del GNSS

La revisión intermedia del GNSS Europeo ha detectado varios retos relacionados con la gobernanza i) y ii) la gobernanza de seguridad.

i) Gobernanza

La estructura de gobernanza muestra algunas ineficiencias por la baja capacidad de reacción del proceso de toma de decisiones debido al número de actores implicados, pero también debido a diferentes estructuras de gobernanza entre el despliegue (convenio de delegación entre la Comisión Europea y la ESA) y la explotación (acuerdo de delegación entre la Comisión y la GSA y programa de trabajo entre la GSA y la ESA).

ii) Gobernanza de la seguridad

Por lo que se refiere a la gobernanza de la seguridad, el lanzamiento de los servicios iniciales y la transición de la fase de despliegue a la de explotación plantearon retos que deben ser abordados adecuadamente para mantener y mejorar el nivel de seguridad adecuado para el funcionamiento de los sistemas EGNSS.

Enseñanzas de Copernicus

En cuanto a Copernicus, el éxito sin precedentes del programa y su volumen de datos dio lugar a las siguientes conclusiones:

i) Necesidad de mejorar la distribución de los datos y el acceso a ellos

Ante el elevado número de registros de usuarios, es preciso mejorar los aspectos de comunicación, la distribución de los datos, su acceso y su descarga. Es necesario poner a disposición de manera efectiva y hacer posible la combinación con otros datos de enormes volúmenes de datos e información de satélite (10 pB anuales generados con un sistema de distribución y acceso que tiene que entregar 10 veces este volumen, ya que la generación de datos implica un tiempo de descarga 10 veces mayor).

ii) Necesidad de reforzar la integración de los datos espaciales en otros ámbitos políticos y sectores económicos prestando una mayor atención a la adopción por parte de los usuarios

Copernicus llega a las categorías de usuarios del sector espacial tradicional, aunque por ahora no logra alcanzar suficientemente a otros posibles usuarios exteriores a ese sector.

Logros y enseñanzas del marco de apoyo a la VSE

Logros

El informe sobre la ejecución del marco de apoyo a la VSE destacó los resultados en el establecimiento y funcionamiento de las tres funciones (sensor, tratamiento y servicio), teniendo en cuenta el plazo relativamente corto desde que los servicios de VSE de la UE están disponibles para los usuarios europeos. Sin embargo, las necesidades de aplicación van a ser más exigentes en la próxima fase, y el marco de apoyo a la VSE de la UE tiene que seguir evolucionando para mejorar su eficacia.

Enseñanzas del marco de apoyo a la VSE existente

Las reacciones a los informes subrayaron cuatro aspectos principales:

i) Falta de dimensión europea

A pesar de los logros importantes, los servicios se resienten de una escasa colaboración entre los Estados miembros, y las partes interesadas en demasiados casos trabajan aisladamente, en lugar de aplicar un enfoque coordinado.

i) Falta de independencia europea

Actualmente, los principales datos son procesados y perfeccionados en los Estados Unidos.

iii) Cuestión de la gobernanza

La actual norma del consenso crea complicaciones en la gestión cotidiana del proceso de toma de decisiones.

iv) Complejidad del mecanismo de financiación

Se ha demostrado que diferentes subvenciones y convocatorias son técnica y administrativamente gravosas.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Programa Espacial no incluye la investigación, que está cubierta por el noveno Programa Marco de la UE de Investigación e Innovación (Horizonte Europa): las sinergias se impulsarán mediante datos y servicios espaciales que se ofrecen a través del Programa Espacial de la UE a fin de utilizarse para desarrollar soluciones innovadoras.

La investigación espacial va a formar parte del pilar de Desafíos Mundiales de Horizonte Europa, mientras que el ecosistema de innovación empresarial espacial se promoverá mediante el pilar de Innovación Abierta y las fronteras de la ciencia espacial se fomentarán con el pilar de Ciencia Abierta. Posteriormente, el Programa Espacial de la Unión Europea se beneficiará de los resultados de la investigación e innovación espacial financiadas a través de Horizonte Europa. Esto servirá de base para la evolución de los sistemas y servicios del Programa Espacial de la Unión, así como para reforzar la competitividad del sector espacial.

El Programa Espacial comparte objetivos similares con otros programas de la Unión, como Horizonte Europa, el Fondo InvestEU, el Fondo Europeo de Defensa y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En particular, las sinergias entre el Programa Espacial de la Unión y Horizonte Europa deben garantizar lo siguiente:

a) Las necesidades de investigación e innovación del sector espacial en sentido ascendente y descendente dentro de la UE deben determinarse y establecerse como parte del proceso de planificación estratégica de investigación e innovación de Horizonte Europa.

b) Los datos y servicios espaciales puestos a disposición como bien público por el Programa Espacial Europeo serán utilizados para desarrollar soluciones innovadoras a través de la investigación y la innovación, incluidas en el Programa Marco, en particular para alimentos sostenibles y recursos naturales, vigilancia del clima, ciudades inteligentes, vehículos autónomos o gestión de catástrofes.

c) Los servicios de acceso a datos e información de Copernicus van a contribuir a la Nube Europea de la Ciencia Abierta y, por tanto, facilitar el acceso a los datos de Copernicus para los investigadores y científicos. Las infraestructuras de investigación, en particular las redes de observación *in situ*, constituirán elementos esenciales de la infraestructura de observación *in situ* que da lugar a los servicios de Copernicus. Por su parte, se beneficiarán de la información producida por los servicios de Copernicus.

Las sinergias con el programa InvestEU de la Unión garantizarán que se fomente el emprendimiento y las oportunidades de negocio mediante el acceso a la financiación de riesgo.

Además, muchas políticas de la UE se benefician también de las acciones espaciales de la Unión:

El volumen, la calidad y la diversidad de los datos proporcionados por los servicios de Copernicus benefician a las políticas de la Unión en ámbitos como el seguimiento del cambio climático, la política de medio ambiente o la agricultura, por ejemplo. De hecho, muchas políticas de la UE necesitan datos fiables y precisos para constituir series de datos a largo plazo, mapas precisos, etc., que permitan, llegado el caso, la supervisión a largo plazo de indicadores clave en sus ámbitos y garanticen una aplicación eficaz de su política. En combinación con los servicios de navegación, pueden desarrollarse nuevas políticas de la UE en ámbitos como la agricultura inteligente o el transporte inteligente, que exigen la máxima exactitud de posicionamiento.

1.5.

1.6. **Duración e incidencia financiera**

duración limitada

- en activo del 1.1.2021 al 31.12.2027
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2021 hasta 2027 para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. **Modo(s) de gestión previsto(s)**³⁸

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (específiquense);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

Los diferentes actores de la gobernanza tendrán las siguientes responsabilidades:

i) La Comisión tendrá la responsabilidad general de gestionar el Programa Espacial de la UE y las acciones relacionadas (Galileo, Copernicus, EGNOS, SSA y Govsatcom), incluido el

³⁸ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

apoyo específico a las actividades vinculadas a los lanzadores, la cooperación internacional y la economía espacial, de definir objetivos estratégicos y de alta seguridad para las acciones y de supervisar su aplicación.

ii) La Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial, con sede en Praga, será responsable de:

- la explotación de Galileo y EGNOS;
- la explotación de los Centros de Supervisión de la Seguridad de Galileo;
- las tareas relacionadas con la acreditación de seguridad para todas las acciones espaciales (actualmente solo para Galileo);
- las actividades relacionadas con la comunicación, promoción y comercialización de las actividades de datos e información relativas a los servicios ofrecidos por todos los componentes del Programa Espacial de la UE (adopción por el mercado y los usuarios) que actualmente se realizan solo para Galileo y EGNOS;
- la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Además, el Reglamento dará a la Agencia la posibilidad de llevar a cabo otras tareas de apoyo a todas las actividades espaciales. Por ejemplo, en el caso de misiones y operaciones de gestión de crisis, la Agencia podría ser responsable de la coordinación global de los aspectos relacionados con los usuarios de Govsatcom en estrecha colaboración con las agencias competentes de la UE y el SEAE.

iii) Sin perjuicio de adaptaciones en su proceso de toma de decisiones interno que permitan proteger los intereses de la UE, se confiarán a la Agencia Espacial Europea (ESA) las mismas tareas que en la actualidad: en particular, investigación y desarrollo y evolución, partes de la infraestructura espacial, los segmentos espacial y terrestre del GNSS y el segmento espacial de Copernicus. Las relaciones con la ESA se racionalizarán mediante un único contrato marco de colaboración financiera con la Unión (definido en el Reglamento Financiero) que fije un conjunto de principios y normas comunes, mientras que en la actualidad varios acuerdos de contribución y acuerdos de trabajo con distintas normas de aplicación han sido firmados con la ESA por la Comisión y la Agencia.

iv) Se reforzarán las sinergias con las agencias espaciales nacionales y sus programas existentes, en particular a través de acuerdos de contribución, asociaciones público-públicas, gestión compartida e iniciativas conjuntas para fomentar la adopción de las aplicaciones espaciales o de apoyo a la competitividad y al emprendimiento.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

El seguimiento de las acciones espaciales se llevará a cabo a través de un conjunto de indicadores adaptados a cada acción específica. Estos indicadores se desarrollarán en las futuras negociaciones para los acuerdos de contribución de cada acción, y al definir la supervisión de las acciones. Ya se han identificado varios indicadores, que son objeto de un seguimiento periódico y han sido evaluados durante la evaluación intermedia de las acciones espaciales (Copernicus, Galileo y EGNOS). Se espera que la mayoría de estos indicadores se mantengan y se utilicen también como referencia para nuevas acciones. También van a definirse objetivos específicos adicionales, en su caso, a nivel de las medidas de ejecución. Además, se efectuará un seguimiento de la financiación asignada a la adopción de los resultados de la investigación y la innovación, en particular, de los programas marco de la UE.

La actual presentación de los diferentes indicadores está relacionada con la presentación por las entidades encargadas de sus informes trimestrales; está previsto que las futuras notificaciones sigan el mismo calendario, sin que esto impida a la Comisión solicitar informes *ad hoc*.

Por lo tanto, los futuros acuerdos de contribución, como hacen ahora, van a proporcionar el marco jurídico relativo a la notificación y especificarán, en particular, la definición exacta de los indicadores y la frecuencia de presentación.

Además de estas medidas estándar, la Comisión, en el ejercicio de su poder de supervisión política del Programa Espacial, reforzará los mecanismos de seguimiento y evaluación de las entidades encargadas, exigiendo planes de gestión anuales e informes de ejecución, organizando reuniones periódicas sobre el avance del Programa y llevando a cabo auditorías financieras y tecnológicas.

Se pedirá también a los Estados miembros que contribuyan a este ejercicio, especialmente en ámbitos bajo su responsabilidad directa o indirecta.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El modelo de gobernanza propuesto para el próximo período financiero se basa en el marco actual, aprovechando, en su caso, las sinergias, especialmente en lo que se refiere a la seguridad.

La Comisión Europea se encargará, principalmente, de la supervisión política general de los programas. Podrá recurrir a la gestión indirecta, delegando la gestión de las actividades operativas en la Agencia del GNSS Europeo y en la Agencia Espacial Europea, en función de sus ámbitos de competencia. También podrá consultar a expertos y agencias espaciales nacionales sobre cuestiones técnicas específicas.

Por lo que respecta al papel de la GSA, se propone continuar con su experiencia sobre la acreditación de seguridad del GNSS para darle la responsabilidad de la

acreditación de seguridad de todas las acciones espaciales (Galileo, EGNOS, Copernicus, SSA y Govsatcom).

Por lo que se refiere a la cooperación con la ESA, el objetivo es racionalizar el marco actual. En la actualidad hay varios acuerdos de delegación y arreglos de trabajo con diferentes normas de aplicación que se han celebrado con la ESA. Se propone establecer un marco de acuerdo de colaboración financiera con la ESA que abarque todos los programas, a fin de permitir la coherencia en la ejecución de actividades realizadas por la ESA. Las tareas de la ESA deben seguir siendo las mismas.

Las modalidades de pago deben ser similares a las modalidades experimentadas en el anterior MFP, a saber: las previsiones de pago son preparadas por las agencias y comprobadas por la Comisión (en particular por lo que respecta a la dotación delegada total), y el pago se efectúa regularmente a fin de permitir que las entidades encargadas gestionen eficazmente la contratación y eviten cualquier problema de tesorería. La Comisión mantiene la autoridad sobre la aprobación de pagos y, en particular, tiene derecho a reducirlos en caso de que la demanda y las previsiones asociadas se consideren excesivas.

La estrategia de control que se definirá en los acuerdos de contribución se basará en la experiencia adquirida en el anterior marco financiero plurianual, en particular el proceso de elaboración de informes trimestrales (que incluye informes de programación, financiero y sobre gestión de riesgos) y los diferentes niveles de órganos (de contratación, por ejemplo) y reuniones. La futura estrategia de control se basará en la definición de todos los riesgos a los que podría enfrentarse el Programa y tendrá en cuenta su importancia relativa y posibles repercusiones en el Programa. Esta organización de control ha demostrado ser eficaz para las principales acciones de Galileo, EGNOS y Copernicus, como se indica en las respectivas evaluaciones intermedias.

La estrategia de control que se aplica en la actualidad ha sido auditada por el Tribunal de Cuentas Europeo en sus verificaciones anuales de las operaciones y por el Servicio de Auditoría Interna a través de auditorías específicas; las recomendaciones fueron de poca gravedad y se ejecutaron.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Riesgos identificados

Los riesgos identificados son similares a los riesgos que se definieron en el anterior marco financiero plurianual para las acciones existentes, principalmente GNSS y Copernicus, y en menor medida VSE:

Riesgo tecnológico: actividades espaciales que utilizan tecnologías punteras aún pendientes de validar y cuyas especificaciones cambian permanentemente.

Riesgo industrial: el establecimiento y el perfeccionamiento de las infraestructuras exige la participación de numerosos agentes industriales en varios países, cuyo trabajo deberá coordinarse eficazmente para obtener sistemas fiables y plenamente integrados, en particular en el ámbito de la seguridad.

Riesgo de calendario: cualquier retraso en la ejecución pondría en peligro el carácter oportuno del sistema y podría llevar a un exceso de costes.

Riesgo de gobernanza: la gobernanza de los programas exige que diversas entidades trabajen conjuntamente, por lo que es importante garantizar una estabilidad y una organización adecuadas. Además, deben tenerse en cuenta las divergencias de opinión entre las diferentes partes y, más concretamente, entre los Estados miembros, en cuanto a cuestiones importantes. En este contexto, conviene plantearse el compartir determinados riesgos, en particular los financieros y los relacionados con la seguridad, entre las partes que mejor puedan soportarlos.

Los riesgos financieros son limitados debido al estricto seguimiento por la Comisión de los procedimientos de contratación gestionados por las entidades encargadas (participación de la Comisión en órganos clave en materia de contratación, control de la planificación a largo plazo y los presupuestos de contratación, etc.), las limitaciones legales del presupuesto y los ajustes que se le hacen en caso de rebasamiento en alguna parte del Programa.

Actividades en curso

Por lo que respecta a Galileo, EGNOS y Copernicus, los riesgos están vinculados a su continuidad y su evolución y son, por tanto, limitados, pues disponen ya de varios años de experiencia en estas actividades. La ejecución de estas medidas ha demostrado ser un éxito, a la vista de las conclusiones de las revisiones intermedias, confirmadas por la entrega continuada de servicios y datos. Por otra parte, la gestión de riesgos es parte integrante de la gestión de las actividades espaciales, de cuyo seguimiento se encarga la Comisión. El plan de gestión del Programa, que forma parte integrante de los acuerdos de delegación firmados con la ESA, establece expresamente todas las herramientas y medidas (presentación de informes, órganos de control, etc.) en relación con la gestión del riesgo. Los procesos de supervisión y las medidas de gestión del riesgo que se han configurado en el actual marco financiero plurianual se utilizarán para la definición de los futuros acuerdos de contribución.

Nuevas actividades

Existen riesgos relacionados con el desarrollo de la VSE y Govsatcom, ya que son nuevas actividades. No obstante, estos riesgos son reducidos por las siguientes razones:

- Una parte importante de las actividades de SSA ya se inició con el marco de apoyo a la VSE (5 años). Las enseñanzas de los primeros años de ejecución están dando lugar actualmente a cambios en la estructura del programa y su aplicación (gobernanza, proceso de toma de decisiones, etc.). El nuevo Reglamento tiene en cuenta los cambios necesarios con el fin de reducir los riesgos de no alcanzar los objetivos.
- Está previsto que la iniciativa Govsatcom se aplique gradualmente para permitir suficiente flexibilidad y adaptación a la evolución de las necesidades y la demanda. Además de la experiencia de la UE en el ámbito de la gestión de las acciones espaciales, esto permitirá, junto con la modularidad de la iniciativa, adaptar su alcance a fin de evitar, por ejemplo, las contrataciones sobredimensionadas.

Control interno

El sistema de control interno de la DG Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes se basa en los diferentes informes trimestrales presentados por las entidades encargadas. Estos informes van seguidos de exámenes específicos para garantizar que se respete la planificación y para resolver cualquier dificultad técnica, y los

exámenes incluyen un seguimiento de los riesgos asociados a la ejecución del Programa. Además, la DG efectúa auditorías *ex post* para garantizar la correcta gestión financiera de las entidades encargadas.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

El presupuesto principal del programa es gestionado por la Agencia, la ESA y Eumetsat a través de acuerdos de contribución. Según los datos anteriores, los costes generales de control de todas las entidades encargadas por la Comisión se estiman en torno al 0,3 % de los fondos gestionados. El coste de los organismos de ejecución se estimaría, sobre la base del período anterior, entre el 5 y el 10 %.

Los niveles previstos de riesgo de error en el pago y el momento del cierre son limitados, teniendo en cuenta el mecanismo de contratación: la Comisión delega la contratación en la Agencia o en la ESA dentro de un marco financiero plurianual, y estas agencias informan trimestralmente sobre la contratación real y prevista, dentro de los límites de las cantidades delegadas.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

Los acuerdos de contribución derivados del Programa Espacial que se celebren con terceros establecerán probablemente acciones de supervisión y control financiero por la Comisión o algún representante autorizado por ella, así como auditorías por el Tribunal de Cuentas o la OLAF, a discreción de la UE, en caso necesario, *in situ*.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	01	Mercado único, innovación y economía digital. Bloque 4. Espacio
---	-----------	---

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
04.0201 Créditos operativos del Programa Espacial Europeo	Compromisos	(1a)	2 140,879	2 183,957	2 229,896	2 277,715	2 322,428	2 369,057	2 416,068		15 940,000
	Pagos	(2a)	1 123,106	1 694,827	1 942,491	2 068,738	2 239,144	2 326,57	2 370,309	2 174,816	15 940,000
04.01 Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa	Compromisos = Pagos	(3)	8,000	8,000	8,000	8,000	9,000	9,000	10,000	0,000	60,000
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1 + 3	2 148,879	2 191,957	2 237,896	2 285,715	2 331,428	2 378,057	2 426,068		16 000,000
	Pagos	= 2 + 3	1 131,106	1 702,827	1 950,491	2 076,738	2 248,144	2 335,570	2 380,309	2 174,816	16 000,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
---	---	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante la hoja de cálculo sobre datos presupuestarios introducida primeramente en el [anexo de la ficha financiera legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	-----------------	-------

Recursos humanos		16,321	16,321	16,321	16,321	16,321	16,321	16,321		114,247
Otros gastos administrativos		1,695	1,729	1,763	1,799	1,835	1,871	1,909		12,601
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	18,016	18,050	18,084	18,120	18,156	18,192	18,230		126,848

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	2 166, 895	2 210, 007	2 255, 980	2 303, 835	2 349, 584	2 396, 249	2 444, 298	0,00 0	16 126,848
	Pagos	1 149, 122	1 720, 877	1 968, 575	2 094, 858	2 266, 300	2 353, 762	2 398, 539	2 174, 815	16 126,848

A título informativo, además del Programa Espacial, el paquete del MFP incluye una dotación independiente para la contribución de la UE a la Agencia.

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Créditos de operaciones 04. 0202 Contribución de la UE a la Agencia	Compromisos	(1b)	31,170	31,587	32,223	33,091	34,209	35,601	37,119		235,000
	Pagos	(2b)	31,170	31,587	32,223	33,091	34,209	35,601	37,119		235,000

3.1.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	16,321	16,321	16,321	16,321	16,321	16,321	16,321	114,247
Otros gastos administrativos	1,695	1,729	1,763	1,799	1,835	1,871	1,909	12,601
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	18,016	18,050	18,084	18,120	18,156	18,192	18,230	126,848

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo (antiguas líneas «BA»)	8,000	8,000	8,000	8,000	9,000	9,000	10,000	60,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

TOTAL	26,016	26,050	26,084	26,120	27,156	27,192	28,230	186,848
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.1.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	93	93	93	93	93	93	93
Delegaciones							
Investigación							
Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, LA, ENCS, INT y JED							
<i>Rúbrica 7</i>							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	39	39	39	39	39	39
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (especificuense)							
TOTAL	132	132	132	132	132	132	132

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	93
Personal externo	39

3.1.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).